UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTADA DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA

ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2020-00069 SOBRE EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA INADECUADA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR

AUTOR:

GUSTAVO ANDRES CRIOLLO RUIZ

TUTOR:

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA

Guaranda-Ecuador

Año 2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**, en mi calidad de tutor del análisis de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la modalidad titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas: designado bajo Resolución De Consejo Directivo, bajo juramento ***CERTIFICO***: que el señor, **GUSTAVO ANDRES CRIOLLO RUIZ**, egresado de la Universidad Estatal De Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Carrera De Derecho, ha cumplido con cada uno de los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis de caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2020-00069 SOBRE EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA INADECUADA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR"**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del mismo tutoriado por lo que se aprueba el mismo en todas sus partes.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **GUSTAVO ANDRES CRIOLLO RUIZ**; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Análisis de Caso titulado "**ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2020-00069 SOBRE EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA INADECUADA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR**" este trabajo fue realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el **Dr. Ángel Naranjo Estrada**, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la institución de educación superior, Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este análisis de caso es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafías e infografía actualizada y que sirvió para exponer criterios fundados en doctrina y la legislación vigente en este análisis de caso.

Atentamente;

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

GUSTAVO ANDRES CRIOLLO RUIZ

Autor

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑOR GUSTAVO ANDRES CRIOLLO RUIZ

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolivar, República del Ecuador, hoy día MARTES, TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y UNO , ante mi, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **GUSTAVO ANDRES CRIOLLO RUIZ**, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero dos cero tres siete uno dos guion tres. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en el cantón Chillanes, provincia de Bolivar, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación ,cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: " Previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador , que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado " **ANÁLISIS DE LA CAUSA No.02335-2020-00069 SOBRE EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA INADECUADA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR",** son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

SEÑOR GUSTAVO ANDRES CRIOLLO RUIZ
C.C.020203712-3

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





Número único de identificación: 0202037123

Nombres del ciudadano: CRIOLLO RUIZ GUSTAVO ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 13 DE ABRIL DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CRIOLLO TIXE GABRIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RUIZ CARRILLO MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUARANDA

Información certificada a la fecha: 13 DE ABRIL DE 2021
Emisor: GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN - BOLIVAR-GUARANDA-NT 1 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 212-409-04468

212-409-04468

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**









NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

DOY FE: Que esta copia fotostáti
ES EXACTA A SU ORIGINA
que me fue exhibida.
Guaranda..... de ..... del 20..

Dr. Guido Pierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO 1ro. DEL CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

Este trabajo de grado se lo dedico en primer lugar a Dios quien me supo brindar salud y vida para seguir con mis seres queridos.

Dedico a mis padres, hermanos y demás familiares quienes con su apoyo incondicional me supieron dar ánimos para seguir adelante, y lograr llegar a cumplir mis aspiraciones y metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a toda mi familia y amigos que a lo largo de esta carrera universitaria han estado presentes.

Agradezco a todos los docentes que a lo largo de la carrera universitaria impartieron sus conocimientos, mismos que ayudaron de manera óptima nuestra formación académica.

Agradezco a mi Tutor Dr. Ángel Naranjo Estrada quien de manera muy especial acepto guiarme en este trabajo de titulación.

TITULO

ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2020-00069 SOBRE EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA INADECUADA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR

ÍNDICE

Portada …….
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA..... II
DEDICATORIA.....III
AGRADECIMIENTO.....IV
TITULO.....V
ÍNDICE.....VI
RESUMEN.....VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....IX
INTRODUCCIÓN.....XI
CAPÍTULO I.....1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....1
1.1 Presentación del caso.....1
1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS DEL CASO.....3
CAPITULO II.....4
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....4
2.1 Antecedentes del caso.....6
2.2 Fundamentación teórica.....8
2.2.1 La Inadecuada aplicación del tipo penal.....8
2.2.2 Teoría del delito.....10
2.2.3 Elementos de la teoría del delito.....12
2.2.4 Tentativa de robo.....18
2.2.5 Elementos constitutivos del delito de Robo.....21
2.2.6 Elementos descriptivos del delito de robo.....22
2.2.7 El delito de daño a bien ajeno.....22
2.2.8 Nexo causal.....23

2.2.9 El debido proceso 23
2.2.10 Procedimiento directo 24
2.2.11 El principio de mínima intervención penal 26
2.2.12 Derechos de las personas procesadas 28
2.3 Preguntas de la investigación 31
CAPITULO III 32
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 32
3.1 Redacción del cuerpo de estudio del caso realizado 32
3.2 Metodología 33
CAPÍTULO IV 34
RESULTADOS 34
4.1 Resultados de la investigación 34
4.2 Impacto de los resultados 35
CONCLUSIONES 36
BIBLIOGRAFÍA 38
ANEXOS 41

RESUMEN

El presente análisis de caso radica en determinar la inadecuada aplicación del tipo penal dentro del delito de tentativa de robo, conjuntamente con la identificación de la vulneración de derechos dentro del proceso de los cuales se encuentra asistido el procesado en el caso y la falta de aplicación de la teoría del delito y sus elementos. El caso fue conocido primero por parte de fiscalía que con la noticia criminis empezó a dar trámite partiendo desde su intervención dentro del delito flagrante hasta la sustanciación en el Procedimiento Directo. Se trata varios temas sujetos a análisis que determinan en si la influencia que tiene en los juicios penales la debida adecuación del tipo penal. Además, se divide el caso en diferentes capítulos, cada uno de ellos especifican ideas centrales partiendo desde el origen de los acontecimientos por los cuales se da inicio al litigio penal pasando por el procedimiento hasta la emisión del pronunciamiento del juez que conoció el juicio penal de este modo se planteó objetivos que ayudaran a elaborar el análisis y un marco teórico que detallara de forma medular el trabajo en su totalidad.

Mediante este análisis se plasmarán los resultados y el impacto de los mismos aplicando de forma directa a los funcionarios judiciales. Permitiendo dar respuesta a las múltiples interrogantes que surgen ante la problemática de una inadecuación en el tipo penal. Arrojando diversas conclusiones enfatizando en la inadecuación en el tipo penal. La exigencia en la actualidad requiere que los profesionales especializados y capacitados realicen buen uso de la normativa legal y actúen con la misión de hacer valer la justicia en todo momento. En la actualidad se ha vuelto algo normal que se sancione a personas de una forma equivocada, por funcionarios que actúan de un modo arbitrario, cuando más bien la exigencia legal es actuar de forma oportuna.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción: Es la conducta humana encaminada a causar daño en cualquier derecho de una persona, la voluntad del individuo está presente en la acción

Antijuridicidad: Es la conducta que encuentra en un camino equivocado fuera de la ley, es lo contrario al derecho, determina que la conducta de un individuo en particular no se apega al orden social por lo cual se debe determinar una sanción.

Bien jurídico: Son los derechos que el Estado a través de sus normas jurídicas brinda la protección necesaria, es aquel valor que tienen algunas cosas en un ámbito objetivo y subjetivo, ejemplo la vida, salud, los bienes muebles e inmuebles.

Causalidad: Es la unión entre los hechos acontecidos en un delito con la norma establecida, es el motivo por el cual se emitirá una sanción o pena, es la acción que recibe un resultado por parte de la norma penal descrita.

Delito de daño a bien ajeno: Es la destrucción parcial o total de un bien ajeno, el bien destruido queda inutilizado con la imposibilidad de que el titular del mismo pueda volver a utilizarlo.

Delito de Robo: Es la acción que comete una persona con el fin de apropiarse de un bien que no le corresponde, para conseguirlo utiliza la violencia y fuerza en las personas o los bienes que pretende sustraerse.

Delito: Conducta que vulnera, lesiona y causa un grave daño en contra de otro individuo, es la acción que se contrapone a la ley y los órganos judiciales, sancionando con una pena.

Flagrancia: En el derecho penal se define como aquella acción ilegal que se encuentra cometiendo en el instante en la cual será corroborada por las personas que se encuentran presenciando el hecho**.**

Mínima intervención penal: Control del poder estatal, principio consagrado en la norma jurídica con el fin de evitar que se inicie un proceso penal, para lo cual se analizara el supuesto delito cometido y si los daños efectuados no son mayores, el daño producido sea de susceptible reparación.

Omisión: Se define como dejar de hacer una actividad a favor de otra persona, es la abstención de hacer algo, el garante puede evitar que ocurra una desgracia en otro individuo.

Tentativa: Es la acción que empieza con el objetivo de consumarse y se ve entorpecida por circunstancias naturales y muy ajenas al consentimiento del infractor, es el inicio de una ejecución de un determinado delito que vulnera el derecho de otra persona.

Teoría del delito: Ciencia del derecho penal que se utiliza para determinar la responsabilidad penal. Es el estudio jurídico que se realiza a los elementos que conforman el delito para luego adecuarlos a una sanción que corresponde sin caer en un abuso del derecho o en cuestiones inconstitucionales que vulneren los derechos de las personas.

Tipicidad: Es el ajuste de la conducta de una persona en un determinado tipo penal, con el cual se le podrá atribuir la sanción que, ese mismo tipo penal describe en la norma vigente.

Tipo penal: Es aquella narrativa que se encuentra determinada en la ley, en la que se describe cuáles son las características del tipo penal. Es la descripción de un acto contrario al derecho en la norma penal, con la finalidad de establecer los parámetros en los que se sancionara una conducta que este fuera del ordenamiento legal.

INTRODUCCIÓN

Todo acto que sea contrario a la ley será sancionado, es indispensable obedecer y acatar las disposiciones plasmadas dentro de la normativa legal que norma las conductas que puedan afectar a los bienes jurídicos de las personas. La desobediencia de la ley acarrea un castigo el cual se aplicará para evitar que se siga cometiendo los mismos actos y así producir un arrepentimiento en la persona que incumplió la ley. Tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal establece directrices que deben ser aplicadas en el ámbito jurídico. Cuando existe de por medio la comisión de un delito de acción penal pública le corresponde al fiscal iniciar con una investigación que permita recopilar y establecer el tipo penal es decir a que delito corresponde el actuar del sujeto por el cual será sancionado mediante un procedimiento penal que previamente consta en el Código Orgánico Integral Penal.

En el caso que es objeto de análisis, se suscitó que ingresan varios sujetos a una institución denominada, Unidad Educativa Chillanes y de manera inmediata se dio aviso a los agentes policiales para que aprehenda a los sujetos se logra aprehender a dos sujetos uno de ellos menor de edad, e inmediatamente fue puesto a órdenes de la Dinapen y al otro sujeto el señor Luis Angel Rivadeneira Cobos, quien era exalumno de la institución con estos antecedentes se inicia lo que será un conflicto jurídico. A pesar que desde el parte policial ya se determinaba que el ciudadano antes mencionado cometió un delito de daño a bien ajeno el fiscal de la causa decidió al libre albedrío sin analizar los hechos acusar a este ciudadano de un delito más grave es decir por el delito de tentativa de robo consecuentemente se agravo el estatus jurídico del ciudadano. La limitación de la autoridad investigativa de ejecutar una acusación sin determinar ni analizar los hechos producidos provocaron un actuar insuficiente dentro del caso.

Se toma en consideración todo lo que conlleva la identificación y adecuación de los delitos penales. Se determina de forma explícita de que trata el delito de robo sus elementos descriptivos y constitutivos, así como también el delito de daño a bien ajeno. La aplicación del debido proceso en el caso también es importante porque aquí es donde se determina la carencia de aplicación de derechos que le corresponden al procesado. Sin embargo, en la audiencia de juicio se determinó la culpabilidad del procesado y fue sancionado por el delito de tentativa de robo mas no por el delito de daño a bien ajeno.

Es inaudito pensar que aún existe casos en los cuales no se pueda adecuar un tipo penal si únicamente, pues solo es necesario que se identifique e investigue para que posteriormente se pueda determinar a qué delito pertenece el cometimiento de un hecho delictuoso. La teoría del delito es la que a través de sus elementos determina si una conducta es penalmente relevante o no para que se configure en un sanción o pena, cada tipo penal tiene sus diferencias por más parecidas que sean sus definiciones.

La mínima intervención penal limita la actuación del poder penal en los delitos que no contienen un agravio mayor, en los delitos contra la propiedad privada se puede aplicar el principio de mínima intervención penal, determinando otra vía adecuada en la cual se podrá emitir una solución más favorable para las dos partes. El principio mencionado en líneas anteriores no es considerado por parte de Fiscalía y decide acusar de manera arbitraria, aun mas en este caso el delito que se atribuyó no era el correcto ya que los hechos se asociaban en otro tipo penal como es el delito de daño a bien ajeno.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso

Dentro del presente caso sometido a análisis, se evidencia la inadecuada aplicación en el tipo penal, en el caso No. 02335-2020-00069 que fue sustentado dentro de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Chillanes Provincia de Bolívar. Al señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos se le atribuye la comisión de un delito de tentativa de robo cuando el tipo penal por el cual se le debía acusar es por el daño a bien ajeno. Con la inadecuada aplicación del tipo penal en este caso se vulnero los derechos constitucionales del acusado.

En nuestro ámbito legal es bien sabido que cuando las personas se encuentran en una situación jurídica, de conflicto dentro de un procedimiento se debe hacer uso y aplicación de un debido proceso, el cual se encuentra estipulado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Siendo el debido proceso un mandato constitucional y de obligatorio cumplimiento, este debe ser acatado por todas las autoridades judiciales.

La actuación por parte de fiscalía en el caso fue completamente incorrecta y limitada, ya que únicamente se enmarco en buscar elementos de convicción para inculpar al acusado, dentro de la causa por un delito más grave y consecuentemente con mayor sanción y no se toma en consideración que existía otro delito en el cual se fundaba la actuación y sometimiento del acusado, el fiscal por lo tanto buscando así inculpar por el tipo penal de tentativa de robo mas no por el tipo penal de daño a bien ajeno, ambos delitos que se encuentran establecidos dentro del Código Orgánico Integral Penal y que cada uno tiene sus elementos descriptivos que identifican y diferencian el uno del otro.

El delito de daño a bien ajeno es el delito por el cual debía ser juzgado y sancionado el procesado dentro de la causa penal ya que el tipo penal acarrea una sanción menor que el delito de tentativa de robo. Al haber ocasionado una inadecuación del verdadero cometimiento del delito la persona acusada tuvo que sufrir las consecuencias siendo sujeto de un juicio injusto, se le atribuye un hecho antijurídico que no había cometido siendo esta una realidad que se ha hecho muy cotidiana dentro

de la justicia día a día existiendo personas a quienes se les ha atribuido la comisión de delitos que no se encuadra con los hechos y acciones que se produjeron dentro de un hecho antijurídico.

Sin embargo de existir claramente dentro del proceso elementos de convicción pruebas que determinaban claramente que existía un delito de daño a bien ajeno establecido en el Código Orgánico Integral Penal artículo 204 inciso primero, el fiscal dentro de la investigación por el delito de acción penal pública debía necesariamente aplicar el principio de objetividad, en el sentido de que adecuará sus actos en un criterio objetivo más no subjetivo, además deberá velar por la correcta aplicación de la ley respetando los derechos de las personas, la función principal por parte del fiscal será investigar todos y cada uno de los hechos, las diferentes circunstancias para determinar la responsabilidad del acusado y así determinar su culpabilidad o inocencia dentro de los procesos.

Este principio procesal no fue aplicado por parte del fiscal que estaba a cargo de la investigación por lo que al no haber existido una correcta aplicación del tipo penal en el presente caso también se produjo una desigualdad procesal. El acusado no conto con los mecanismos para que se pueda defenderse dentro del juicio por el verdadero cometimiento del delito, sino más bien existió una acusación por un delito que ni siquiera se adecuaba a la realidad procesal.

1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS DEL CASO

OBJETIVÓ GENERAL

Analizar la inadecuada aplicación del tipo penal dentro de la causa No. 02335-2020-00069 respecto del delito de tentativa de robo mediante una investigación doctrinaria y jurídica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los elementos constitutivos y descriptivos del delito de robo.

- Fundamentar de manera teórica y jurídica los derechos de las personas procesadas en una causa penal.

- Determinar la aplicabilidad del principio de mínima intervención en los delitos de la acción penal pública.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

En el caso de análisis el fenómeno jurídico a investigar en la causa penal es la inadecuada aplicación del tipo penal, ya que al no adecuar los hechos a un tipo penal se comete una grave falta por parte del agente fiscal encargado de la investigación penal. Para el tratadista Harold Vega "El tipo penal conlleva una serie sistemática de elementos trascendentales" (Vega, 2016). La consecuencia de no estudiar adecuadamente el tipo que como resultado determinar culpable a un inocente sobre un hecho que no cometió, así mismo se puede imputar una acusación grave a una persona que cometió un ilícito menor. La justicia no alcanza ese concepto de eficiente e imparcial, en la actualidad se acusa por acusar, en fin, estas son cuestiones que se producen dentro de nuestro sistema procesal penal violentan lo determinado en la Constitución, se debe insistir como sociedad que las autoridades judiciales se basen en la ley y realicen su trabajo con la diligencia respectiva y siempre tratar de hacer efectiva el ideal de justicia plena.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es una de las normas internacionales que protegen de manera directa al ser humano en su artículo 7 se ha dispuesto que: "Todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igualdad protección de la ley" (Naciones Unidas , 2020) Es por ello que regirnos por un Estado Constitucional de derechos tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador; tenemos derechos de igualdad ante la ley, todos somos iguales y gozaremos de las mismas condiciones que cualquier ciudadano. Cuando alguna persona está inmersa dentro de un litigio judicial hacemos uso del derecho constitucional del debido proceso que se encuentra establecido en el art. 76 en el que encontramos garantías básicas de las cuales asiste el Estado para tutelar los derechos de todas las personas mientras se encuentre en discusión la situación jurídica del ciudadano. Así mismo están obligados a respetar estas garantías los fiscales, jueces y en general los servidores judiciales ya que al vulnerar el debido proceso se violenta el derecho a la seguridad jurídica que también establece el art. 82 de la Constitución la cual garantiza que las personas tengan esa garantía de que serán tratados de la mejor manera posible por las autoridades de por organismos judiciales.

En el año 2014 en nuestro país entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal de allí en adelante se estableció como una norma que contiene un catálogo de delitos y sus respectivas sanciones de la misma forma en él se detalla cada uno de los procedimientos a seguir en cada uno de los casos que se suscitan, respecto del tema investigativo de la inadecuación sobre el tipo penal dentro de esta norma penal en el art. 25 establece la tipicidad "Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes" (Código Orgánica Integral Penal , 2020) En concordancia con el art. 5 numeral 21 del mismo cuerpo legal el cual establece el principio de objetividad determinando lo siguiente "En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto de los derechos de las personas. investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que eximan atenúen o extingan" (Código Orgánica Integral Penal , 2020). Lo establecido ratifica en esta norma de igual manera determina que el fiscal debe realizar una adecuada aplicación del tipo penal y no errar al aplicar un tipo penal inadecuando produciendo una consecuencia negativa para las personas intervinientes en los procesos penales**.**

2.1 Antecedentes del caso

El presente caso se suscitó el 11 de julio de 2020 a las 11h30 de la noche, se registró la aprehensión del acusado el cual se encontró en los interiores de la Unidad Educativa del Cantón Chillanes con otros sujetos los cuales habían destruido una ventana de la institución, al notar la presencia de la policía huyeron, se logró aprehender a dos ciudadanos en delito flagrante, al siguiente día el Subteniente de la policía Sr. Cristian Aveiga jefe del distrito de policía Chillanes da a conocer mediante parte policial No. 2020071211482551812 en el cual da a conocer la aprehensión de los ciudadanos Cristian Damián V. S. y Luis Ángel R. S. por el delito de daño a bien ajeno. El día 12 de julio a las 21h25 pm se lleva a cabo la respectiva Audiencia de Calificación de Flagrancia y Legalidad de la Detención. Acude a la misma el Dr. Segundo Guzmán Agente fiscal de este Cantón y la señora Mags. Zara Irene Yanes, en su calidad de Rectora de la Unidad Educativa Chillanes y el sospechoso Luis R. acompañado de su defensa técnica la abogada Rosa Calero en calidad de defensora publica y los agentes aprehensores Jefferson Aguaguiña y Luis Ibarra con la finalidad de que se lleva a cabo la respectiva audiencia designada con el No. 02335-2020-00069. Por el presunto delito de robo estipulado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

En la audiencia de calificación de flagrancia luego de las actuaciones de fiscalía y de la defensora publica de los aprehendidos el juzgador se pronuncia y manifiesta que: Siendo sujetos de elementos de convicción que ha recabado como actos urgentes con los indicios que dan a conocer esto es el parte policial da cuenta a la detención de Luis Ángel Rivadeneira Cobos en el interior de la Unidad Educativa Chillanes el cual se encontraba en compañía de otros dos ciudadanos que al llamado de atención de la policía hicieron caso omiso procediendo a la detención de los mencionados ciudadanos a quienes en un principio se les asigno que el cometimiento de la infracción por parte de la policía art. 204 daño a bien ajeno establecido en el COIP ya que habían accedido escalando al edificio de la Unidad Educativa ingresan al sector posiblemente con la ruptura de un vidrio que los han hecho con un pedazo de ladrillo, por lo se conoce este hecho mediante llamadas de chat a la señora Rectora de la Unidad Educativa Irene Yánez por ello acudieron al lugar con la policía conjuntamente con la Rectora en la cual se observó la presencia de tres ciudadanos al interior de la institución.

Se recibió la versión del adolescente Luis Ángel Rivadeneira Cobos y el reconocimiento del lugar de los hechos, láminas fotográficas del lugar, acta de reconocimiento de evidencias, versión del miembro de la Policía Nacional y la versión de la señora Irene Yánez rectora de la Unidad Educativa. Se formuló cargos en contra del señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos encontrándole culpable del delito establecido en el art. 189 inciso 2 del COIP, la solicitud de prisión preventiva fue negada ya que no se adecuado a lo establecido en el art. 534 del COIP; por cuanto, no se probaron los elementos de convicción suficientes que llegan a determinar qué tipo de objetos estaban al alcance del mencionado adolescente. Además, ha sido reconocido por la señora Rectora que ha demostrado una conducta ejemplar ante las autoridades del colegio, testimonio de plena fe de la conducta demostrará no reviste un peligro de fuga, no se trata de un ciudadano que este en prohibiciones de orden legal que vaya a fugarse de este sector. Los arraigos de orden laboral, la certificación de trabajo de su padre el señor Rivadeneira Barrigas Miguel bajo cuyo sustento se ampara no va a fugar, en lo concerniente a la educación está presto a iniciar a la Universidad para poder iniciar una carrera estaríamos truncando las aspiraciones con la prisión preventiva, pues es una medida de última instancia debe existir elementos suficientes no hay elementos suficientes, tampoco existen antecedentes penales en su contra por ella no se acepta la prisión preventiva solicitada por fiscalía, en su lugar se dispone medidas cautelares establecidas en el art. 522 numeral 1 del COIP prohibición de salida del país, numeral 2 obligación de presentarse durante dos veces a la semana hasta la celebración de la audiencia en Procedimiento Directo en vista de lo dispuesto por el juzgador el señor Agente fiscal apela a la resolución que niega la prisión preventiva.

Audiencia de Juzgamiento (Procedimiento Directo)

Una vez culminada la etapa de instrucción fiscal se llamó a audiencia de juicio mediante procedimiento directo en la cual una vez practicada las pruebas tanto de fiscalía como de la parte procesada el juzgador dicta sentencia condenatoria en contra del imputado en la cual se le encuentra culpable del delito de tentativa de robo establecido en el art. 189 inciso 2 del COIP, en concordancia con lo establecido en el art. 39 sic, y art. 42.1.a del mismo cuerpo legal esto es actor directo del cometimiento del delito de tentativa de robo y se le impone una pena privativa de libertad de un año y además se le impone la multa de tres salarios básicos del trabajador en general.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1 La Inadecuada aplicación del tipo penal

La inadecuada aplicación del tipo penal se define como aquella apreciación que realiza el juzgador a emitir sentencia o el agente fiscal a investigar los hechos, no existe como tal un concepto que defina a que se refiere la inadecuada aplicación del tipo penal, pero no es nada más que aquel análisis errado que realiza un funcionario judicial investido con la potestad de administrar justicia. Las atribuciones de los órganos judiciales se encuentran plasmados en la ley determinado como se debe llevar a cabo el actuar de los funcionarios.

Cada descripción que se encuentra establecida en el tipo penal debe encajarse en la conducta cometida, los administradores de justicia deberán estar vigilantes que la conducta que se pretende atribuir e imputar reúne todos los elementos necesarios para ser considerada en una sanción. Cada hecho factico que cometió un individuo debe necesariamente ser sometido a un análisis exhaustivo y tras aquel estudio se determinara que los hechos constituyen una acción ilícita que merece una sanción.

Ricardo Cobo afirma que:

> "La imputabilidad es la capacidad de delinquir, la inimputabilidad es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia, pero tenemos el deber ineludible los que tenemos que ver con la justicia de escarbar hasta el fondo mismo para encontrar la auténtica realidad de la reacción misma del delincuente al cometer el hecho delictuoso" (Cobo, DERECHO ECUADOR , 2008).

Lo manifestado por esta tratadista es lo más elemental que deben realizar todos los encargados de administrar justicia, se debe recabar todos los elementos facticos que puedan llevar al convencimiento de la culpabilidad de una persona en un caso en especial. Aplicar correctamente las normas del derecho es la función de los administradores de justicia, sus actuaciones siempre deben ser basadas en derecho, los hechos suscitados siempre deben ser encuadrados en las normas del derecho. En reiteradas ocasiones no se investiga todas las circunstancias que suceden en un determinado delito o acción antijurídica que perjudica un determinado bien jurídico,

pues los órganos judiciales a través de sus funcionarios determinan los hechos con el mal uso del derecho.

> "El papel predominante que juegan quienes tienen la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, corresponde a los jueces, tribunales y magistrados de Justicia, quienes con mucho celo y conocimiento tienen el deber ineludible de escudriñar de las investigaciones que realizan los fiscales y en lo más profundo del derecho, tomando debida cuenta en el caso que analizamos el informe psiquiátrico que revele la conducta humana del imputado en conjunción a su voluntad y conciencia" (Cobo, DERECHO ECUADOR , 2008)

Es lo más lógico y legal que los jueces al ser los dueños de la verdad procesal no solo se limiten a las pruebas que fiscalía presente o acogerse al análisis de los hechos, como los garantistas de derechos deben realizar un análisis basado en la norma constitucional y la norma penal vigente, por lo tanto, es una exigencia legal para el juzgador aplicar cada uno de los principios que se encuentran determinados en la ley.

2.2.1.1 El Tipo penal

El tipo penal no es más que aquella descripción detallada que se ha dispuesto en una norma determinada, es un acto prohibido por la ley y que está sujeto a una sanción.

Para Harold Vega el tipo penal debe ser estudiado:

> "tipo penal tiene importantes repercusiones dogmáticas, por cuanto al hacer un análisis correcto de cada uno de los elementos estructurales que lo componen nos permitirá concebir un mejor proceso de comparación de la conducta con el tipo penal y así establecer si aquella cumple con los requerimientos de este o no, es decir, si la conducta es típica o atípica" (Vega, 2016, pág. 54)

El tipo penal establece la conducta exacta en la que debe encuadrarse la acción humana, para lo cual se establecerá cada uno de los requisitos que abarca un determinado tipo penal. Muchos tipos penales tienen muchas de las veces casi la misma definición e igual características, pero siempre existe una diferencia notable que los estudiosos del derecho deben tomar en cuenta, cada línea descrita en el tipo penal se debe asimilar en el hecho ocurrido. Se debe tomar en cuenta los elementos principales del tipo penal y así entender de mejor manera la funcionalidad que cumple cada uno y el porqué de la importancia de su estudio.

El principal elemento en este caso es el sujeto activo de la Infracción; definido como aquel que provoca el daño o lesión en el bien jurídico protegido de uno o varios individuos, actuando de mala fe o por descuido del mismo, refiriéndose al bien jurídico protegido esto puede ser la vida, integridad personal o en su propiedad privada. En caso de no existir un sujeto activo en el cometimiento de la infracción no se puede establecer que existió un delito, pues en la doctrina y en la misma ley se le atribuye a un accionar propio de la naturaleza.

Sujeto pasivo de la infracción: Persona o grupo de personas que sufren consecuencias dañosas por el accionar del sujeto activo, es decir que el sujeto pasivo de la infracción no es más que aquel individuo dueño del derecho lesionado, como puede ser el derecho a la vida, propiedad, integridad etc. Son parte del llamado sujeto pasivo sobre quien recae el daño la persona natural, persona jurídica, el Estado y en nuestra legislación por ser una de las más innovadoras también se incluye a la naturaleza como una parte que pueda ser agraviada por las lesiones que pudiesen cometer los seres humanos.

2.2.2 Teoría del delito

La teoría del delito es la que estudia todas las circunstancias de un hecho antijurídico cometido, a su vez si este recae en un delito, para lo cual se utiliza la aplicación de cada una de sus elementos. Esta teoría permite que los administradores de justicia apliquen la ley de manera racional para lo cual obliga al estudio profundo de un caso en particular y así atribuir el delito que se cometió.

Según Porfirio Luna en su artículo sobre a teoría del delito (2020) afirma:

> "Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considera como delito, o en su caso cuales son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. La teoría del delito determina cuando una conducta es verdaderamente delictiva" (Luna, 2020)

En base a la teoría del delito los jueces tienen la obligación de precisar si el delito que se pretende acusar reúne todos los elementos necesarios para ser considerada una conducta fue en contra del ordenamiento jurídico. Es por lo tanto indispensable

aplicar la teoría del delito en todos los casos, la exclusión de esta ciencia penal hace que se sancione de manera injusta, los elementos que la componen son muy claros en determinar que debe reunir la comisión de un delito llevado a cabo.

Así mismo Luna afirma que:

> "Indudablemente la teoría del delito dentro del derecho penal representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad penal de un individuo procesado, indiciado por la supuesta comisión de un hecho delictivo. Y es necesario y de gran importancia analizar y establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico protegido y considerado fundamental" (Luna, 2020)

Esta definición es muy lógica, pues de lo manifestado por este tratadista es claro que la teoría jurídica del delito ayuda a establecer la responsabilidad penal de la persona que cometió un hecho, en muchos de los casos también excluye de la misma responsabilidad penal ya que en cierta medida se logra establecer que la conducta en la cual se encontraba acusando no reúne todos los requisitos para ser sancionada. Cada elemento de esta teoría deberá ser puesto en práctica para determinar la verdadera culpabilidad de una persona.

Para Jimmy Sanbache (2019) define que:

> "En definitiva, la teoría del delito en el derecho penal y su aplicación por parte de los profesionales de esta ciencia jurídica, simboliza una herramienta indispensable para atribuir la responsabilidad penal a una persona por la comisión u omisión de un hecho catalogado como delito, así respaldando una resolución justa e imparcial y convirtiéndose también en una garantía para la persona a quien se le atribuye el cometimiento del delito" (Sambache, 2019)

La teoría del delito se encuentra determinada en nuestro ordenamiento jurídico ya que en nuestra legislación ecuatoriana se ha dispuesta que el delito "Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código" (Código Orgánica Integral Penal , 2020). El concepto estipulado en nuestra ley penal es el mismo que determinan varios tratadistas del derecho penal, contienen los mismos elementos de la teoría del delito.

Definiendo al delito se puede decir a breves rasgos que no es más que aquella conducta que realiza un individuo con el objeto de causar daño en el bien jurídico que el Estado tutela.

2.2.3 Elementos de la teoría del delito

2.2.3.1 La Conducta

El derecho penal estudia y reprime la conducta antijurídica que violenta un bien jurídico protegido, dicha conducta lesiva puede ser cometida por el individuo de manera deliberada, voluntario y con la intención de causar perjuicio en contra de una o varias personas, también se lo realiza de modo involuntario ya sea porque no presto el cuidado necesario y dejo que un hecho antijurídico, vulnera el derecho protegido de otra persona.

> "Por otra parte, la conducta puede presentar de forma activa o inactiva pero siempre inmiscuida dentro de ella la voluntad y esta comprende dos elementos; fase interna y externa. La primera, presente cuando el sujeto desea realizar u omitir una conducta, es decir aún se encuentra en su pensamiento" (Sambache, 2019)

Si bien la conducta humana tiene dos fases la interna y externa, al derecho penal la única que le interese es la fase externa la que se materializa y puede ser visualizada, el hecho delictuoso que comete el individuo es el que merece la sanción. La fase interna no es objeto de sanción por la misma causa que no llega a consumarse, el pensamiento no es objeto de sanción por más que este tenga ideas que contravengan los derechos de los demás individuos, si no se materializa no será sancionada.

La conducta por acción

En esta conducta el infractor, tiene aquel designio premeditado de causar daño, a pesar de que la norma jurídica determina que si se comete una determina acción se estará sujeto a una sanción. La voluntad es aquel carácter que se toma en consideración en un delito por acción ya que es obvio que el sujeto activo tiene la intención de causar daño, vulnerar el derecho o derechos de otros individuos.

La conducta por omisión

La omisión es entendida como una conducta pasiva del individuo que al no tener los cuidados necesarios provoca que se lesione un derecho de otra persona, es la falta de cuidado o prudencia que se debe tener a favor de otra persona. Es la abstención de poder hacer algo, pero no lo hace y no evita el acontecimiento que esta por suceder. El individuo a cargo de velar por el cumplimiento del goce efectivo del derecho de otra persona decide abstenerse de actuar con el cuidado necesario para evitar la producción de aquella actividad dolosa.

2.2.3.2 Tipicidad

La tipicidad es definida en nuestra ley penal en su artículo 25 "Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes" (Código Orgánica Integral Penal , 2020). En cada tipo penal estará establecido las características que debe reunir, la conducta que reúne aquellas características recibirá una sanción. "Tipicidad. - Descripción punible del comportamiento humano cuya conducta se subsume a un tipo penal" (Cruz, 2017)

Los elementos de la tipicidad

Los elementos del tipo penal permiten entender cómo se lleva a efecto a un determinado delito para la materialización del mismo, es aquella base que reúne la conducta punible del ciudadano. Según Diego Benavides en su artículo de la teoría del delito determina que la tipicidad contiene varias características como son: "Tipicidad Objetiva: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Verbo Rector, Elemento normativo y valorativo, Bien jurídico lesionado y la Tipicidad Subjetivo: Dolo y Culpa" (Benavides, 2019)

El Sujeto Activo

El aquel individuo sea esta una persona natural o jurídica que lleva a cabo la comisión de un delito sea cual fuera este su naturaleza. Es muy claro que elemento es el más fácil de identificar ya que es el principal de todos los elementos que le siguen, es aquel sujeto que omite la ley ya sea por acción u omisión. Para no entrar en una confusión de quien viene a ser el sujeto activo, pues no es más que la persona infractora que realiza un acto criminal que será reprimido por el derecho penal.

En el presente caso analizado, se identifica como el sujeto activo al señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, quien fue aprehendido por los agentes policiales en delito

flagrante, al encontrase dicho sujeto activo al interior de la Unidad Educativa Chillanes, en el respectivo parte policial suscrito por los agentes aprehensores adecuaron que esta conducta encajaba en el tipo penal de daño bien a bien ajeno debido a que existió únicamente la rotura de una ventana. Según el Código Orgánico Integral penal el sujeto activo de la infracción penal es la persona procesada conforme lo establece el art. 440 "Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

El Sujeto Pasivo

Es quien de manera directa o indirecta recibe el agravio y se le lesiona su bien jurídico protegido, el sujeto pasivo es aquel titular del derecho lesionado. En otros términos, es la víctima de un delito, pues un sujeto pasivo es el dueño de uno o varios derechos que fueron vulnerados.

Se considera como sujeto pasivo a la víctima de la infracción penal conforme lo establecido en el artículo 441 del COIP mismo que dispone lo siguiente: "Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción …" El sujeto pasivo en el caso de estudio es la señora Rectora de la Unidad Educativa Chillanes, Magister Zara Irene Yanes, quien es la representante legal de la institución agraviada, pues el acusado atento en contra de la institución pública que se encontraba bajo su cargo.

El verbo Rector

Es la parte medular de la conducta realizada por el sujeto activo hacia el sujeto pasivo, es aquella descripción que se define con una sola palabra como puede ser: Robar, Herir, Lesionar, Estafar y en si es aquella palabra que define el accionar que comete una persona. Es la parte que caracteriza y diferencia un delito del otro, aun cuando los mismo se parezcan por medio del verbo rector se logra identificar rápidamente cual es el delito que corresponde en un caso en especial.

Cabe recalcar que en el presente caso analizado los verbos rectores que identifica al delito de daño a bien ajeno son los siguientes: Destruir, inutilizar y menoscabar.

Elemento normativo y valorativo

Es la normativa descrita y vigente en una norma penal que determina la acción y la pena que se establecerá en cada tipo penal.

> "Son aquellos elementos que implican siempre una valoración, y, por ende, un cierto grado de subjetivismo ("documento", "honor", "buenas costumbres", etc.); o bien se trata de remisiones directas a otros órdenes valorativos, que obligan al juzgador a realizar o a aceptar un juicio sobre un comportamiento. No se trata de una valoración personal, sino que está subordinada a normas judiciales, normas sociales y criterios ético-jurídicos de comportamiento socialmente reconocido y conocido por su carácter público y notorio. En algunos casos se refiere a una comprensión del sentido técnico del concepto, comparado con el vocablo utilizado de manera corriente en el lenguaje popular" (El Centro de Información Jurídica en Línea, 2014, pág. 2)

Elemento Valorativo: Es la apreciación del delito, es decir que en caso de robo se apreciara si ese fue cometido con los elementos descritos en el tipo penal de robo como puede ser fuerza en las cosas y la violencia utilizada en las personas.

Tipicidad Subjetiva

Dolo

Es la acción de actuar con la intención de causar daño, para lo cual con toda la voluntad el ser humano idealiza el delito a cometer y después lo materializa en contra de otro individuo. La voluntad es lo que caracteriza al dolo, la intención de causar daño se encuentra implícita en el individuo.

"Dolo como el designio de causar un daño; situándolo ahora, como el conocimiento de la realización de la conducta prohibida, entonces como el conocimiento del tipo, entendiendo a tipo como aquella descripción hipotética recogida en la norma penal que tiene una sanción privativa de libertad, y diferenciándose del conocimiento de la antijuridicidad, materia que será estudiada en el campo de la culpabilidad" (Ponce, 2016)

Según nuestro ordenamiento jurídico penal el dolo se encuentra establecido en el artículo 26 inciso primero "Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal ejecuta voluntariamente la conducta" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

Culpa

La culpa es aquella conducta en la que incurre una persona quien debía hacer algo para evitar que otra persona saliera lesionada por la culpa o falta de cuidado. "… la culpa, es una reprochable actitud consciente de la voluntad que genera la articulación del injusto típico por violar u omitir el deber objetivo de cuidado exigible a tono con las condiciones personales y circunstancias actuales …" (Carreño, 2019, pág. 73). Es la poca importancia que le presta el individuo produciéndose así una la comisión de un delito por omisión de quien debe prestar cuidado.

La culpa se encuentra determinada en el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal en el cual se establece que: "Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este Código" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

2.2.3.3 Antijuridicidad

Es aquella acción que se encuentra prohibida por la ley, en caso de efectuarse se emite una sanción por haber realizado una conducta que la norma jurídica prohíbe taxativamente, es lo contrario a lo que determina la norma vigente. Existen un sin fin de definiciones de varios tratadistas que lograran emitir un criterio más acertado de lo que en realidad es la antijuridicidad, la conducta tiene que ser valora en el criterio lógico y razonable para ser luego sancionada.

> "La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es lo contrario al Derecho. No es suficiente que una conducta sea típica, sino que además tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico, esto es, no puede estar protegida por ninguna causa de justificación. La antijuridicidad radica en incumplir lo establecido en la norma jurídica. Para que la conducta sea delictiva tiene que ser además de antijurídica,

típica y culpable, por lo que la antijuridicidad es un elemento más del delito y de la teoría del delito" (Iberley, 2020)

El Dr. José Cornejo es uno de los juristas que ha emitió una serie de criterios en lo referente a cuestiones penales, en lo cual define que:

> "En donde podríamos definir a la antijuridicidad como aquella circunstancia en que la conducta es contraria a la norma, es decir hace lo que está prohibido o no se hace lo que se espera que se haga, ya sea por desaprobación de la conducta, ir en contra del ordenamiento jurídico, o por poner en peligro o lesionar un bien jurídico protegido" (Cornejo, 2016)

Complementando con la afirmación anterior la enciclopedia jurídica define a este elemento como:

> "Es uno de los elementos esenciales del delito desde el punto de vista jurídico. La antijuridicidad, junto con la tipicidad y la culpabilidad, constituyen el tríptico sobre el que se asienta el concepto del delito como conducta típica, antijurídica y culpable. Consiste en la condición o calidad que tiene el hecho típico que lo hace contrapuesto al ordenamiento jurídico; es decir, para que un hecho sea delito debe ser antijurídico, lo que equivale a ser contrario a derecho. La base de la antijuridicidad está en que el resultado del hecho delictivo es un desvalor de un bien jurídico; es decir, de un interés, individual o social, jurídicamente protegible. En cuanto a la culpabilidad penal, hay que señalar que es el elemento jurídico del delito consistente en el reproche por la conducta del sujeto que pudo haber actuado sin lesionar criminosamente un bien jurídico" (Enciclopedia Juridica, 2021)

2.2.3.4 Culpabilidad

La culpabilidad es aquel elemento con el cual se determina la responsabilidad del hecho delictivo cometido en contra de otra persona. En una definición más clara es el hecho que logra ser comprobado a través de pruebas irrefutables, es decir no existirá duda del hecho cometido por el individuo.

> "La culpabilidad comparte con la tipicidad y antijuridicidad una función dogmática, ello en virtud de la necesidad de relacionar el injusto penal con la

culpabilidad, es decir, se rige por exigencias materiales como el principio de congruencia. Establecida la culpabilidad se requiere establecer los límites de la punibilidad en concreto, la culpabilidad sirva para tal fin con ayuda del principio de proporcionalidad" (Pérez R. , 2008)

2.2.3.5 Punibilidad

Una vez que se ha verifica todos los elementos anteriormente expuestos se lograra establecer la sanción que merece aquella conducta que vulnero el bien jurídico de un individuo. Tras la verificación de que se cometió el delito se hace uso de este elemento para imponer la sanción que merece el actor del hecho delictivo, la conducta será sancionada de acorde a lo descrito en el tipo penal, lo punible es lo que podrá ser ajustado a una sanción especifica.

Mendes afirma que:

"La punibilidad desempeña un importante papel como categoría esencial al concepto del delito, en la que tienen lugar consideraciones ajenas a lo injusto culpable que, sin embargo, deben en algunas ocasiones excepcionales condicionar la imposición de la pena en su totalidad o fundamentar la atenuación de la misma" (Mendes, 2004)

La pena siempre ira acorde a los hechos verificados y comprobados a través de la investigación y el debate respectivo en las audiencias, orales públicas y contradictorias. Los sujetos procesales deberán probar de las formas más posibles para ver si a la finalidad el hecho merece una pena.

2.2.4 Tentativa de robo

Tentativa

Juan Mañalich en su artículo científico afirma que:

"Un delito tentado no puede ser adecuadamente entendida como una distinción entre un delito completo y uno incompleto. Pues la noción de completitud tiene que ser referida a algún proceso que se inicia en algún punto de tiempo y que concluye en algún otro punto de tiempo" (Mañalich, 2017)

En el COIP en su articulado 39, norma penal que rige nuestro sistema de justicia penal se determina que:

> "Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito …" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

La tentativa es una idea que no puede materializarse ya sea por una fuerza interna o externa, en muchos del caso por el arrepentimiento del mismo autor del delito, siempre la tentativa en un delito será cometida con la intención de causar daño en el bien jurídico protegido por el Estado a través de sus leyes. Es aquella idealización que una mente criminal la plasma en la realidad y que por causas ajenas se ve interrumpida y su objetivo queda frustrado, la tentativa de un delito es sancionada de acorde al hecho que se logró cometer.

Delito de robo

El delito de robo se define como aquella figura en la que uno o varios individuos con la utilización de la fuerza y utilizando amenazas que intimidan a la persona logrando así sustraer un bien que no les pertenece, siempre la finalidad es apropiarse de un bien para luego lucrar del mismo. Las cosas objeto del robo siempre tienen una finalidad económica ilícita en beneficio de quien la realiza, es un provecho gratuito que le sirve solo al delincuente, el tipo penal del robo es un atentando directo al patrimonio de un determinado individuo.

En el COIP artículo 189 se dispone una definición clara de lo que es el delito de robo:

"La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

Nuestra norma penal es amplia en lo referente al delito de robo ya que según las circunstancias en que se lo comete el infractor será sancionado, pues en el mismo artículo antes mencionado se ha dispuesta varias circunstancias en las que puede ocurrir el robo.

"Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio.

Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.

La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

La tentativa de robo, en si es un robo frustrado que no logro consumarse, pero se constituye como tentativa debido que aquel acto quedo en una mera intención causando cierto daño en la persona o bien, es decir que el bien que se pretendía sustraer no fue enajenado de su víctima. Cuando una persona es sentenciada por el delito de tentativa de robo será sentencia basándose se en el precepto legal del inciso 2 del art. 39 del COIP. "En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado" (Código Orgánica Integral Penal , 2020). Este cálculo se lo realizará en función de los hechos y claro el mismo está a cargo del juzgador, quien deberá cumplir con lo dispuesto en este precepto legal.

La gran diferencia en el delito de robo es que el infractor utiliza toda la voluntad e intención de hacer daño con el único fin de apropiarse del bien ajeno, la utilización de la violencia sea en la persona o cosas.

2.2.5 Elementos constitutivos del delito de Robo

Acción de apoderarse de un bien

Es aquella acción en la cual el individuo se hace de una cosa que no le pertenece, por lo cual ilegítimamente posee el derecho de uso de un bien que lo adquirió por medio de una acción ilegal, vulnerando el derecho del dueño real de aquella cosa. Esta acción se la comete con fuerza y amenaza en las personas, apoderarse de un bien ajeno con el objetivo de tener alguna ventaja económica es el objetivo de esta clase de delitos.

Apoderamiento ilegitimo con utilización de la fuerza u amenaza

El individuo denominado delincuente se apodera ilegalmente de un bien sin el previo consentimiento del verdadero poseedor de la cosa, esta acción ilegitima la realiza con la utilización de la fuerza física y la amenaza en contra de la persona o personas, el delincuente amenaza a su víctima con algún objeto que pueda ocasionarle una lesión comúnmente se utiliza armas corto punzantes o armas de fuego. Por medio de la fuerza y la amenaza cohíbe la voluntad de la víctima por lo que se despoja de su bien.

Ajenidad de la cosa

Para constituir este delito la cosa será ajena, es decir que el respectivo título de propiedad le pertenezca a otra persona en este caso a la víctima, la propiedad pasa a ser de otro individuo de una manera ilegítima. La ajenidad es que el verdadero dueño de la misma no gozara d aquella cosa u objeto sustraído.

Valor de la cosa

Este elemento determina que el valor que tiene el bien que fue enajenado de modo ilegitimo, la apreciación económica que tiene el bien jurídico será evaluada por un especialista o a su vez con la presentación del título de propiedad. Según la estimación económica que tenga el bien.

2.2.6 Elementos descriptivos del delito de robo

Los elementos descriptivos no se encuentran asentados como tal en la norma penal, por lo que su identificación es un poco difícil de realizarla, pero acudiendo a la doctrina podemos determinar cuáles son estos elementos descriptivos del tipo penal del robo.

Fuerza en las cosas

Este elemento es muy característico en los delitos de robo, pue cuando un delincuente sustrae un vehículo o entra a un domicilio siempre lo hace forzando las entradas. La violencia en las cosas se puede apreciar al momento en que fuerzan el bien, la destrucción de cierta parte del mismo con el objetivo de poder ser trasladado un claro ejemplo que se puede citar es romper las ventanas de un automóvil para poder ingresar al misma con el fin de lograr movilizarlo.

Violencia en las personas

Cuando se produce el delito el victimario siempre trata de herir, lesionar a su víctima con el fin de implantar dolor y miedo, para que no se rehusé a entregar el objeto que se pretende sustraer. La violencia es uno de los símbolos más utilizados en esta clase de delitos para logar el objetivo previsto que es sustraer el bien o cosa ajena.

2.2.7 El delito de daño a bien ajeno

El Daño a bien ajeno es aquella acción el cual un determinado individuo destruye un bien inmueble o mueble de ajeno, se incluye el delito de daño a bien ajeno ya que en el estudio de caso que se investiga claramente en el parte policial se determinó que el infractor cometió un daño al bien ajeno, pero la fiscalía lo atribuyo otro delito ya que según el agente fiscal los hechos se encuadran en un delito de tentativa de robo.

En el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal se ha dispuesto que “La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses”. Por principio de proporcionalidad fiscalía debía actuar en función de los hechos facticos que se suscitaron , además la misma norma prohíbe que se empeore la situación de la persona acusada o procesada, el articulo 5respectivament en el numeral 7 se dispone “Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá

empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

2.2.8 Nexo causal

En todos los delitos siempre se debe aplicar el llamado nexo causal para verificar si el hecho antijurídico cometido recae en un delito, la relación de la conducta con la consecuencia producida. No es más que la acción y efecto

El Código Orgánico Integral Penal en el apartado de su artículo 455 determina en sí que es el nexo causal.

> "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

Las pruebas deben garantizar la verificación de la conducta a sancionarse, las pruebas deben ser pertinentes a la causa y sobre todo que sirvan de utilidad para que la acusación tenga su fundamento irreversible.

Para Eva María Rodríguez en su artículo sobre el nexo causal define que:

> "El nexo causal es la relación entre la acción que determina un daño o la omisión de la acción y el daño propiamente dicho. En otras palabras, el nexo causal es una relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ello es el que ocasionó el perjuicio tangible. Esta relación de causalidad es imprescindible para reclamar los daños causados al autor o responsable" (Rodríguez, 2016)

2.2.9 El debido proceso

La Constitución es clara en determinar que todo persona tiene derecho a la defensa, asimismo podrá acogerse todas las garantías que le fuese favorable con el fin de lograr resguardar sus derechos constitucionales, pero no es cuestión de que las personas que se encuentren inmiscuidas en un proceso penal sean las que dispongan las garantiza que ofrece este derecho constitucional, pues por mandato constitucional se ha determinado que es obligación de los jueces garantizar este derecho con la aplicación de sus principios y garantías.

"El proceso penal tiene su origen en la Constitución, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (ius puniendi) en deterioro de los derechos básicos de una persona" (Blacio, 2010)

"El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades" (Corte Constitucionla del Ecuador, 2014)

2.2.10 Procedimiento directo

El penalista Daniel Pérez (2020) nos conceptualiza de manera muy concreta lo que es el Procedimiento Directo:

> "Este procedimiento está contemplado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y tiene como objetivo concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia, por lo que su ámbito de aplicación es limitado a los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Sin embargo, el mismo artículo excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte" (Pérez D. , 2020)

Este procedimiento se introduce en nuestra legislación con la finalidad de evitar que la carga procesal sea acumulada y a su vez el conflicto legal dure tantos años sin tener una sentencia en firme, además fomenta el principio de celeridad procesal evitándose a si el extremo formalismo que existía anteriormente. En este procedimiento se sanciona delitos que no causan una conmoción social tan grave y que a su vez son susceptibles de transigir, las reglas se tornan claras pues no es aplicable en delitos que vulneren ya el bien jurídico protegido de una persona.

Las reglas del procedimiento directo son claras, estas se encuentran determinadas en el artículo 640 del COIP

> "1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
>
> 2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
>
> 3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
>
> 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
>
> 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
>
> 6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
>
> 7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.
>
> 8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial" (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

La concentración de todas las etapas en una solo audiencia beneficia de manera directa a la administración de justicia, pues la misma ya no se encontrará saturada, es decir que los operadores de justicia no podrán alegar algún tipo de retrasó en la administración de justicia. La obligatoriedad que impone es este procedimiento en que una persona necesariamente deba someterse a dicho procedimiento supone una desigualdad ante la ley, pero ese no es el fin de este procedimiento ya que claramente el ciudadano puede manifestar que se acoge a otro procedimiento que más le beneficie como es el abreviado, este procedimiento se caracteriza por su sencilla rapidez y eficaz a la hora de solucionar un conflicto legal, pues no tiene que pasar por las etapas en las que incurren los demás procedimientos.

2.2.11 El principio de mínima intervención penal

La mínima intervención penal tiene como fin garantizar que el poder ejercido por el Estado sea limitado, en la legislación se planteó este principio en respuesta a los atropellos que sufrían las personas que se veían involucradas en un proceso penal, ya que muchas de las veces los órganos judiciales acusaban en delitos que no tenían un agravio mayor para ser investigados y sancionados. La mínima intervención penal es buscar el medio más idóneo para la rápida solución de un conflicto legal.

El artículo 3 de nuestra norma penal que es el COIP se dispone; “Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Código Orgánica Integral Penal , 2020). No es preciso abrir un expediente investigativo en delitos de fácil transacción, el mismo Estado se evitaría incurrir en un gasto innecesario ya que existen delitos en los cual si debe poner más atención.

Existen otros medios jurídicos para la solución de un conflicto, no es preciso la vía penal para dirimir los problemas jurídicos, pues es el último recurso al que se acude en delitos de índice menor. La conciliación es uno de los medios más efectivos de una pronta solución sin que sea preciso abrir un proceso judicial engorroso en el cual se incurrida en gastos incensarios ya que el tiempo que conlleva estos procesos hace que muchas personas desistan del mismo y al final no tengan una respuesta efectiva en los intereses que fueron vulnerados.

Para el jurista Jesús Villegas en su revista sobre el significado del principio de mínima intervención penal define que:

> "principio de ultima ratio, igualmente como manifestación del de intervención mínima. El ponente aclara que debe recurrirse al derecho penal "exclusivamente en la medida que ello sea necesario". En este sintagma se condensa la idea clave que lo inspira. Si la pena no vale para proteger el bien jurídico, de nada sirve imponerla" (Villegas, 2009, pág. 4)

Las reglas para aplicar en el mismo son en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, desde la misma implementación de este principio el mismo es aplicado en los delitos contra la propiedad privada, pero esta aplicación no es muy frecuente en lo administradores de justicia. La falta de aplicación de este principio en los delitos permitidos hace que muchos centros de rehabilitación social se vean afectados ya que produce un hacinamiento extremo provocando que se produzcan más crímenes.

Según Alessandro Baratta en su obra de criminología y sistema penal determina que ese principio se conceptualiza de la siguiente manera:

> "la mínima intervención penal como idea-guía para una política penal a corto y mediano plazo. La adopción de esta idea pretende ser una respuesta a la cuestión acerca de los requisitos mínimos de respeto de los derechos humanos en la ley penal" (Baratta, 2004)

La aplicación de este principio en los delitos que van en contra de la propiedad es factible ya que muchos de estos tipos penales tienen descrita como sanción máxima cinco años, claro está que los mismos no incurran en agravantes que vulneren los derechos fundamentales, en el caso del delito de robo no agravado, hurto y daño a un bien ajeno con el hecho de que el infractor reponga el bien sustraído se acaba el delito, no es necesario abrir un proceso. No se puede utilizar la vía penal de modo desmedido, aun cuando la normativa penal mismo dispone que los funcionarios judiciales pueden abstenerse debido a que existen mecanismos alternativos que dirimen los conflictos.

Cesar Goicochea en su revista jurídica hace mención que la mínima intervención penal se define como:

> "principio de mínima intervención, radicaría en que el Derecho Penal solamente intervendrá en aquellos supuestos que son permitidos por el principio de lesividad, entiéndase que podrá ser efectivo por lo ya mencionado anteriormente, cuando los demás sectores del ordenamiento jurídico fracasan, por ello es que se considera al derecho penal de última ratio, aunque en la actualidad sea visto como el único sistema capaz de solucionar todos los problemas que ocurran en nuestra sociedad. Dicho ello, la pena es última ratio de la política social, y el derecho penal solo protege parte de los bienes jurídicos" (Coicochea, 2019 , pág. 49)

Ahora bien, la vía penal sin lugar a duda es una de las más efectivas en la protección de los derechos fundamentales de las personas, se ve como aquella en la que la protección es eficaz, lo que no se toma en cuenta es que en varias cuestiones no es necesario acudir a esta vía. En varias conductas penales aplicar el poder punitivo del Estado solo produce desgaste del sistema judicial ya que el mismo puede ocuparse en cuestiones que verdaderamente vulneren los derechos, es decir que se debería entrar con toda fuerza en los delitos que atentan contra la vida, la reproductividad y la sexualidad.

2.2.12 Derechos de las personas procesadas

En todo proceso penal el primer derecho a aplicarse es el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso, derechos indispensables para el desarrollo de cualquier causa, el debido proceso contiene implícitas garantías en las cuales se ampara el procesado.

El debido proceso enfatiza en su artículo 76 numeral 1 "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Si el juzgador incurre en una inaplicación de cualquiera de las garantías del debido proceso, incurriendo así en la vulneración del estado jurídico de una persona y por otro lado el proceso se declararía sin efecto, los recursos y el tiempo utilizado en el mismo no tendrían sentido alguno.

Cuando no existen los elementos de convicción reales para emitir una sanción se debe regir al principio del art. 5 numeral 3 "Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable" (Código Orgánica Integral Penal , 2020).El juez puede hacer una valoración de los hechos suscitados con la norma y así emitir en su sentencia un criterio jurídico con el valor legítimo de que en el proceso se aplicó todas las normas que asisten a un apersonas en un proceso penal.

El Dr. José García Falconi uno de los reconocidos tratadistas ecuatorianos manifiesta que:

> "Es el sujeto procesal debidamente identificado contra quien se está ejerciendo una acción penal, pues, se le imputa categóricamente haber perpetrado un comportamiento infractorio de la norma jurídico-penal. Él tiene derecho a la defensa, que es un derecho inderogable, por lo que en el ámbito de la esfera de la correlación de deberes y derechos procesales, se le facilitará las condiciones apropiadas para que lo ejercite tanto en la modalidad de defensa personal (directamente él) como mediante la asesoría técnico-jurídica (por intermedio del defensor legítimamente nombrado en el proceso" (García, 2015)

El derecho que más sobresale y que protege al procesado en todas las etapas del proceso penal es sin duda el derecho a la defensa, este derecho determina que el mismo tiene la posibilidad de argumentar en base a las pruebas su estado jurídico de inocencia en el delito que se le imputa. La defensa no solo incluye que el procesado cuente con un defensor que lo ayude a probar la inocencia, sino que es aquella cuestión en la cual se aplicara estrictamente por parte del juzgador lo que en derecho corresponda sin ir más allá de cuestiones ilegitimas, que vulneren los derechos de aquel individuo que está sometido a un proceso.

"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Tutela judicial efectiva es igual a una justicia igualitaria en la que el juez como el garantista de derechos emitirá una resolución basada en derecho con la aplicación de todas las disposiciones legales. Es uno de los derechos principales que se fomente con el derecho al debido proceso, en el caso penal este derecho funciona como aquel que de manera directa obliga a los funcionarios judiciales a cumplir con lo dispuesto en la norma previo al respectivo análisis del hecho antijurídico cometido.

2.3 Preguntas de la investigación

¿Qué es la teoría del delito?

La teoría del delito es aquella ciencia jurídica que ayuda establecer si una determinada conducta se ajusta a una sanción, para lo cual se deberá toma en cuenta todos sus elementos como son: La conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad. Es la base que debe regir en toda investigación penal con el objetivo de verificar la verdad absoluta de los hechos suscitados. El eje es la conducta humana, pue esta posee características únicas que serán estudiadas por medio de la teoría del delito para luego determinar si esta constituye un delito.

¿Cuáles son los elementos del delito de robo?

Entre estos elementos tenemos fuerza en las cosas o las personas, el infractor siempre utilizar su fuerza física con el objetivo de sustraer la cosa o bien que le pertenece a otra persona. La amenaza en las personas es otro de los elementos que se considera para calificar este delito, el sujeto activo de la infracción utiliza armas de cualquier dimensión para intimidar a su víctima y que este de manera coaccionada entregue el bien o la cosa a su victimario.

¿Qué es la tentativa?

Es la acción que no logra consumarse por diversas circunstancias naturales y humanas que ocurren al momento en que se encuentra la ejecución del delito. Es la conducta que se encentra ejecutándose, pero por cualquier motivo se interrumpe y queda en la mitad de la ejecución o a su vez en el inicio de la misma.

¿Cuál es el procedimiento para los delitos flagrantes?

En todo delito flagrante que no supere la pena privativa de libertad el procedimiento aplicable es el procedimiento directo, este concentra todas las etapas en una sola audiencia en la cual se resolverá el estatus legal del procesado y la reparación que se le realiza a la víctima de un delito, las reglase de este procedimiento se encuentran descritas claramente en el Código Orgánico Integral Penal, su tramitación es muy rápida.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo de estudio del caso realizado

El presente análisis de estudio de caso se enfoca en la causa No. 02335-2020-00069 en el delito de tentativa de robo por la inadecuada aplicación del tipo penal, Cantón Chillanes Provincia de Bolívar, para poder plasmar de forma clara y adecuada la investigación realizada se toma en consideración la doctrina, que es considerada como fuente del derecho, se forma a partir de los diversos criterios de tratadistas quienes establecen conocimientos concretos dentro de las diversas ramas del derecho, pero este caso se concentra en el derecho penal procesal. En conjunto se realiza una aplicación de las leyes como son la Constitución de la Republica y el Código Orgánico Integral Penal, con estas normativas se comprende cómo se llevó a cabo el respectivo Procedimiento Directo con el cual fue juzgado el señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos dentro de la causa.

Se ha recurrido a diversas fuentes de consulta como son libros, portales web respecto a la inadecuación del tipo penal y teoría del delito esclareciendo en debida forma que es el delito de tentativa de robo y lo que es el delito de daño a bien ajeno. Para profundizar en cada una de las falencias producidas en el caso sometido a análisis se partió desde un análisis y lectura exhaustiva del proceso en su totalidad, ayudando a identificar en dónde radica la inadecuada aplicación del tipo penal conforme a los hechos y circunstancias producidas y la actuación por parte de fiscalía al momento de adecuar el tipo penal. El expediente en el cual consta el proceso se puede identificar las diferentes fases del procedimiento y a la sentencia final a la cual llegó el Juzgador y sancionó al procesado por un delito que no se encuadra en el tipo penal que había cometido.

3.2 Metodología

Método científico: Consiste en información fidedigna y que fue previamente sometida a un análisis riguroso, con este método se logra un desarrollo investigativo adecuado de acorde a los objetivos planteados.

Método analítico: Permite establecer un análisis especifico que se parte desde los conceptos encontrados en la web o diversas obras que escribieron varios tratadistas del derecho.

Método jurídico-comparado: Se realiza una comparación entre legislaciones pasadas y actuales, también permite establecer una comparación entre legislaciones extranjeras las cuales proporcionaran el investigador información más comprensible.

Tipos de investigación

Investigación Bibliográfica: Este investigación es una de las primeras que se utiliza a lo largo de la investigación, pues se acude a varios artículos, revistas y obras descritas por autores del derecho quienes tienen su propio concepto de un tema en especial.

Investigación Histórica: Es la compilación pasada en la cual consta varias cuestiones referentes al tema de investigación, es información que previamente antes de la investigación fue sometida a comprobación, la historia es lo que hace surgir nuevas ideas es por lo cual la importancia de este método.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

A los resultados que se llegó mediante la investigación realizada en materia penal son los siguientes:

Se determina que por parte del agente fiscal del Cantón Chillanes existió un desconocimiento e inaplicación de la teoría del delito en la causa penal puesta a su conocimiento. La teoría del delito debía ser aplicada por parte de agente fiscal ya que es el encargado de determinar la existencia del cometimiento de un delito de acción penal pública y determinar mediante la respectiva investigación realizada si existe o no la culpabilidad y responsabilidad de la persona a la cual se le está investigando, el trabajo de este funcionario judicial no fue tomado con la seriedad del caso vulnerándose a si los derechos del acusado.

En este análisis efectuado se evidencio que al no identificar cada uno de los elementos, hechos, circunstancias y condiciones en las cuales se produjo la comisión de un delito se emite una acusación errónea, pues se acusó por un delito inexistente. El acusa en este caso fue imputado por un tipo penal que no tenía relación con los hechos facticos que se suscitaron en la aprehensión.

El delito por el cual se debía acusar y sancionar al procesado en este análisis de caso era el tipo penal de daño a bien ajeno, pues los hechos producidos se adecuaban a este delito ya que no existió la sustracción de ningún bien de la institución para constituir la tentativa de robo. El agente fiscal del Cantón Chillanes en esta causa violento los derechos que asistían al acusado, entre estos el derecho al debido proceso, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la seguridad jurídica.

La inadecuada aplicación del tipo penal produjo que al final el acusado sea sancionado por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chillanes por el delito de tentativa de robo, lo cual conllevo a una consecuencia jurídica fuerte, imponiéndose una pena privativa de libertad por un delito que no cometió.

El agente fiscal de esta causa debía estudiar todos los elementos constitutivos y descriptivos del tipo penal del robo para determinar si el acusado encaja su conducta en el delito acusado. En este caso no se aplica los elementos de la teoría del delito, a pesar de que estos elementos se encuentran plasmados en la ley penal.

4.2 Impacto de los resultados

La realización del análisis de la causa antes mencionada ha permitido que el autor de la investigación llevada a efecto adquiera nuevos conocimientos acerca del actuar de la administración de justicia dentro de los delitos penales, también del cómo se debe llevar a cabo el procedimiento, la inadecuación del tipo penal que se produjo en este caso es menester someterse a un análisis ya que se terminó imputando el cometimiento de un delito que no fue cometido por el acusado. Se debe sancionar a las personas por el cometimiento del hecho delictivo y su sanción debe ser aplicable conforme al delito cometido para que exista una justa condena y a su vez una justicia equitativa.

La administración de justicia y todos los organismos que la integran deben llevar a cabo sus actuaciones siempre velando por el resguardo de los bienes jurídicos protegidos de sus administrados, la adecuada administración de justicia es un factor determinante para el desarrollo humano por lo consiguiente es obligación de los operadores de justicia enmarcarse en los mandatos legales que determina nuestra Constitución de la República. El fin de la justicia en nuestro país es que siempre debe garantizar el cumplimiento al debido proceso con la debida diligencia y probidad garantizando los derechos que asisten los ciudadanos. La preparación permanente y continua para todos los funcionarios judiciales es indispensable ya que de esto dependerá como efectuarán su labor cotidiana, aun tratándose de que de ellos demuestran la transparencia de la justicia. El desempeño del ejercicio de sus funciones debe estar encaminados en la mira de alcanzar una justicia plena, certera, protectora e igualitaria, pues los ciudadanos que recurran ante un órgano judicial en busca de la reclamación de uno de sus derechos tengan la seguridad de que se harán respetar sus intereses.

CONCLUSIONES

Los derechos de las personas que se encuentra inmiscuidas en un proceso penal deben ser respetados, el derecho al debido proceso es principal ya que abarca una serie de garantías que son aplicables en todos los casos. Un proceso justo, aplica todos los preceptos jurídicos que le asisten a una persona, la misma fiscalía es la encargada de garantizar que las disipaciones legales se cumplan, en la actualidad se evidencia que la fiscalía se limita acusar hechos que más o menos se ajusten a una conducta punible.

Todos los tipos penales contienen elementos constitutivos y descriptivos identificadores que lo diferencian uno del otro, es por lo cual la importancia que tiene la utilización de la teoría del delito y sus elementos en un caso en particular, con esta concepción se lograra establecer la verdadera culpabilidad de una persona o a su vez determinar cuál es delito que cometió. Al aplicarse los elementos de esta teórica la fiscalía y el juzgador caen en un abuso del derecho, pues no se realiza un estudio minucioso del delito atribuido y se juzga en apariencias.

El agente fiscal del Cantón Chillanes no aplica las disposiciones legales que se encuentra marcadas en nuestra Constitución y el Código Orgánico Integral penal vulnerando así los derechos de los ciudadanos, a pesar que de nuestra legislación penal determina que se controlara el poder punitivo del Estado en la realidad no se cumple por que la arbitrariedad con la que actúan muchos agentes fiscales vulneran los derechos constitucionales de las personas que se encuentran en un proceso judicial. El análisis efectuado determina la vulneración del derecho constitucional de la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso, la vía penal se encuentra limitado no es preciso que se llega a una acusación arbitraria sin aplicar los derechos que determina la constitución.

El procesado en una causa penal tiene el derecho inherente a la tutela judicial efectiva, por lo cual en base al mismo el juzgador deberá emitir un criterio más coherente y centrado, analizando cada circunstancia de la cual el órgano investigador se basa para acusar. El juez vulnera el derecho antes mencionado al procesado, pues a pesar de la existencia de las circunstancias que configuraban la comisión de otro delito ajeno al que Fiscalía hacía mención no determino un criterio jurídico razonable, la indefensión se hizo presente debido a que el administrador de justicia no velo por el

correcto cumplimiento de este derecho que determina que se debe proporcionar una resolución en derecho.

No se aplica el principio de mínima intervención penal en este caso, aun cuando el delito indebidamente planteado en contra del acusado permitía someterse al mismo principio, pues las reglas para aplicar dicho principio es que la pena privativa de libertad no supere los cinco años, se aplicó incorrectamente un delito que el procesado no cometió, pero lo más coherente era que se aplique la mínima intervención penal y evitar así un proceso engorroso que solo vulneró los derechos constitucionales de la parte del procesado por un delito erróneo. La vía penal es de última elección en los delitos de menor gravedad, es obligación de fiscalía aplicar esta disposición legal y determinar otra vía en la cual puedan resolver de un modo más pacífico y rápido sus conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

Baratta, A. (2004). Principios de Derecho Penal Mínimo. *Criminología y Compilación in memoriam*, 1-14.

Benavides, D. (11 de noviembre de 2019). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito-y-su-inaplicabilidad-en-el-femicidio

Blacio, G. (01 de 07 de 2010). *AMBITO JURIDICO* . Obtenido de AMBITO JURIDICO : https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-78/el-debido-proceso-penal-en-la-legislacion-del-ecuador/

Carreño, B. (2019). La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en la justicia restaurativa. *Artículo de investigación / Research article*, 70-94. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1269-Texto%20del%20artículo-4169-6-10-20200211%20(2).pdf

Cobo, R. (23 de mayo de 2008). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : https://www.derechoecuador.com/la-imputabilidad-y-la-inimputabilidad-del-delincuente-

Cobo, R. (04 de julio de 2016). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/la-antijuricidad

Código Orgánica Integral Penal . (2020). Quito , Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Coicochea, C. (2019). EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL FRENTE A LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD . *Revista investigación de la Facultad de Derecho*, 45-55. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeMinimaIntervencionDelDerechoPenalFren-7261903.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito, Ecuador. Recuperado el 17 de enero de 2021

Cornejo, J. (11 de enero de 2016). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : https://www.derechoecuador.com/antijuricidad-del-tipo-penal-clasificacion

Corte Constitucionla del Ecuador. (2014). Sentencia No. 002-14-SEP-CC. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-14-SEP-CC

Cruz, C. (05 de diciembre de 2017). *NOVEDADES JURIDICAS* . Obtenido de NOVEDADES JURIDICAS : https://www.novedadesjuridicas.com.ec/elementos-de-la-tipicidad-en-el-derecho-penal/

El Centro de Información Jurídica en Línea. (31 de 01 de 2014). *CIJUL en linea* . Obtenido de CIJUL en linea : file:///C:/Users/Usuario/Downloads/elementos_descriptivos,_normativos_y_subjetivos_del_tipo_penal.pdf

Enciclopedia Juridica. (08 de 02 de 2021). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de Enciclopedia Juridica: http://www.enciclopedia-juridica.com/d/antijuridicidad-penal/antijuridicidad-penal.htm

García, J. (18 de noviembre de 2015). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : https://www.derechoecuador.com/los-sujetos-procesales-en-el-coip#:~:text=Artículo%20440.,Derechos%20Humanos%20y%20este%20Código.

Iberley. (06 de 03 de 2020). *IBERLEY* . Obtenido de IBERLEY: https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501

Luna, P. (24 de julio de 2020). *Foro Juridico*. Obtenido de Foro Juridico: https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/

Mañalich, J. (2017). LA TENTATIVA DE DELITO COMO HECHO PUNIBLE. UNA APROXIMACIÓN ANALÍTICA. *Revista chilena de derecho*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000200461

Mendes, E. (2004). Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187095

Naciones Unidas . (2020). Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Pérez, D. (02 de julio de 2020). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : https://www.derechoecuador.com/reformas-al-procedimiento-directo-en-el-coip

Pérez, R. (14 de 12 de 2008). *Derecho penal online* . Obtenido de Derecho penal online : https://derechopenalonline.com/la-culpabilidad-penal/

Ponce, G. (17 de marzo de 2016). *LEX ADVISOR* . Obtenido de LEX ADVISOR : https://lexadvisorecuador.com/2019/08/14/el-dolo-concepto-limitado-en-el-codigo-organico-integral-penal/#:~:text=Dolo%20Directo%2C%20Indirecto%20y%20Eventual&text=*%20Dolo%20directo%20es%20la%20intención%20de%20matar%20a%20una%20persona.&text=comisión%20d

Rodríguez, M. (11 de 04 de 2016). *PuntoSeguro.com*. Obtenido de PuntoSeguro.com: https://www.puntoseguro.com/blog/que-es-el-nexo-causal-su-importancia-en-las-reclamaciones-al-seguro/

Sambache, A. J. (25 de marzo de 2019). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito

Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Revista del aréa del derecho Indexada en B - Publindex*, 1-19. Obtenido de http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/773/761

Villegas, J. (2009). ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA? *Revista Internauta de Pràctica Jurídica*, 1-10.

ANEXOS

CUERPO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

CAUSA No: **02335-2020-00069**

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 189 ROBO, INC.2 (TENTATIVA)

ACTOR:
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, YANEZ VELASCO SARA IRENE,

Casillero No:
AVILES AGUILAR CESAR OSWALDO, JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA

DEMANDADO:
RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL,

Casillero No:
JORGE LUIS RIVADENEIRA BUSTAMANTE

JUEZ: GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL

Iniciado: 12/07/2020

SECRETARIO: COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY

Sentenciado:

Apelado:

GOBIERNO

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA BOLÍVAR No.2
DISTRITO DE POLICÍA CHILLANES

Oficio No. 2020-286-DCH-SZ-B2.
Chillanes, 12 de julio del 2020.

Señores.
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES.
Presente. -

De mis consideraciones.

Con un cordial y atento saludo me permito poner en su conocimiento el Parte Policial N°2020071211482551812, elaborado por los señores servidores policiales Técnicos Operativos Sgos De Policía Patín Ibarra Luis Alberto y Policía Nacional Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven, los mismos que dan a conocer la aprehensión de los ciudadanos Vaca Saens Cristhian Damián y el señor Rivadeneira Cobos Luis Ángel, por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, más detalles encontrara en el parte policial adjunto.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD.

COMANDO DE POLICÍA BOLÍVAR No. 2

Sr. Cristhian Israel Aveiga Dominguez.
SUBTENIENTE DE POLICÍA
JEFE DEL DISTRITO DE POLICÍA CHILLANES Subrogante.
Revisado y Aprobado: CRISTHIAN AVEIGA
Elaborado: KETY CAMACHO
Destinatario
Archivo

Dir: Calle García Moreno y Ezequiel Guerrero
Telf: 2 978 311
Email: circuitochillanes@gmail.com

GOBIERNO

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA BOLÍVAR No.2
DISTRITO DE POLICÍA CHILLANES

Oficio No. 2020-286-DCH-SZ-B2.
Chillanes, 12 de julio del 2020.

Señores.
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES.
Presente. -

De mis consideraciones.

Con un cordial y atento saludo me permito poner en su conocimiento el Parte Policial N°2020071211482551812, elaborado por los señores servidores policiales Técnicos Operativos Sgos De Policía Patín Ibarra Luis Alberto y Policía Nacional Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven, los mismos que dan a conocer la aprehensión de los ciudadanos Vaca Saens Cristhian Damián y el señor Rivadeneira Cobos Luis Ángel, por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, más detalles encontrara en el parte policial adjunto.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD.

COMANDO BOLÍVAR No. 2

Sr. Cristhian Israel Aveiga Domínguez.
SUBTENIENTE DE POLICÍA
JEFE DEL DISTRITO DE POLICÍA CHILLANES Subrogante.
Revisado y Aprobado: CRISTHIAN AVEIGA
Elaborado: KETY GAMACHO
Destinatario
Archivo

Dir: Calle García Moreno y Ezequiel Guerrero
Telf: 2 978 311
Email: circuitochillanes@gmail.com

Presuntos victimarios

Nombre:	VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN		
Tipo documento:	CÉDULA	Documento:	0202044368
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	16	Ocupación:	NO APLICA
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUATORIANO
Instrucción:	SE DESCONOCE	Estado civil:	SOLTERO/A
Dirección:	ADOLFO PAEZ ANGEL LEON CARVAJA		
Movilización:	A PIE	Presunta arma:	NINGUNA
Fecha aprehensión:	11/07/2020	Hora aprehensión:	23:45
Dirección aprehensión:	CHILLANES, GARCIA MORENO Y EUDORO HINOJOSA		

Nombre:	RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL		
Tipo documento:	CÉDULA	Documento:	1755027818
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	19	Ocupación:	NO APLICA
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUATORIANO
Instrucción:	BACHILLERATO	Estado civil:	SOLTERO/A
Dirección:	VILLAFLORA LOS ANDES		
Movilización:	A PIE	Presunta arma:	NINGUNA
Fecha aprehensión:	11/07/2020	Hora aprehensión:	23:45
Dirección aprehensión:	CHILLANES, GARCIA MORENO Y EUDORO HINOJOSA		

Objetos registrados como indicios

Armas contundentes

Objeto en calidad	DECOMISO	Color principal:	AMARILLO
Objeto:	OTROS	Color Secundario:	AMARILLO
Observación:	FRAGMENTO DE UNA PIEZA DE LADRILLO		

Garantías básicas al momento de la detención/aprehensión

El agente aprehensor PATIN IBARRA LUIS ALBERTO, certifica que dió lectura de las garantías básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?	SI

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
POLI.	AGUAGUIÑA RUGEL JEFFERSON STEEVEN	PREVENTIVO	CONDUCTOR	C.C. 1804588893
Número celular:	0990177592	Correo electrónico	03.steeven@gmail.com	
SGOS.	PATIN IBARRA LUIS ALBERTO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0201754793
Número celular:	0999408840	Correo electrónico	patin4027@gmail.com	

Realizado por: SGOS. PATIN IBARRA LUIS ALBERTO

parte 1

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
ZONA- 5-SUBZONA BOLIVAR Nro. 2

HOJA DE CONSTANCIA QUE FUERON LEIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL ART. 77 NUMERALES 3 Y 4.

SOY EL SR. SGOS DE POLICIA PATIN IBARRA LUIS ALBERTO, USTED SR. ADOLESCENTE VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN DE 16 AÑOS DE EDAD CC.0202044368, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, USTED SE ENCUENTRA APREHENDIDO POR EL PRESUNTO DELITO DE DAÑOS A BIEN AJENO. UD TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LA TIENEN EL ESTADO ECUATORIANO LE OTORGARA UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CUALQUIER PERSONA QUE INDIQUE, SE LES RESPETARA SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL, DE IGUAL MANERA SE LE PROCEDIÓ A LEERLE SUS DERECHOS EN CONSTANCIA DE SU MAMÁ MANUELA PATRICIASAENS GOYES CON C.C. 0201923190 CURADORA LEGAL DEL ADOLESCENTE.

.....
SR. SGOS. PATIN IBARRA LUIS ALBERTO.
AGENTE APREHENSOR

.....
SR. VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN
ADOLESCENTE APREHENDIDO

.....
SRA.MANUELA PATRICIA SAENS GOYES
CURADORA LEGAL
C.C. 0201923190

PERSONA CERCANA DEL HOY DETENIDO QUE SE LE INFORMA LA DETENCIÓN			
NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
MANUELA PATRICIASAENS GOYES	MADRE	BOLIVAR-CHILLANES	0981388692

Folio 5

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
ZONA- 5-SUBZONA BOLIVAR Nro. 2

HOJA DE CONSTANCIA QUE FUERON LEIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL ART. 77 NUMERALES 3 Y 4.

SOY EL SR. SGOS DE POLICIA PATIN IBARRA LUIS ALBERTO, USTED SR. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL de 19 AÑOS DE EDAD CC.1755027818, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, USTED SE ENCUENTRA APREHENDIDO POR EL PRESUNTO DELITO DE DAÑOS A BIEN AJENO. UD TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LA TIENEN EL ESTADO ECUATORIANO LE OTORGARA UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CUALQUIER PERSONA QUE INDIQUE, SE LES RESPETARA SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL.

.....
SR. SGOS. PATIN IBARRA LUIS ALBERTO.
AGENTE APREHENSOR

.....
SR. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL
APREHENDIDO

PERSONA CERCANA DEL HOY DETENIDO QUE SE LE INFORMA LA DETENCIÓN			
NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Carmen Cobos Recalde	MADRE	BOLIVAR-CHILLANES	0981388692

sie 6

Ministerio de Salud Pública

COORDINACIÓN ZONAL 5 – SALUD
Dirección Distrital 02D02 - CHILLANES

CERTIFICADO DE SALUD – EMERGENCIA

Chillanes, 5 de Julio 2020

Distrito de Salud 02D02- Chillanes

El presente documento certifica que el Sr(a). Rivadeneira Cibus Luis Angel, con número de cédula 1735027319, ingresa al área de Emergencia por presentar estado de embriaguez compatible con Diagnóstico de Examen médico general CIE 10 Z02 Por el estado de Salud se sugiere descanso desde ___/___ hasta ___/___ ,es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Se expide el presente, a solicitud del interesado y para fines que crea conveniente.

Firma y sello del profesional

Se sugiere contacto ☐ ☐

Observaciones: Paciente traído por miembros de la Policía Nacional

Chillanes García Moreno y s/n Barrio La merced

pág 7

Ministerio de Salud Pública

COORDINACIÓN ZONAL 5 – SALUD
Dirección Distrital 02D02 - CHILLANES

CERTIFICADO DE SALUD – EMERGENCIA

Chillanes 12 de Junio 20...

Distrito de Salud 02D02- Chillanes

El presente documento certifica que el Sr(a). VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN con número de cédula 0202014368, ingresa al área de EMERGENCIA por presentar poseer Laceración en rodilla y codo compatible con Diagnóstico de Traumatismo superficial Rodilla CIE 10 S809. Por el estado de Salud se sugiere descanso desde 00/07/2020 hasta 00/07/2020 es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Se expide el presente, a solicitud del interesado y para fines que crea conveniente.

Dr. Héctor Fernando Rolan Buscada
MÉDICO
Libro: IV Folio: 9075 Nº 15203
C.I. 001601345-8

Firma y sello del profesional

Se sugiere controles ☐ ☐

Observaciones:

Chillanes García Moreno y s/n Barrio La merced

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALIA CANTONAL CHILLANES

Oficio Nº 050-FGE-FP-B-CH.

Chillanes, a 12 de julio del 2020

ASUNTO: Audiencia

Señor Doctor
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES
Ciudad.-

Mediante oficio N° 2020-285-DCH-SZ-B2, de fecha 12 de julio del 2020, suscrito por el señor Cristhian Isrrael Aveiga Domínguez, Sbte. De Policía, Jefe del Distrito de Policía Chillanes, con el cual pone en mi conocimiento el parte policial N° 2020071211482551812, de fecha 12 de julio del 2020, las 11H48, suscrito por los señores policías: Sgos. Luis Alberto Palín Ibarra y Poli. Jefferson Steeven Aguaguiña Rugel, mediante el cual hacen conocer la aprehensión del ciudadano **LUIS ÁNGEL RIVADENEIRA COBOS**, con C.C. N° 1755027818, de 19 años de edad, Bachiller, por el presunto hecho flagrante de **TENTATIVA DE ROBO**, establecido en el Art. 189 inciso dos, en relación con el Art. 39, inciso 1 y 2, del Código Orgánico Integral Penal. En tal virtud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 527 y 529 del Cuerpo de Leyes antes mencionado, sírvase señalar día y hora para la Audiencia de Calificación de Flagrancia.

Al aprehendido **LUIS ÁNGEL RIVADENEIRA COBOS**, se le notificará en el casillero judicial N° 527 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, asignados a la Defensoría Pública del cantón Chillanes, en la persona de la Abg. Rosa Calero Cherres. A la Lic. SARA IRENE YÁNEZ VELASCO, Rectora de la Unidad Educativa Chillanes, se le notificará a su correo electrónico ireneyanezvelasco@yahoo.es, y al correo electrónico marmijo@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Defensora Pública del Area de Víctimas. A los señores Agentes aprehensores se les notificará mediante llamada telefónica al número 2978311. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec.

Atentamente,

Abg. Segundo Guzmán Rochina
FISCAL DE BOLIVAR

SGR/ooa.-
12-07-2020
C/Copia expediente y archivo despacho.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EL CANTON CHILLANES

Recibida el día de hoy, domingo 12 de julio de 2020, a las 23:34 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, YANEZ VELASCO SARA IRENE, En contra de: RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Pazmiño Ortiz Eduardo Rafael, SECRETARIO: Cobos Alban Ana Chela Bethy, en (el/la)
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES con el proceso número: 02335-2020-00069 (1) Primera Instancia , con número de parte 20200712114825518l2 y número de expediente de fiscalía 00.Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) OFICIO (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

CHILLANES, domingo 12 de julio de 2020.

COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY

pure 9



Prueba de que no hay sistema

RAZON. Siento por tal y llevo a su conocimiento que se ingresa el presente proceso No 02335-2020-00069 a las 23h34, luego de haberse realizado la audiencia de calificación de flagrancia, en razón que por alguna falla en el sistema de SATJE, sorteos y Flagrancias, no se pudo ingresar ya que no se podía guardar ninguna actividad, consultado a TIC'S me ha indicado que a nivel nacional existe algún problema por lo que se ha realizado la audiencia haciendo uso del plan de contingencia, la audiencia se llevó a cabo el día de hoy a las veinte y un horas veinte y cinco minutos.- CERTIFICO
Chillanes 12 de julio del 2020

Dra. Ana Chela Bethy Cóbos Albán
SECRETARIA DE LA UNIDAD

foja 30

Juicio No. 02335-2020-00069

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, domingo 12 de julio del 2020, las 20h39. **VISTOS.** En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial por encontrándome de turno, avoco conocimiento de la presente causa, mediante Oficio No.050-FGE-FP-B-CH, de fecha 12 de julio del 2020, suscrito por el señor Dr. Segundo Guzmán Agente Fiscal con asiento en la ciudad de Chillanes, por lo que de conformidad al Art. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la audiencia oral y contradictoria para resolver su situación jurídica del señor **LUIS ANGEL RIBADENEIRA COBOS**, la misma que tendrá lugar el día de hoy 12 de Julio del 2020 a las 21h25, debiendo para el efecto notificarse al señor Fiscal en los correos electrónicos señalados y casillero Judicial, de la misma forma notifíquese a la Defensoría Pública del Cantón Chillanes para que asista por los derechos del detenido. Notifíquese a los señores agentes de Policía en los correos electrónicos señalados con el objeto de que comparezcan a la audiencia en este decreto. Notifíquese a la Notifíquese a la Señora Sara Irene Yánez Velasco, Rectora de la Unidad Educativa Chillanes por cualquier medio al alcance, así como a la señora defensora publica, a través del señor Defensor Público Provincial, en su correo institucional. Notifique al señor Fiscal en el correo institucional Actúe en la presente causa como secretaria la Dra. Ana Cobos. **CUMPALSE Y NOTIFIQUESE.**

PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Chillanes, domingo doce de julio del dos mil veinte, a partir de las veinte horas cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200562866 del Dr./Ab. AVILES AGUILAR CESAR OSWALDO; al Dr/Ab Segundo Guzmán Rochina en el correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec; YANEZ VELASCO SARA IRENE en el correo electrónico ireneyanezvelasco@yahoo.es, marmijo@defensoria.gob.ec. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico vespinosa@defensoria.gob.ec. Aguaguiña Rugel Jefferson steveven en el correo electrónico 03.steeven@gimail.com; A Patin Ibarra Luis Alberto Certifico en el correo electrónico patin4027@gimail.com:

COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

ANA.COBOS

Juicio No. 02335-2020-00069

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, domingo 12 de julio del 2020, las 20h39. **VISTOS.** En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial por encontrándome de turno, avoco conocimiento de la presente causa, mediante Oficio No.050-FGE-FP-B-CH, de fecha 12 de julio del 2020, suscrito por el señor Dr. Segundo Guzmán Agente Fiscal con asiento en la ciudad de Chillanes, por lo que de conformidad al Art. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la audiencia oral y contradictoria para resolver su situación jurídica del señor **LUIS ANGEL RIBADENEIRA COBOS**, la misma que tendrá lugar el día de hoy 12 de Julio del 2020 a las 21h25, debiendo para el efecto notificarse al señor Fiscal en los correos electrónicos señalados y casillero Judicial, de la misma forma notifíquese a la Defensoría Pública del Cantón Chillanes para que asista por los derechos del detenido. Notifíquese a los señores agentes de Policía en los correos electrónicos señalados con el objeto de que comparezcan a la audiencia en este decreto. Notifíquese a la Notifíquese a la Señora Sara Irene Yánez Velasco, Rectora de la Unidad Educativa Chillanes por cualquier medio al alcance, así como a la señora defensora publica, a través del señor Defensor Público Provincial, en su correo institucional. Notifique al señor Fiscal en el correo institucional Actúe en la presente causa como secretaria la Dra. Ana Cobos. **CUMPALSE Y NOTIFIQUESE.**

COBOS-ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

Recibido
12-07-2020
20h40

doc 12

NOTIFICACION.

Para Ab Rosa Calero.

Juicio No. 02335-2020-00069.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes 12 de julio del 2020, las 10h39. VISTOS. En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial por encontrándome de turno, avoco conocimiento de la presente causa, mediante Oficio No.050-FGE-FP-B-CH, de fecha 12 de julio del 2020, suscrito por el señor Dr. Segundo Guzmán Agente Fiscal con asiento en la ciudad de Chillanes, por lo que de conformidad al Art. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la audiencia oral y contradictoria para resolver su situación jurídica del señor **LUIS ANGEL RIBADENEIRA COBOS,** la misma que tendrá lugar el día de hoy 12 de Julio del 2020 a las 21h25, debiendo para el efecto notificarse al señor Fiscal en los correos electrónicos señalados y casillero Judicial, de la misma forma notifíquese a la Defensoría Pública del Cantón Chillanes para que asista por los derechos del detenido. Notifíquese a los señores agentes de Policía en los correos electrónicos señalados con el objeto de que comparezcan a la audiencia en este decreto. Notifíquese a la Notifíquese a la Señora Sara Irene Yánez Velasco, Rectora de la Unidad Educativa Chillanes por cualquier medio al alcance, así como a la señora defensora publica, a través del señor Defensor Público Provincial, en su correo institucional. Notifique al señor Fiscal en el correo institucional Actúe en la presente causa como secretaria la Dra. Ana Cobos. **CUMPALSE Y NOTIFIQUESE.**

COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY

SECRETARIA

Foco 13

EDGAR SADNY VINUEZA TAPIA
CONCEJAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

Chillanes, 12 de Julio del 2020.

CERTIFICADO DE HONORABILIDAD

A petición verbal de la parte interesada,

CERTIFICO:

Que, conozco al Sr. Rivadeneira Cobos Luis Ángel, con cédula de ciudadania Número 1755027818, desde hace 10 años atrás, tiempo durante el cual ha demostrado responsabilidad, respeto y una conducta intachable, valores que le han merecedor del aprecio y consideración.

Es todo cuanto certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que creyere pertinente

Atentamente,

Sr. Edgar Sandy Vinueza Tapia
C.I: 1712069858
CONCEJAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLANES

Celular: 0997682317



ratora 04

REPÚBLICA DEL ECUADOR

N. 171206985-3

CIUDADANÍA

VINUEZA TAPIA
EDGAR SANDY

GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCIÓN)

1972-09-10

ECUATORIANA

HOMBRE

DIVORCIADO

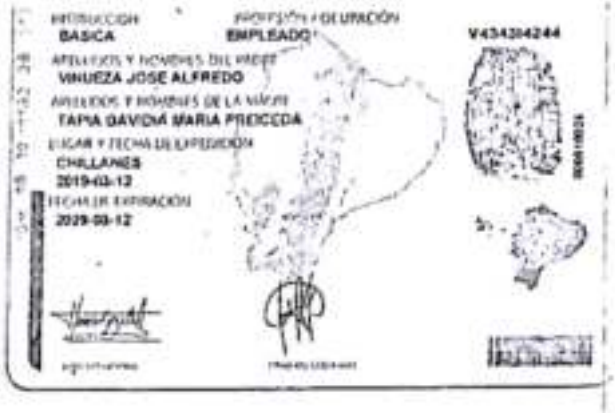

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V434304244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VINUEZA JOSE ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA DAVIDA MARIA PREICEDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHILLANES
2019-03-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-03-12



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0015 M

0015 - 296

1712069853

VINUEZA TAPIA EDGAR SANDY

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLÍVAR

CANTÓN: CHILLANES

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: CHILLANES

ZONA: 1


EDGAR SANDY VINUEZA TAPIA
CONCEJAL URBANO
Chillanes

Dr. Iván Ramiro Burbano T.
MEDICO CIRUJANO TRATANTE DEL
SEGURO SOCIAL CAMPESINO
ATENCIÒN EN MEDICINA GENERAL
Y EMERGENCIAS

Dr. Iván Ramiro Burbano T.
MEDICO CIRUJANO TRATANTE DEL
SEGURO SOCIAL CAMPESINO
ATENCIÒN EN MEDICINA GENERAL
Y EMERGENCIAS

NOMBRE: LUIS ANGEL RIVADENEIRA CORDOS
FECHA: 12Julio 2020 EDAD: 12 años
C.C:1755027919

INDICACIONES:

CERTIFICADO DE HOMONIMIDAD

Mediante el presente Certifico conocerle plenamente al joven en mención desde hace QUINCE AÑOS.Se trata de un chico serio,correcto ,responsable honrado,trabajador.muy honorable,provinne de ub hogar humilde y correcto.

Es lo que puedo Certificar en honor a la verdad

Atentamente:

DR. IVÁN BURBANO VELASCO
MÉDICO GENERAL

L9 F182 N541
COLEGIO MÉDICO 894
C.C.040063782

DIRECCIÒN: CHILLANES-BARRIO SAN VICENTE 0939977036

DIRECCIÒN: CHILLANES-BARRIO SAN VICENTE 0939977036

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N. 040063117-2

APELLIDOS Y NOMBRES
BURBANO VELASCO
IVAN RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO 1961-10-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MIRIAM JEANETH
LUZURIAGA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0003 M | 0033 - 020 | 040063117-2

BURBANO VELASCO IVAN RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR

CANTÓN: CHILLANES

CIRCUNSCRIPCIÓN

PARROQUIA: CHILLANES

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión:	12 de JULIO del 2020
Número de Certificado:	202000025071924P
Tipo de Documento:	CEDULA DE IDENTIDAD
No. de Identificación:	1755027818
Apellidos y Nombres:	RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL
Registra Antecedentes:	NO

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requiriente del mismo.

GRAL. CARLOS FERNANDO CABRERA RON
DIRECTOR NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO

Válido hasta el 10 de OCTUBRE del 2020

Documento firmado electrónicamente

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio de Gobierno
https://www.ministeriodegobierno.gob.ec

diecinueve 18

doc no 19

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR

Cédula del Afiliado: 0201435955 **Nombre del Afiliado:** RIVADENEIRA BARRIGAS MIGUEL HERNAN

Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
HL	0260000410001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES	2012-06	2020-06	93	23

Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones	Días
General	HL	93	23
	HOST	0	0
Sub-Total	...	93	23
Simultaneas	HL	0	0
	HOST	0	0
	HL/HOST	0	0
Sub-Total	...	0	0
TOTAL REAL		93	23

Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Quito, 12 de julio de 2020

* Las aportaciones no corresponden a imposiciones, las cuales son consideradas para la concesión de prestaciones; esta información podría variar debido a movimientos realizados por el Empleador, por devolución de aportes o por subsidios.
* En el resumen de aportaciones, si el total real de días es mayor o igual a 15, el Sistema de Pensiones le considera como una aportación de mes completo (Resolución C.D. 100).
* En la modalidad de afiliación del Trabajo No remunerado del Hogar, se considerará las aportaciones una vez que se hayan cancelado el aporte personal y lo correspondiente por subsidio del estado.

anexo 20



REPÚBLICA DEL ECUADOR

092363216-0

CIUDADANA

COBOS REGALDE
CARMEN EDILMA

BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES

1963-08-17

ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

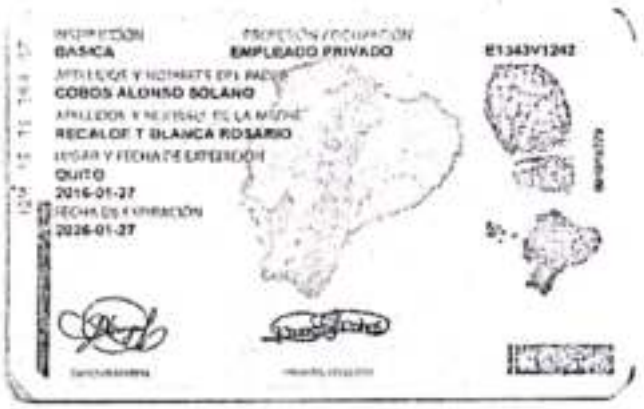

BASICA

EMPLEADO PRIVADO

E1343V1242

COBOS ALONSO SOLANO

RECALDE T BLANCA ROSARIO

QUITO
2016-01-27

2026-01-27

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP
Oficina Central: Km. 6 1/2 Vía a la Costa, Edificio GRACE Cebos. piso 3 Guayaquil - Ecuador Telf.: (04) 3727 310

Oficina Central: Km. 6 1/2 Vía a la Costa Edificio GRACE Cuerpo. Telf.: (04) 3727 310

Aut. del S.R.I.: 0103202001096859502000120720050039493180394931814 Fecha Au:

Factura Nro. 072005 - 003949318

Fecha Emisión: 01-Mar-2020 Vencimiento: 15-Mar-2020 Mes Consumo: Febrero-2020 Bloque Facturacion: 1

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

Nombre: RECALDE TUMAILLA BLANCA ROSARIO
CC/RUC: 0200767838
Dirección Notificación: CALUMA Y GUAYAS BELLAVISTA
Dirección del Servicio: CALUMA Y GUAYAS BELLAVISTA
Provincia: BOLIVAR Cantón: CHILLANES
Ruta: 42 - 457 - 759

Código Único Eléctrico Nacional: 0300074399

Tipo de Tarifa: RESIDENCIAL - PROGRAMA REC
Tipo Lectura: LEIDO

Medidor:	773963	Fact. Multip.:		Constante:	
Desde:	19-01-2020	Hasta:	18-02-2020	Días:	30
Factor Pot.:		Penalización Fp:		Fac. corrección:	

1 FACTURACION SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO

Descripción	Anterior	Actual	Consumo	Unidad
Energia Medida	3,676	3,695	19	kWh
Energia Coccion Electrica y Calentamiento de Agua: (Incremental hasta 100kWh)	0	0	0	kWh

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Und	Valor
Activa	0	0	19	kWh	1.73

Concepto	Valor USD
Valor Consumo	1.73
P.E.T.	0.00
Subsidio Cruzado	-1.73
Valor Comercializacion	1.41
Subtotal Servicio Eléctrico	**1.41**
Subtotal Alumbrado Publico	**0.59**
Total IVA 12%	0.00
Total IVA 0%	2.00
IVA 12%	0.00
IVA 0%	0.00
TOTAL SE y AP (1)	2.00

Mes		Valor
Feb-19	116	23.93
Mar-19	97	24.09
Abr-19	93	24.84
May-19	98	24.76
Jun-19	120	31.13
Jul-19	121	30.94
Ago-19	140	29.13
Sep-19	136	25.03
Oct-19	38	23.24
Nov-19	10	23.86
Dic-19	55	5.26
Ene-20	68	5.24
Feb-20	19	4

HISTORIAL DE CONSUMOS

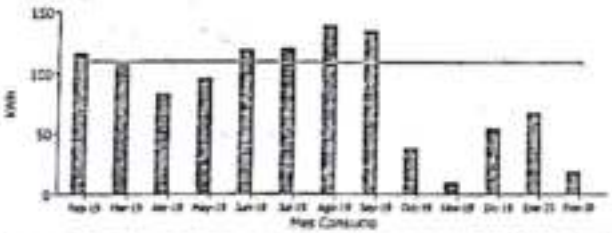

SUBSIDIO DEL ESTADO:

Calentamiento de Agua:	0.00
Coccion Electrica:	0.00
Subsidio Cruzado	1.73
Subsidio Tarifa Electrica	1.57
TOTAL SUBSIDIOS:	3.30

EL GOBIERNO SUBSIDIA ESTE SERVICIO

2 VALORES PENDIENTES

Concepto	Descripción	Valor Dólares
Abonos		0.00
Planillas Anteriores		0.00
VALORES PENDIENTES (2):		0.00

TOTAL A PAGAR	
Recaudación Terceros (3):	
Total Servicio Electrico(1)	2.00
Valores Pendientes (2):	0.00
TOTAL (1)+(2)+(3) Sector Eléctrico	2.00

Fecha Pago: Sec: 235, Per: 0, Mes: 6, Valor: 0
Caja: 0, LECTURAS

1 de 2 Copia: Emisor

COMPROBANTE DE PAGO DEL TRIBUTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CHILLANES

RUC.: 0260016330001 Suministro: 74399
Nombre: RECALDE TUMAILLA BLANCA ROSARIC Cédula/RUC.: 0200767838
Dirección Servicio: CALUMA Y GUAYAS BELLAVISTA
Fecha Emisión: 01-03-2020

Concepto:	Valor:
Contribucion Bomberos	2.00
TOTAL TRIBUTO CUERPO DE BOMBEROS (4)	2.00

"RECUERDA... PAGA YA TU IMPUESTO A LA RENTA 2015, EVITA SANCIONES"

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Electrico (A)	2.00
Total Tributo Cuerpo de Bomberos(4):	2.00
TOTAL A PAGAR	4.00

Forma de Pago: 01. SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO
Valor Pago: 4.00
Plazo: 15 Dias

2 de 2 Original: Cliente

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP
Oficina Central: Km. 6 1/2 Vía a la Costa, Edificio GRACE Cebos. piso 3 Guayaquil - Ecuador
Oficina Central: Km. 6 1/2 Vía a la Costa Edificio GRACE Cuerpo.

3 de 2 Copia: Emisor


MAXELL
4.7 GB
maxdata
DVD-RW
Réinscriptible

nte y tre 23

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR.

Chillanes 12 de julio del 2020
Oficio N° 00327- UJCM-CH-B

Señor:
JEFE DEL DISTRITO DE POLICIA DEL CANTON CHILLANES
Ciudad.-

De mi consideración

En el Expediente N0. 02335-2020-00069 PENAL COIP 394 que sigue el señor Agente Fiscal de este Cantón Chillanes y Mgs. Zara Irene Yánez, en contra del señor LUIS ANGEL RIBADENEIRA COBOS se le hace saber

En la audiencia de Calificación de Flagrancia y Legalidad de la Detención, llevada a efecto el día de hoy domingo 12 de julio del 2020, a las 20h00, el señor Juez ordena la inmediata libertad del señor LUIS ANGEL RIBADENEIRA COBOS, por dictar medidas alternativas como la prohibición de salida del país y la presentación periódica,

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley

Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

JUEZ

Recibido
12/07/2020.

Mitte y cuatro [illegible]

ACTA DE AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLSGRANCIA Y LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN.

En Chillanes hoy día domingo 12 de julio del dos mil veinte siendo las veinte y un horas veinte y cinco minutos ante el Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes y Dra. Bethy Cobos Secretaria de la unidad comparecen a la presente diligencia el Dr. Segundo Guzmán Rocchina Agente Fiscal de este CANTON Chillanes , en representación de la Unidad Educativa Chillanes comparece la señora Mgs, Zara Irene Yánez en su calidad de Rectora de la Unidad, el sospechoso SEÑOR Luis REIBADENEIRA COBOS acompañado de su defensa técnica la Abogada Rosa calero en su calidad de defensora Publica en este Cantón Chillanes, los Agentes aprehensores señores AGUAGUIÑA RUGEL JEFFERSON STEEVEN y PATIN IBARRA LUIS ALBERTO, con el fin de que se lleve a efecto la presente audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la detención en el proceso no. 02335-2020-00069 por el presunto delito de estipulado en el Art. 189 inc. 2 del código orgánico integral penal. El señor Juez instala la diligencia SEÑOR FISCAL, Fiscalía recibe un parte policial hace conocer sobre la aprensión del adolescente Damián Vaca Saens, y Luis Ángel Rivadeneira Cobos el 11 de julio del 2020, a eso de las 23h35, reciben una llamada y avanzan al lugar, a la unidad educativa Chillanes, tres ciudadanos haciendo caso omiso al llamado de la Policía, solo a dos de ellos han sido detenidos una de los ciudadanos se cayó al tratar de huir. Procedieron a verificar el área ha observado el auditorio. Roto una ventana, encuentran un ladrillo la policía procede a la detención, encuentra evidencias, rompen con un pedazo de ladrillo el vidrio, fiscalía solicita sean escuchados la señora rectora y luego el señor agente de policía SEÑORA RECTORA IRENA YANEZ VELASCO. Como ya había manifestado hay que poner un alto a lo que está pasando. Recibí una llamada de Ligia Lucio había mandado un chat que en la Unidad educativa habían estado rompiendo los vidrios, pude tomar contacto con los señores agentes, unos estaban afuera , solicitaron que hubiera la puerta del plantel, llame a la conserje, nos trasladamos conjuntamente con el miembro de la policía procedimos abrir la puerta principal, observe a dos ciudadanos, era el ex estudiante Ángel Rivadeneira Cobos un muchacho que ha sido respetuoso con sus docentes, observe no podía creer, pero era él, tome con tacto con los señores agentes, fuimos al laboratorio, pude observar que habían roto el vidrio estaba el ladrillo, procedieron a ingresar al laboratorio, pero días antes fueron retiradas las computadoras, procedimos a salir el chico no dijo ni una sola palabra, no tenían botellas para decir que estaba tomando, fue ahí donde el chico Sáenz me amenazo. Me hace presumir que tiene que ver con robos anteriores.

SARGENTO PATIN IBARRA LUIS ALBERTO. En cuanto al contenido del parte policial el día de ayer encontrándonos de turco por disposición de atención ciudadana nos alertó, un incidente se habría producido en la unidad educativa Chillanes, acudimos al lugar se escuchaba un ruido, al interior de la unidad, ingresando al mismo se verifica a tres personas en el laboratorio donde se encontraba los equipos hicieron caso omiso al pedido de la policía que se detengan, el señor Rivadeneira Luis Y Vaca Cristian el tercero se da a la fuga, se pudo visualizar un vidrio cristal roto, un ladrillo. Se comunicó a la señora Rectora para que abra la puerta, existiendo parte de equipos tecnológicos, visualiza la señora rectora, retirándonos del punto se hizo conocer al señor fiscal, al *menor se dejó a cargo de la DINAPEN, dándoles a conocer sus derechos. se trasladó al hospital,*

LUEGO hasta la unidad, todo fue transparente. Defensora pública, aclare sobre el ruido. R. EL ruido fue de lo que hablaban entre ellos. De la parte posterior se escuchaba no muy bien, posiblemente estaban en estado etílico.

FISCAL. Escuchada la intervención de la señora Rectora, agente de policía referente al señor Luis Rivadeneira. Solicita de acuerdo al Art. 527, 529 solicita se califique de legal la detención y flagrante el hecho.

JUEZ. Del parte policial suscrito por Patín Ibarra Luis Alberto, y Policía Aguaguiña Rugel Jefferson da cuenta de una posible infracción penal en la noche de ayer, en la Unidad educativa a eso de las 11 a 11h30 de la noche , De la versión del sargento segundo Patin Ibarra han escuchado a la llegada del bien inmueble algunos murmullos de personas que se encontraba en el interior, han escuchado, a la llegada a la unidad algunos murmullos de personas que se encontraban en el interior , existe un ruptura lateral producido por un pedazo de ladrillo, donde se encuentra las computadoras. Desde el momento de la detención hasta la celebración de la audiencia no han transcurrido, 24 horas para que concluya la flagrancia del hecho, legalidad de la detención consta del parte policial que se han verificado se le han leído los derechos de ciudadanía al ciudadano Rivadeneira Cobos Luis Ángel, ha prestado colaboración, se le han leído los derechos constitucionales,

JUEZ al haberse observado todos los preceptos, legales encontrándonos dentro de las 24h00 de la aprehensión del citado ciudadano se declara legal la detención y flagrante el hecho.

FISCAL. se califica de flagrante el hecho solicito procedimiento directo. Se trata de una audiencia por tentativa de robo.

JUEZ. La presunta participación del ciudadano aprehendido tiene relación con la tentativa de Robo, Art. 189, inc.2 y Art. 39, 1,2 del COIP amerita el procedimiento directo.

FISCALIA emiten el dictamen acusatorio. El señor LUIS ANGEL RIVADENEIRA es aprehendido el 11 de julio del 2020, a las 23h45. en el interior de la unidad educativa Chillanes, los agentes fueron alertados a través de las Central ciudadana, acuden al lugar visualizan a tres ciudadanos, al ver a la policía salen en precipitada carrera, la policía dice deténgase hacen caso omiso, el uno se da la fuga, en el auditorio se han encontrado las computadoras, se ha encontrado roto el vidrio con un ladrillo evidencia, por eso ha sido aprehendido, fiscalía cuenta con siguientes elementos. Informe del reconocimiento del lugar de los hechos en la Unidad Educativa Chillanes, acompaña fotografías, se observa el vidrio roto y el pedazo de ladrillo. Refiere en los indicios una gorra negra que se encuentra en esta diligencia, chompa con capucha color negro como evidencia se encuentra en este. Informe de reconocimiento de evidencias firmado por el agente de policía nacional, se observa la ventana roto en la unidad educativa, y el ladrillo. Versión de PATIN IBARRA LUIS se ratifica en el parte policial, versión de Jefferson Steeven miembro policial se ratifica en el parte. Denuncia presentada por la señora Rectora de la Unidad Educativa Chillanes, Sara Irene Yánez Velasco, adjunta algunos documentos, versión de Zara Irene Yánez, se ratifica en la denuncia presentada, observo que no hubo evidencias de licor. Versión de Rivadeneira Cobos

Luis Ángel. Con este antecedente el suscrito fiscal considera de acuerdo a la realidad procesal en efecto el 11 de julio del 2020 a eso de las 23h45, fue aprehendido Luis Rivadeneira Cobos por que ingresa por el muro a la unidad educativa Chillanes procede de manera dolosa a romper el vidrio con el ánimo de sustraer las computadoras, pertenece al Estado. Existió una alarma social, se enteraron través de un chat comunitario, constituye una alarma social, la policía lo detiene en el interior, ya se encontraba roto la ventana, era exalumno conocía donde se encontraba las computadora, razón por la que el suscrito Fiscal acusa al ciudadano LUIS ANGEL RIVADENEIRA COBOS, de 19 años soltero Estudiante, domiciliado en Chillanes como autor directo de la infracción estipulada en el Art. 189 inciso, 2 del COIP en relación con el Art. 39 INC. 1,2 del mismo cuerpo legal, tentativa de robo autor directo de la infracción, conforme el Art. 640 como estamos frente a un procedimiento directo, solicita fecha y hora para la audiencia en procedimiento directo. Fiscalía solicita prisión preventiva para garantizar la comparecencia del hoy procesado al proceso y al cumplimiento de la posible pena. FORMA MOTIVADA, los Requisitos que se debe cumplir para que se cumpla la prisión preventiva según la norma legal Elementos de convicción suficientes, el suscrito ha indicado los hechos como se ha suscitado por eso he dado inicio a la instrucción fiscal por tentativa de robo. Existen elementos de convicción claros precisos de que el hoy procesado presente en esta audiencia es autor directo ha participado en la infracción de acuerdo a lo que dice la señora rectora, es necesario dictar prisión preventiva para asegurar la presencia a la audiencia de juicio, la pena supera más de un año. Nace el peligro de fuga, fiscalía solicita se ordene la prisión preventiva, las otras medidas no son suficientes además de acuerdo a lo que narro la señora rectora hubo amenazas, Fiscalía solicita medidas de protección para garantiza la integridad física del señora rectora. Art. 558 del COIP. Numerales 2, 3,4

AB ROSA CALERO. Comparezco en calidad de defensora pública de Chillanes, en defensa del procesado, antes que nada señor juez debo referirme que en el momento que el señor agente fiscal solicito se declare la legalidad de la detención manifestó o presenta como evidencia el ladrillo indica que sirvió para romper el vidrio que mi defendido está loco, respecto a la esta etapa de la audiencia no se me corrió traslado ni me concedió la palabra para que por el principio de contradicción por el principio de derecho a la legítima defensa a favor de mi defendido Art. 92 del coip, sin embargo no me voy a referir en este momento, me pronunciare en el momento oportuno ya que estamos frente a una posible nulidad. Respecto de esta segunda etapa de la audiencia a mi defendido se le acusado por parte de fiscalía. Por el tipo penal Art. 189 inciso 2 en concordancia con el Art. 39 grado de tentativa, amenazas no existió, alteración no se sustrajo nada se adecuado a la tentativa, Art. 39. Fiscalía ha presentado como evidencias un ladrillo ni es computador ni regulador de voltaje, mi defendido no ha hecho nada no le ha proferido ninguna amenaza, ha colaborado con la policía, un vidrio roto no sabemos si fue roto por mi defendido, en tal virtud señor Juez estamos hablando que en la audiencia de juicio se va a introducir como prueba un ladrillo, que no se encuentro en la humanidad de mi defendido, más bien la señora rectora ha dicho que no le ha proferido ninguna amenaza, más bien a prestado las facilidades, rinde la versión en forma libre por colaborar con la justicia, en el parte policial hace constar por la infracción del Art. 204 del COIP, se está acusando por simples suposiciones, no se asemeja a la realidad en lo que se ha basado para formular cargos en el parte policial es claro, no

se dice que ha existido conmoción social, no me encuentro de acuerdo con la dictamen fiscal sin embargo no me queda más que conocer los cargos en contra de mi defendido y en el momento oportuno sabré presentar pruebas de descargo a favor del mismo. Al solicitar prisión preventiva solicita por encontrar un ladrillo que se presenta como evidencia, la versión de la rectora dice que no le trato mal, el agente de policía dice que colaboro con la justicia, para que fundamente prisión preventiva la señora directora ha sido clara, ha indicado de que persona recibió las amenazas y que ya fue parte de otro proceso, no me encuentro de acuerdo que se le de medidas de protección en contra de la señora rectora no me encuentro de acurdo con la prisión preventiva, me opongo total al pedido de parte del señor agente fiscal, de que infracción estamos hablando, se ha demostrado por parte de las señora directora no se portó mal mi defendido, colaboro con la policía, el tipo penal por el cual acusado fiscalía, se reduce de uno a dos años de privación de la libertad, en el supuesto no consentido vaya a ser sancionado por este tipo penal, se podrá solicitar la suspensión condicional de la pena por lo tanto me opongo al pedido del señor Fiscal.

Presenta arraigos, social, familiares y laboral, familiares, certificados de honorabilidad otorgados por Sandi Vinuesa Tapia CONCEJAL. Adjunta cedula con esto se destruye la teoría de fiscal, certificado de honorabilidad. Por parte del señor Dr. Iban Burbano, certificado de antecedentes penales, NO registra antecedentes. ARRAIGO FAMILIAR hace dos años se graduó de bachiller, se encuentra postulando para estudiar no contamos con matrícula, presenta una historia laboral del padre de Luis Rivadeneira, presta sus servicios en el GAD Municipal Chillanes hasta la presente fecha ARRAIGO LABORAL DEL PADRE DE MI DEFENDIDO. Arraigo domiciliario COPIA de cedula de Cobos Recalde madre del demandado. Copia de pago de energía eléctrica de la madre de la madre de mi defendido. Copia a color de cedula de mi defendido es hijo de Rivadeneira Miguel y su madre Cobos Recalde Edilma, presente el recibo de pago de luz, en el caso de que se acoja la prisión preventiva debo manifestar que es una medida desproporcionada, de llegarse a una sentencia condenatoria, es susceptible de suspensión condicional de la pena, estamos viviendo una pandemia se debe evitar la prisión únicamente cuando sea excepcional, solicito se considere algunas medias alternativas a la prisión preventiva, presentarse ante su señoría, prohibición de salida del país.

FISCAL. Revisado la documentación existe una copia simple del cedula de Luis Ángel Rivadeneira, no hace fe en juicio. Copia simple de COBOS RECLADE Edilma adjunta certificado de CENEL a nombre de Recalde Tumailla Blanca, no está a nombre del procesado. Certificado de historias de trabajo de Miguel Hernán no es procesado, es mayor de edad, no necesita curaduría. No se considera como arraigo, Certificado de ANTECEDENTES penales, los certificados de honorabilidad, debieron venir estas personas no justifican arraigos. Conocemos cuales son los arraigos no ha justificado ninguno. Fiscalía ha procesado por el 189 Inc. 2 del COIP, eso no es cierto existe una deslealtad procesal, Tentativa de robo, indica existe NULIDAD. No hay nulidad tiene que actuar enmarcada en derechos, Fiscalía dice que no presenta pruebas, aquí no se presenta pruebas, solo existen elementos de convicción, no se presenta pruebas solo elementos de convicción, dice que NO HAY CONMOCION. Si lo hay, la Unidad Educativa los bienes pertenecen al Estado y somos

mito y sei 26

todos nosotros. Dice que el ladrillo es prueba yo no he dicho eso es una evidencia, Fiscalía debe indicar que todas evidencias han sido presentadas como elementos de convicción fiscalía se opone a la solicitud en relación a que se conceda medidas a sustitutivas.

AB ROSA CALERO. Procedí a dar lectura al inc 2, Art. 189, Tipo Penal, en cuanto a arraigo. Dice que no se ha justificado, recién tiene 19 años depende de los ingresos de su padres, certificados. Está respaldado con copia de la cedula de mi defendido. Sabemos que en una audiencia de juicio me réferi a la prueba. Hago referencia que por parte de fiscalía no ha indicado cual es la supuesta cosa sustraída la prisión preventiva no es acorde al tipo penal practicado por el señor agente fiscal. En caso de llegar a una sentencia solicitare la suspensión condicional de la pena.

JUEZ. Escuchada la intervención del señor fiscal está contenida en la formulación de cargos, siendo sujetos de elementos de convicción que ha recabado como actos urgentes con los indicios que dan a conocer esto es el parte policial da cuenta la detención de Luis Ángel Rivadeneira Cobos en el interior de la Unidad educativa Chillanes, a eso de las 11h35 más o menos. Que este se encontraba en compañía de otros dos ciudadanos los que al llamamiento de la policía, hicieron caso omiso precediendo a la detención de los mencionados ciudadanos, a quienes en un principio se les asigno que el presunto cometimiento de la infracción por parte de la policía Art. 204, daño a bien ajeno que habían accedido escalando al edificio de la Unidad Educativa Chillanes, Ingresan al sector posiblemente por la ruptura de un vidrio, que los han hecho con un pedazo de ladrillo. A ese hecho han antecedido llamadas a través de chats, a la señora rectora de la Unidad educativa Irene Yánez, por ello han acudido al lugar conjuntamente con la policía han procedido a ingresar al interior han estado tres ciudadanos. Que como actos urgentes ha recibido la VERSION del adolecente LUIS ANGEL RIVADENEIRA COBOS. El reconocimiento del lugar de los hechos da cuenta del lugar donde se cometió el presunto ilícito, láminas fotográficas del lugar, el acta de reconocimiento de evidencias, versión de miembro de la policía Nacional Patin Luis Alberto, agente aprehensor, miembro de AGUAGUIÑA JEFFERSON ESTEEVEN, Versión de Irene Yánez con relación a los hechos. Considera que el ciudadano Luis Rivadeneira Cobos, 19 años de edad, al haberlo encontrado en el interior se acusado en grado de autor directo del ilícito Art. 189 inc. 2, en relación con el Art. 39, 1, 2, en dicha circunstancia se les notifica en persona a todos los comparecientes con la formulación de cargos al procesado de nombres señalados, para que se verifique en dicho acto mediante procedimiento directo, será de acuerdo a lo establecido en el Art. 640 del COIP. Debiendo efectuar los pruebas hasta 3 días antes de la audiencia se señala para el día 31 de julio a las 10h00, en lo que concierne a la solicitud de prisión preventiva de LUIS RIVADENEIRA, la fecha cuenta con 19 años de edad pertenece al grupo de situación de vulnerabilidad, Art. 44, de la Norma suprema es de primer orden el legislar o adoptar todas y cada una de las medidas necesarias para que el menor pueda desarrollar el bien común si bien ha cumplido la mayoría de edad a, pero cuenta o vive bajo el sustento de sus señores padres ya que se trata de un estudiante. Que la solicitud de la presión preventiva no tiene asidero de acuerdo al Art. 534 del COIP por cuanto no se han probado los elementos de convicción suficientes, que nos lleven a determinar qué tipo de objetos estaban al alcance del mencionado adolecente ha encontrado un posible elementos con el que ha sido destruido parte del bien público es una

ventana que no da cuenta que el adolecente haya efectuado tal hecho. No da cuenta el que haya efectuado sea el que haya roto, debiendo el señor fiscal a determinar la autoría de dicho hecho e imputar como dispone nuestro ordenamiento jurídico. Con relación a los elementos claros el cometimiento. Que con relación a los elementos claros que justifiquen al procesado sean autor o cómplice, no hay indicio suficiente que nos lleve a reconocer dicho hecho, ha sido reconocido por la señora rectora que ha demostrado conducta ejemplar ante sus autoridades de la colegio testimonia de plena fe la conducta demostrada no reviste un peligro de fuga, no se trata de un ciudadano que este en prohibiciones de orden legal que vaya a fugar de este sector, los arraigos de orden laboral la certificación de trabajo de su padre señor Rivadeneira Barrigas Miguel bajo cuyo sustento se ampara no va a fugar, en lo concerniente a la educación está presto a iniciar a la Universidad para poder iniciar una carrera, estaríamos truncando las aspiraciones con la prisión preventiva es medida de última instancia debe existir elementos suficientes no hay elementos suficientes y la presunta responsabilidad del procesado, La certificación de elementos no existen antecedentes penales en su contra, la certificación presentada por la defensa técnica otorgada por Sandy Vinueza y Dr. Iván Burbano da cuenta de la conducta que observa el ciudadano, no constituye peligro. Con respecto a la alarma social que se dice ha causado, mi pronunciamiento es de tipo conservador los medios sociales en esta última época van en desmedro de cierto grupo de personas, sin sustento de ninguna naturaleza, por ello NO se acepta la prisión preventiva solicitada por fiscalía en su lugar se dispone medias Art. 522. 1, prohibición de salida del país 2, obligación de presentarse durante dos veces a la semana hasta la celebración de la audiencia en procedimiento directo, con relación de medidas cautelares, en benéfico de la representante legal de la institución ha sido reconocido que el mencionado adolecente no ha sido quien le ha proporcionado este tipo de proferíos más bien, es cordial con una conducta ejemplar

FISCAL. Una vez que me ha negado la prisión preventiva no guarda relación de los hechos no guarda realidad procesal, usted señor juez no ha motivado el suscrito Fiscal apela a la resolución que me niega la prisión preventiva, Fiscalía no ha presentado pruebas, el procesado no es adolescente no ha rendido, testimonio, arraigos no ha sido presentados, no hay una realidad procesal, no encuadra a derechos por eso es la apelación.

AB ROSA CALERO. En esta audiencia su autoridad si ha fundamentado, mi defendido es un estudiante, la señora rectora ha manifestado que es una persona educada usted debe hacer un ha hecho ha colaborado con la justicia, los arraigos están presentados en legal forma. No me encuentro de acuerdo con lo dicho por el señor Fiscal SR. JUEZ. Emítase la boleta de libertad ofíciese al Distrito de Chillanes concédase la apelación presentada por el señor agente fiscal, debiéndose remitir las copias del expediente a la Corte provincial de Justicia sala Multicompetente

Dra. Ana Cheila Guthy Calero Albán

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE

CHILLANES-BOLIVAR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

mete y mete 27

ACTA DE COMPARECENCIA

En la Ciudad de Chillanes, hoy día lunes trece de julio de dos mil veinte, a las 15h55 minutos, ante el Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes - Bolívar y Dra. Bethy Cobos Albán, secretaria del despacho; comparece el señor: **RIVADENEIRA COBOS LUIS ÁNGEL**, portador de la Cédula de Ciudadanía Nº 175502781-8; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS, de fecha 12 de julio del 2020, a las 21h25 dentro del proceso Nro.- 02335-2020-00069, en la que se estableció que el ciudadano antes indicado se presente en esta Judicatura periódicamente esto es dos veces por semana los días lunes y viernes en horas de la tarde mientras dure la instrucción fiscal. Certifico.-

Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz
JUEZ

Rivadeneira Cobos Luis Ángel
COMPARECIENTE

Dra. Ana Chela Bethy Cobos Alban

SECRETARIA

veinte y ocho 28.-

Juicio No. 02335-2020-00069

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, jueves 16 de julio del 2020, las 09h52. **VISTOS:** Por haberse interpuesto en audiencia por parte de fiscalía recurso de apelación a la negativa de conceder prisión preventiva para Rivadeniera Cobos Luis Ángel; de acuerdo lo que se precisa en el numeral 5 del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, y acorde a lo que establece nuestra Carta Magna en su Art. 76 en su literal m). 3.-) Se concede el recurso de Apelación interpuesto para ante el superior, para lo cual la señora actuaria de este despacho envíese de forma inmediata copias certificadas del acta resumen así como del audio de la Audiencia, a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dejando constancia del envió. Se conmina a las partes procesales a que concurran ante el superior a hacer valer sus derechos para lo cual señalen sus domicilios judiciales, téngase en cuenta el correo electrónico señalado para sus notificaciones. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Chillanes, jueves dieciseis de julio del dos mil veinte, a partir de las diez horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 10 y correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200562866 del Dr./Ab. AVILES AGUILAR CESAR OSWALDO; en el correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec; YANEZ VELASCO SARA IRENE en el correo electrónico ireneyanezvelasco@yahoo.es, marmijo@defensoria.gob.ec. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico vespinosa@defensoria.gob.ec. Certifico:

COBOS ALBAN ANA-CHELA-DETHY
SECRETARIA

ANA.COBOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Veinte jueve -20-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR

Oficio Nº 352-UJMC-CH-B

Chillanes, 16 de Julio de 2020

Señores:
SUBSECRETARIA DE MIGRACIÓN - SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO DE TUNGURAHUA

En su despacho.-

De mi consideración:

Tengo a bien transcribir a Usted, el pedimento manifestado en Audiencia de Formulación de Cargos y Legalidad de la Detención realizada el día domingo, 12 de julio de 2020, a las 20h25 por el Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes de Bolívar, en Proceso por **ROBO ART. 189 INC. 2 (TENTATIVA) Nº. 02335-2020-00069** que sigue **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, YANEZ VELASCO SARA IRENE** en contra de **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL,** cuyo tenor literal es el siguiente:

PETICIÓN.- SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLÍVAR.- Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz. Juez..... Dispone que por medio de secretaria cúrsese atento oficio al Departamento de Migración de la ciudad más cercana a fin de que se disponga la prohibición de salida del país del demandado señor **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL** con cedula de ciudadnía Nº **1755027781-8.** De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 522 núm. 1 Código Orgánico Integral Penal - COIP.- ***f) Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Chillanes de Bolívar.*** (Sigue el certifico y las notificaciones)

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Dra. Ana Bethy Cobos Albán

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE

CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES – BOLÍVAR

Treinta - 30 -

ACTA DE COMPARECENCIA

En la Ciudad de Chillanes, hoy día viernes diecisiete de julio de dos mil veinte, a las 14h40 minutos, ante el Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes - Bolívar y Dra. Bethy Cobos Albán, secretaria del despacho; comparece el señor: RIVADENEIRA COBOS LUIS ÁNGEL, portador de la Cédula de Ciudadanía Nº 175502781-8; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en AUDIENCIA DE CALIFICACIÒN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS, de fecha 12 de julio del 2020, a las 21h25 dentro del proceso Nro.- 02335-2020-00069, en la que se estableció que el ciudadano antes indicado se presente en esta Judicatura periódicamente esto es dos veces por semana los dias lunes y viernes en horas de la tarde mientras dure la instrucción fiscal. Certifico.-

Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz
JUEZ

Rivadeneira Cobos Luis Ángel
COMPARECIENTE

Dra. Ana Chela Bethy Cobos Alban

SECRETARIA

Treinta y uno-30-2

ACTA DE COMPARECENCIA

En la Ciudad de Chillanes, hoy día lunes veinte de julio de dos mil veinte, a las 15h10 minutos, ante el Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes - Bolívar y Ab. Rocio Murillo, secretaria encargada del despacho; comparece el señor: RIVADENEIRA COBOS LUIS ÁNGEL, portador de la Cédula de Ciudadanía Nº 175502781-8; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS, de fecha 12 de julio del 2020, a las 21h25 dentro del proceso Nro.- 02335-2020-00069, en la que se estableció que el ciudadano antes indicado se presente en esta Judicatura periódicamente esto es dos veces por semana los días lunes y viernes en horas de la tarde mientras dure la instrucción fiscal. Certifico.-

Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz
JUEZ

Sr. Luis Angel Rivadeneira Cobos
COMPARECIENTE

Ab. Rocio De Lourdes Murillo Vásconez

SECRETARIA (E)

Treinta y dos -32-

FGE

0202018200700017

Oficio No. FPD-FEPC1-2016-2020-000157-O

CHILLANES a, 23 de julio de 2020

Asunto: CONCILIACION JUDICIAL

SEÑOR/A

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- CHILLANES.- 23 de julio de 2020.- 15:33:50.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020201820070017(), iniciado contra RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL por el presunto delito de TENTATIVA DE ROBO.

CAUSA NO. 02335202000069

A PETICION DEL PROCESADO RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL EL SUSCRITO SOLICITA A SU AUTORIDAD QUE SEÑALE FECHA Y HORA PARA UNA AUDIENCIA A FIN DE DISCUTIR LA PROCEDENCIA O NO DE LA DE CONCILIACION.- LA NOTIFICACION LO REALIZARA EN LOS CORREOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos guzmanrs@fiscalia.gob.ec, pazmiñosj@fiscalia.gob.ec, chillanes1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 09102020001.

ATENTAMENTE

GUZMAN ROCHINA SEGUNDO BERNABE
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-07-23 03:33:50	SEGUNDO BERNABE GUZMAN ROCHINA	GUZMAN ROCHINA SEGUNDO BERNABE	GUZMAN ROCHINA SEGUNDO BERNABE

FUNCIÓN JUDICIAL

128274122-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2020-00069

Recibido el día de hoy, jueves veintitres de julio del dos mil veinte, a las quince horas y cuarenta y tres minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION.
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

PAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

Vento y fes- 33-

RAZÓN.- Siento como tal y llevo a su conocimiento que el día de hoy viernes veinte y cuatro de julio de dos mil veinte, procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez en DECRETO que antecede, esto es a enviar copias certificadas del acta resumen así como del audio de la audiencia realizada dentro del proceso N° **02335-2020-00069**. Materia: Penal COIP. Tipo Proceso: Acción Penal Pública. Acción/Delito: 189 Robo, inc. 2 (TENTATIVA) que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, YANEZ VELASCO SARA IRENE en contra de RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL por Apelación a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, y para mayor conocimiento de la presente causa envío copias certificadas del expediente fiscal constante en veinte y ocho fojas (28 fs.) y expediente de esta Unidad Judicial Multicompetente - Chillanes en treinta y un fojas (31 fs.).- Certifico.-

Lo que siento por diligencia para los fines de ley.

Guaranda, 24 de julio de 2020.

Ab. Rocío De Lourdes Murillo Vásconez

SECRETARIA (E)

Treinta y cuatro- 34 =

ACTA DE COMPARECENCIA

En la Ciudad de Chillanes, hoy día viernes veinte y cuatro de julio de dos mil veinte, a las 15h20 minutos, ante el Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes - Bolívar y Ab. Rocío Murillo, secretaria encargada del despacho; comparece el señor: RIVADENEIRA COBOS LUIS ÁNGEL, portador de la Cédula de Ciudadanía Nº 175502781-8; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS, de fecha 12 de julio del 2020, a las 21h25 dentro del proceso Nro.- 02335-2020-00069, en la que se estableció que el ciudadano antes indicado se presente en esta Judicatura periódicamente esto es dos veces por semana los días lunes y viernes en horas de la tarde mientras dure la instrucción fiscal. Certifico.-

Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz
JUEZ

Sr. Luis Ángel Rivadeneira Cobos
COMPARECIENTE

Ab. Rocío De Lourdes Murillo Vásconez

SECRETARIA (E)

Treinta y cinco - 35

ACTA DE COMPARECENCIA

En la Ciudad de Chillanes, hoy día lunes veinte y siete de julio de dos mil veinte, a las 13h59 minutos, ante el Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes - Bolívar y Ab. Rocio Murillo, secretaria encargada del despacho; comparece el señor: RIVADENEIRA COBOS LUIS ÁNGEL, portador de la Cédula de Ciudadanía Nº 175502781-8; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS, de fecha 12 de julio del 2020, a las 21h25 dentro del proceso Nro.- 02335-2020-00069, en la que se estableció que el ciudadano antes indicado se presente en esta Judicatura periódicamente esto es dos veces por semana los días lunes y viernes en horas de la tarde mientras dure la instrucción fiscal. Certifico.-

Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz
JUEZ

Sr. Luis Ángel Rivadeneira Cobos
COMPARECIENTE

Ab. Rocio De Lourdes Murillo Vásconez
SECRETARIA (E)

Treinta y seis- 36-

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLÍVAR

Segundo Bernabé Guzmán Rochina.- Agente Fiscal de Bolivar, dentro del juicio N° 02335-2020-00069 (020201820070017), seguida en contra de **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL**, respetuosamente solicito y digo:

Para la audiencia de Juicio Directo, conforme al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal anuncio la prueba por escrito y son:

1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

RECIBIRA LOS TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES POLICIAS **AGUAGUIÑA RUGEL JEFFERSON STEEVEN, PATIN IBARRA LUIS ALBERTO,HERNAN LARA CALERO,** A QUIENES LE NOTIFICARA LLAMANDO AL 0990177592,0999408840,2980045; CORREOS 03.steeven@gmail.com , patin4027@gmail.com , zjbolivar@dnpj.gob.ec , RESPECTIVAMENTE.- Además todos los arriba indicados por ser miembros policiales se los notificará en el correo electrónico comparecencias@dup-polinal.gob.ec, y oficio dirigido al señor Jefe de la Subzona de Policía Bolivar N° 2.

RECIBIRA EL TESTIMONIO DE la SEÑORA LCDA. NORIA FIERRO A QUIEN LO NOTIFICARA LLAMANDO AL 032976470, CON DOMICILIO EN CHILLANES.

RECIBIRA EL TESTIMONIO DE la SEÑORA LCDA. LIGIA LUCIO A QUIEN LO NOTIFICARA LLAMANDO AL 032976470, CON DOMICILIO EN CHILLANES.

RECIBIRA EL TESTIMONIO DE RECALDE TUMAILLA JUAN RAUL A QUIEN LO NOTIFICARA LLAMANDO AL 0939056750, CON DOMICILIO EN CHILLANES, BARRIO QUILAYACU.

RECIBIRA EL TESTIMONIO DE la SEÑORA MGS. SARA IRENE YANEZ VELASCO, A QUIEN LO NOTIFICARA LLAMANDO AL 0990037653, CON DOMICILIO EN CHILLANES.

DEL PROCESADO **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL**, CON LAS FORMALIDADES DEL CASO, Y NOTIFIQUE EN rcalero@defensoria.gob.ec DE LA AB. ROSA CALERO.-

2.- PRUEBA DOCUMENTAL:

PRESENTARE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN DEL EXPEDIENTE FISCAL DE FS. 1 AL 7; 10 AL 17; 22 AL 25; 46 AL 49, Y 2 INFORMES DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS REALIZADOS POR EL AGENTE HERNAN LARA.-

OFICIARA AL SEÑOR JEFE DE LA PJ DE BOLIVAR A FIN DE QUE DISPONGA AL BODEGUERO QUE TRASLADE LAS EVIDENCIAS (PEZADO DE LADRILLO, GORRA Y CHOMPA CON CAPUCHA) REFERENTE AL PRESENTE CASO.-

Atentamente,

Segundo Guzmán Rochina
AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR.

FUNCIÓN JUDICIAL

12844774R-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2020-00069

Recibido el día de hoy, lunes veintisiete de julio del dos mil veinte, a las catorce horas y siete minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

PAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

Treinta y siete 37 =

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE LA PROVINCIA BOLIVAR.

AB. ROSA CALERO CHERRES, Defensora Pública de Bolivar con sede en el cantón Chillanes, dentro del proceso N.- **02335-2020-00069**, seguido en contra de RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

De conformidad a lo dispuesto en Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, me permito anunciar las pruebas para la Audiencia Oral de Procedimiento Directo que se halla notificada para el día 31 DE JULIO del 2020 a las 10h00, entre otras que anunciaré dentro del plazo respectivo, las que sigue:

I).- PRUEBA TESTIMONIAL:

a) Que se recepte el testimonio del compareciente RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, titular de la cédula de ciudadanía No: 175502781-8 a quien se le notificara mediante llamada telefónica al teléfono celular N.- 0969797554.
b) Que se recepte el testimonio del señor CABADIANA SANGACHA TEOFILO GEOVANNY con cedula de identidad N.- 0202036034 a quien se le notificara mediante llamada telefónica al teléfono celular N.-0995796606.
c) Que se recepte el testimonio del señor SANCHEZ SANCHEZ ALEX FLORINDO con cedula de identidad N.- 0202041695 a quien se le notificara mediante llamada telefónica al teléfono celular N.-0983251856.
d) Policía AGUAGUIÑA RUGEL JEFFERSON STEEVEN con cedula de identidad.- 1804588593 con teléfono N.- 0990177592, con correo electrónico [illegible]steeven@gmail.com, Sgos. PATIN IBARRA LUIS ALBERTO con cedula de identidad N.- 0201754793, con teléfono celular N.-0999408840, con correo electrónico patin9027@gmail.com , Cabo Primero de Policía HERNAN LARA CALERO Agente Investigador de la PJ Chillanes a quienes se les notificarán mediante atento oficio dirigido al señor al jefe de Talento Humano de la Policía Nacional y/o al correo electrónico [illegible]comparecencias@dgp-polinal.gob.ec , sin perjuicio de que se les notifique mediante llamadas telefónicas y/o correos personales que tengo señalado

PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Parte policial de aprehensión.
2. Informe de Reconocimiento de evidencias y del Lugar de los hechos
3. Certificado de Salud constante de fojas 6 del proceso suscrito por la Dra. Maribel Sacan Medico del distrito de salud 02D02-CHILLANES de fecha 12 de julio del 2020

Por ser legal se servirá proveer conforme lo solicitado.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

Firmo en la calidad antes invocada.

Ab. Rosa Calero Cherres
DEFENSORA PÚBLICA
Mat: 02-2006-40

Treinta y ocho-38-

FUNCIÓN JUDICIAL

128463761-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2020-00069

Recibido el día de hoy, lunes veintisiete de julio del dos mil veinte, a las quince horas y treinta y ocho minutos, presentado por RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

PAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

Treinta y nueve - 39

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ARIAS HERRERA DIEGO OMAR

Matrícula No:	03-2015-67
Cédula No:	0201989837
Fecha de inscripción:	26/11/2015
Matrícula anterior:	NO
Tipo de sangre:	O+



Firma

cuarenta -40-


ADVERTENCIA
Este documento es único, exclusivo
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer el
los derechus que le confieren
Constitución y las Leyes

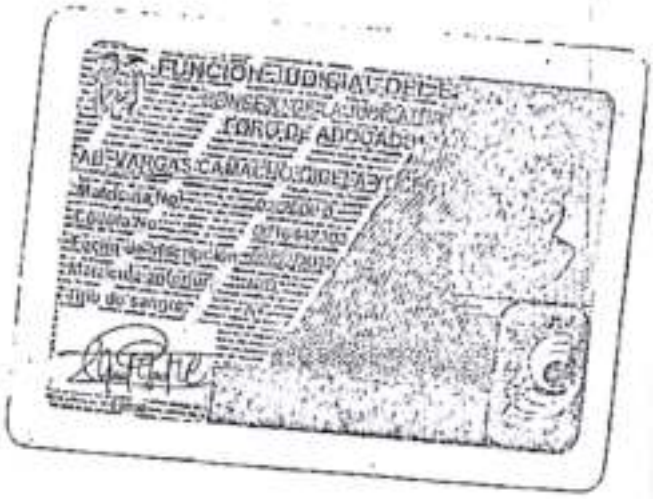
FUNCIÓN JUDICIAL DE
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Acuerdo y uno - 41 =

Ministerio de Educación COORDINACIÓN ZONAL 5	ACCIÓN DE PERSONAL No 0670 DZTH Fecha: 30/11/2017 dd-mm-aa	RIGE A PARTIR DE: 1 DE DICIEMBRE 2017

EL COORDINADOR DE EDUCACIÓN DE LA ZONA N°5
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES
A C U E R D A:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ACCIÓN DE PERSONAL A FAVOR DE:

GAROFALO ARGUELLO	MIRTHA GISELA	0915259444
Apellidos	Nombres	Cédula de Identidad

EXPLICACIÓN:
NOMBRAR a la Ing. Comercial GAROFALO ARGUELLO MIRTHA GISELA, COMO DIRECTOR (A) DISTRITAL 1 DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02 CHILLANES-EDUCACION, CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

BASE LEGAL:
ART. 228 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ART. 127 - 85 Y ART. 17 LITERAL C) DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.- P[illegible]AMENTO DE LOSEP ART. 21- 17 LITERAL C) Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN [illegible]CULTURAL - LOEI. ART. 1.2 LITERAL C, DEL ACUERDO 209-13 FECHA 8 DE JULIO DEL 2013 ART. 31 NUMERAL 3 LITERAL M.M, A[illegible] 18 NUMERAL 2 LITERAL K,M) DEL ACUERDO 020-12 FECHA 25 DE ENERO DEL 2012. DECRETO EJECUTIVO No. 601 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2015, SUSCRITO POR EL ECON. RAFAEL CORREA DELGADO, EXPRESIDENTE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

REFERENCIA:
SEGÚN MEMORANDO No. MINEDUC-CZS-2017-01972-M DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 SUSCRITO POR EL LIC. GASTÓN GAGLIARDO LOOR - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONA 5.

SITUACION ACTUAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02 CHILLANES-EDUCACION
Institución: DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02 CHILLANES-EDUCACION
Puesto: DIRECTOR (A) DISTRITAL 1
Lugar de Trabajo: CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR
R.M.U.: $2115.00
Partida Presupuestaria:
20171406702000001000000010005102000010000000-1

VISTO BUENO	APROBADO
AB. LILIAM MARGARITA BERMEO BERMEO RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN ZONAL DE TALENTO HUMANO	LIC. GASTÓN ALBERTO GAGLIARDO LOOR COORDINADOR ZONAL 5

DIVISIÓN ZONAL DE TALENTO HUMANO

Registro No. 11665 Fecha: .....

.....
Registro y Control

Elaborado por: CPA Rosa Verónica Alvarado M. (AZTH)
Aprobado por: Econ. Marlon Peña A. (DZAFTH)

PARA NOMBRAMIENTO INGRESO

DECLARO: No desempeñar otro puesto público, no tener impedimento legal, no haber recibido indemnización alguna por supresión de partida, compensación por renuncia voluntaria de Institución organismo Público o Entidad que se financie con fondos públicos, y no tener parentesco alguno con la autoridad nominadora y a mi jefe inmediato superior.

PROMETO: Desempeñar el puesto con dignidad y de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Estatutos del Ministerio.

.....
El Servidor

Cuarenta y dos 42

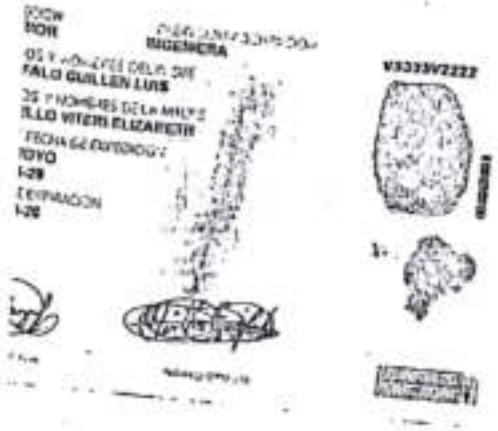









MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



GARÓFALO ARGUELLO MIRTHA GISELA
DIRECTORA DISTRITAL
C.I.: 0915259444

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR

CAUSA. - Nro. 023335-2020-00069

MIRTHA GISELA GARÓFALO ARGUELLO, ecuatoriana, de estado civil casada, de 46 años de edad, de profesión Ingeniera Comercial, con cedula de ciudadanía 091525944-4, domiciliada en el la Provincia de Bolívar, Cantón Chillanes, en calidad de Directora Distrital 02D02 Chillanes-Educación, conforme lo acredito mediante acción de personal Nro. 0070-DZTH, de fecha 30 de noviembre de 2017, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente **ACUSACIÓN PARTICULAR**, en contra de **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL.**

PRIMERA. - Mis nombres y apellidos completos y demás generales de ley son los que constan anteriormente.

SEGUNDA. – Los nombres y apellidos completos del procesado responden a **RIBADENEIRA COBOS LUIS ANGEL,** con cedula 1755027818, domiciliado en el Cantón Chillanes, Provincia Bolívar.

TERCERO. - Delito por el cual se acusa, el procesado adecua su conducta a lo determinado en el inciso 1 y 2 del Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en total apego al inciso 2do del Art. 189 IDIDEM, esto es **TENTATIVA DE ROBO,** por lo que acudo ante usted con mi presente acusación particular, con la finalidad que luego del debido proceso se imponga el máximo de las penas para esta clase de delitos a los hoy acusados, así como también se ordene la reparación integral del daño causado a las instalaciones de la Unidad Educativa Chillanes

CUARTO. - Circunstancias de los hechos. - es el caso señor juez, que el día viernes 24 de Julio de 2020, aproximadamente a las 15H49 minutos, se ingresa a través del correo institucional de la Lcda. Vilma Alicia Orna Aguaiza, Técnica de Atención Ciudadana de la Dirección Distrital 02D02 Chillanes, el Oficio No. 341-2020-RE-UECH de fecha 13 de julio de 2020, suscrito por la Magister Sara Irene Yánez Velasco, Rectora (E) de la Unidad Educativa Chillanes, mediante el cual hace conocer los hechos suscitados el día sábado 11 de julio de 2020, en las instalaciones de la Unidad Educativa Chillanes, y anexa el Oficio No. 339-2020-RE-UECH, de fecha 12 de julio de 2020, presentado en la Fiscalía del Cantón Chillanes, en el que manifiesta: el presente tiene la finalidad de poner en conocimiento que el día de ayer sábado 11 de julio de 2020, mientras me encontraba descansando en mi domicilio, aproximadamente a las 23H36 P.M recibí una llamada telefónica de la Lic. Noria Fierro, docente del Plantel, la misma que me despertó de mi sueño, pero no avance a contestar, me llamo la atención la hora de la llamada por lo que procedí a revisar los mensajes de WhatsApp, en lo que me percate que la Lic. Ligia Lucio, madre de familia de la Institución, me

había reenviado mensajes de un grupo de chat del barrio, en donde dan a conocer que están rompiendo vidrios en la Unidad Educativa, y que ya habían llamado a la Policía Nacional, inmediatamente me traslade a la Institución y observe que los agentes de la Policía Nacional, ya se encontraban en el lugar tanto en el sector interno y externo de la misma, manifestándome que necesitaba que habrá la puerta de ingreso al Plantel, razón por la cual tome contacto vía telefónica con el Sr. Raúl Recalde, auxiliar de servicio de la Institución (conserje) y le solicite que me facilite la llave de la puerta de ingreso a la Institución, manifestándome que avance hasta su domicilio que me iba a estar esperando con lo solicitado, una vez en el lugar el Sr. Conserje Raúl Recalde, muy amablemente decidido acompañarme al plantel, llegando al mismo y en presencia de un señor Policía procedió abrir la puerta principal de ingreso al plantel, frente al hospital publico de la localidad, instantes en que pude observar que los señores de la Policía Nacional, tenían aprendidos a dos ciudadanos que efectivamente les reconozco quienes responden a los nombres de **VACA SAENZ CRISTHIAN DAMIAN,** estudiante de Primero BGU, paralelo A jornada nocturna, y el señor de nombres **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL** , ex estudiante de la institución educativa, tome contacto con los Agentes de la Policía y conjuntamente procedimos abrir la puerta del aula en donde funcionaba el laboratorio de informática, observe que el vidrio de la ventana al lado de la puerta de ingreso había sido roto con un objeto contundente (pedazo de ladrillo), comunicándoles que dicha aula donde funcionaba el laboratorio de informática se encontraba únicamente unos reguladores de voltaje, ya que por disposición mediante correo electrónico, de la señora Directora Distrital, Ing. Mirtha Garofalo, se procedió al retiro del equipo informático de las instalaciones de la Institución Educativa, cuando me encontraba a la altura del aula donde funciona las oficinas de Bachillerato Internacional, (BI), los señores de la policía, estaban sacando del lugar a dichos ciudadanos en ese instante el señor estudiante **VACA SAENZ CRISTHIAN DAMIAN,** me señalo con su dedo índice y me amenazó diciendo " Vas a ver mañana, vas a ver mañana), señor Agente Fiscal, debo manifestarle que si alguna cosa pudiera suscitar en lo posterior con mi familia o con mi persona responsabilizo directamente al señor **VACA SAENZ CRISTHIAN DAMIAN**. Cabe manifestar señor Fiscal que como es de su conocimiento no es la primera vez que la institución Educativa sufre este tipo de acontecimiento, ya que en meses atrás específicamente el 9 de marzo de 2020, presente una denuncia por robo al plantel, por lo que solicito muy respetuosamente se realice una investigación minuciosa para poder dar con los responsables de estos tipos de acontecimientos que se viene suscitando en dicho Plantel Educativo. Además, le informo que el día de hoy 12 de julio de 2020, en el recorrido con agentes de la Policía Judicial por las instalaciones del Plantel se observó vidrios rotos en la bodega, aula donde funcionaba el laboratorio de informática y en la oficina donde funciona Rectorado, Vicerrectorado, Inspección y Dece.

Cuarenta y cuatro- 44=

MINISTERIO DE EDUCACION

QUINTO. - Con los antecedentes mencionados con absoluta claridad de los hechos expuestos, constituye un delito de acción pública tipificado en el inciso 1 y 2 del Art. 39 del Código Orgánico Integración Penal, en total apego al inciso 2do del Art. 189 IBIDEM, en tal sentido acudo ante usted con la presente **ACUSACION PARTICULAR**, con la finalidad que luego del debido proceso pertinente se imponga el máximo de la pena para esta clase de delito al hoy procesado **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL.**

SEXTO. - Formalizare mi acusación particular cuando su autoridad legítimamente lo disponga.

SEPTIMO. - Al señor **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL,** sera citado con la presente ACUSACIÓN PARTICULAR, al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec y casillero judicial 527, de la Defensoría Pública del Cantón Chillanes, y a la Magister Sara Irene Yánez Velasco, al correo ireneyanezvelasco@yahoo.es

OCTAVA. – Tómese como prueba:

1,- El Oficio No. 339-2020-RE-UECH, de fecha 12 de julio de 2020, suscrito y presentado por la Magister Sara Irene Yánez Velasco, en la Fiscalía del Cantón Chillanes.

2.-. El parte Policial No. 2020071211402551812, de fecha 12 de julio de 2020, suscrito por los señores policías: Sgos Luis Alberto Patín Ibarra y Poli. Jefferson Steveen Aguaguiña Rugel, y presentado por el Subte. De Policía, Jefe del Distrito de Policía Cristhian Isrrael Aveiga Domínguez, mediante Oficio No. 2020-285-DCH-SZ-B2, de fecha 12 julio de 2020.

3.- Reconocimiento del lugar de los hechos, de fecha 12 de julio de 2020, realizado por el personal policial correspondiente.

4.- Versión de fecha 12 de julio de 2020, rendida por la Magister Sara Irene Yánez Velasco, Rectora (E) de la Unidad Educativa Chillanes.

NOVENO.- De conformidad al Art. 66 Numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, solicito por secretaria se me confiere copias simples del presente expediente

Por ser legal y de justicia provéase conforme lo solicitado

Nombro y autorizo como mis abogados defensores a los señores Ab. Diego Omar Arias Herrera y Ab. Gicela Yocedt Vargas Carnacho, para que presenten cuantos escritos fueran necesarios en nuestra justa defensa.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos
mirtha.garofalo@educacion.gob.ec
omar.arias@educacion.gob.ec
yocedt.vargas@educacion.gob.ec

Se adjunta copia de acción de personal, documentos de identidad.

Ing. Mirtha Garofalo Argüello
DIRECTORA DISTRITAL 02D02
CHILLANES-EDUCACION

Ab. Diego Arias Herrera
MAT. 02-2015-87

DIRECCION DISTRITAL 02D02 CHILLANES EDUCACION
UNIDAD DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA

Ab. Gicela Vargas Camacho
MAT. 02-2000-8

Cuarenta y cinco -45=

FUNCIÓN JUDICIAL

126532428-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2020-00069

Recibido el día de hoy, martes veintiocho de julio del dos mil veinte, a las doce horas y cuarenta y seis minutos, presentado por GAROFALO ARGUELLO MIRTHA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)
2) CÉDULA DE CIUDADANÍA CERTIFICADO ELECTORAL Y CREDENCIAL (COPIA SIMPLE)
3) ACCION DE PERSONAL (COPIA SIMPLE)
4) DOS CREDENCIALES DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)

RAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

Cuarenta y seis - 96 -

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



Ab. RIVADENEIRA BUSTAMANTE JORGE LUIS

[illegible] RIVADENEIRA BUSTAMANTE JORGE LUIS

Matrícula No: 17-2015-2373

Cédula No: 070505143[illegible]

Fecha de Inscripción: 13/[illegible]/201[illegible]

Firma

Scanned by TapScanner

cuarenta y siete 47





Cuaderno y folio 45

Jorge Luis Rivadeneira Bustamante

Asesoría Jurídica Profesional
Matrícula No. 17-2015-2373
Av. Jorge Drum entre Gaspar de Villarroel y José Arizaga
N39-188, Edificio Plus 1, Oficina 64.
Teléfono: +593 2 25132774/ 0994773660
Casilla judicial: 1401
Jorgeriva 18@hotmail.com

Juicio No: 02335-2020-00069
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES.

LUIS ÁNGEL RIVADENEIRA COBOS, ante Ud., como propietario del vehículo que versa en esta causa, con el debido respeto comparezco y manifiesto:
En amparo a lo dispuesto en el Art. 640.5 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el presente anuncio de pruebas:

DOCUMENTAL

1. Diríjase atento oficio a la Unidad Educativa Chillanes, con la finalidad de que la Rectora certifique si el señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8, estudió en dicha Institución.

TESTIMONIAL

1. Recéptese el testimonio de la señora Lcda. Yánez Velasco Sara Irene, con CC. 020171334-4.
2. Recéptese el testimonio del señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8.
3. Recéptese el testimonio de los agentes aprehensores, cuyo parte policial obra dentro del proceso, y en razón del tiempo y la distancia, solicito a vuestra autoridad se digne identificar a los agentes policiales y disponer que se gire atento oficio a la Dirección Nacional de Policía (Talento Humano), con la finalidad de que comparezcan a la audiencia.

Esta petición de anuncio probatorio, es sin menoscabo de creer pertinente el anuncio probatorio presentado por la Defensora Pública, que actuó como defensa técnica del señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8.
Autorizo al abogado Jorge Rivadeneira Bustamante, para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis intereses, así como intervenga dentro de las diligencias que vuestra autoridad disponga.
Señalo como domicilio judicial el correo electrónico jorgeriva 18@hotmail.com y casilla electrónica 0705051464.
Hágase conocer a su anterior defensa técnica, que ha sido sustituida en su defensa.
Por ser legal mi pedido, sírvase proveer conforme lo solicito.
Firmo con mi abogado defensor.

LUIS ÁNGEL RIVADENEIRA COBOS
CC. 175502781-8

FUNCIÓN JUDICIAL

128555697-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2020-00069

Recibido el día de hoy, martes veintiocho de julio del dos mil veinte, a las quince horas y veinte minutos, presentado por RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)
2) credencial de abogado (COPIA SIMPLE)
3) CÉDULA de CIUDADANÍA (COPIA SIMPLE)

PAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

compareciente. Actúe la Abg. Rocio Murillo Vasconez, secretaria encargada del despacho. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE**

PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL.
JUEZ

En Chillanes, martes veinte y ocho de julio del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 10 y correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, 03.steeven@gmail.com, patin4027@gmail.com, pjbolivar@dnpj.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200562866 del Dr./Ab. AVILES AGUILAR CESAR OSWALDO; en el correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec; YANEZ VELASCO SARA IRENE en el correo electrónico ireneyanezvelasco@yahoo.es, marmijo@defensoria.gob.ec. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico vespinosa@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jorgeriva_18@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705051464 del Dr./Ab. JORGE LUIS RIVADENEIRA BUSTAMANTE. GAROFALO ARGUELLO MIRTHA GISELA en el correo electrónico diegoarias1005@gmail.com, mirtha.garofalo@educacion.gob.ec, omar.arias@educacion.gob.ec, yocedt.vargas@educacion.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201989837 del Dr./Ab. DIEGO OMAR ARIAS HERRERA. Certifico:

ROCIO DE LOURDES MURILLO VÁSCONEZ
SECRETARIA

ROCIO.MURILLO

cincuenta - 50

En la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes provincia Bolívar, hoy miércoles veinte y nueve de julio de dos mil veinte, a partir de las ocho horas y treinta minutos, ante el Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Chillanes de Bolívar e infrascrita Secretaria encargada del despacho, comparece la señora GAROFALO ARGUELLO MIRTHA GISELA, con cédula de ciudadanía No. 091525944-4, certificado de votación No. 0001-132; de 46 años de edad, estado civil casada, instrucción superior; ocupación Directora Distrital de Educación 02D02D - Chillanes, con domicilio ubicado en el Barrio Bella Vista perteneciente al Cantón Chillanes, Provincia Bolívar; número de celular 0939626005; con la finalidad de hacer el reconocimiento de la denuncia presentada, el día martes 28 de julio de 2020, a las 12h46, para lo cual ha sido advertida sobre las responsabilidades penales y civiles originadas por la presentación de denuncias temerarias o maliciosas. Al efecto dice: que la firma y rúbrica constante en dicho documento, sobre sus nombres, son las suyas, y que son las mismas que utilizan en todos sus documentos así como en sus actos públicos como privados, por lo que la reconoce como tal. Con lo que termina la presente diligencia, que luego de haberle dado lectura a la compareciente, se afirma y ratifica en todo lo dicho; firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que Certifica.

Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz
JUEZ

Sra. Mirtha Gisela Garofalo Arguello
DENUNCIANTE

Ab. Rocío De Lourdes Murillo Vásconez
SECRETARIA (E)

cincuenta y uno - 51

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR

Oficio No. 384-UJMCCH-B

Chillanes, 29 de julio de 2020

Señor.
JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

En su despacho.-

De mi consideración:

En Proceso por Robo Art. 189 inc. 2 (tentativa) **No. 02335-2020-00069,** que se sigue **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, YANEZ VELASCO SARA IRENE** en contra de **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL,** hay lo siguiente:

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLÍVAR.- Chillanes, martes 28 de julio del 2020, las 15h47, VISTOS: Téngase en consideración los anuncios probatorios a verificarse en audiencia de Juicio Directo, los que ha sido solicitados por el Dr. Segundo Guzmán Rochina, Agente Fiscal de Bolívar y se dispone se recepte la prueba testimonial de: Los señores Policías Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven, Patín Ibarra Luis Alberto, Hernán Lara Calero, a los que se le notificara en los correos electrónicos señalados y para su comparecencia por tratarse de miembros activos de la Policía Nacional se notificara al correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y oficio dirigido al Jefe dela Subzona de Policía de Bolívar No. 2. Recíbase el testimonio de Noria Fierro, Ligia Lucio, Recalde Tumailla Juan Raúl, Sara Irene Yánez Velasco, del Procesado Rivadeneira Cobos Luis Ángel, los que serán notificados en los domicilios señalados sin perjuicio de que se les notifique a través de cualquier medio tecnológico al alcance de esta Judicatura. Téngase en cuenta la prueba documental que anuncia y que consta en el expediente fiscal de fs. 1 a 7, 10 a 17; 22 al 25; 46 a 49; y dos informe de reconocimiento de evidencias. Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial de Bolívar para que disponga al bodeguero el traslado de evidencias referentes al caso. En relaciona los anuncios probatorios presentados por la Abg. Rosa Calero, Defensora Publica en este Cantón se dispone: Recéptese el testimonio de Rivadeneira Cobos Luis Ángel, Cabadiana Sangacha Teofilo Geovanny, Sánchez Sánchez Alex Florindo, Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven, Patín Ibarra Luis Alberto, Hernán Lara Calero, estos últimos por ser miembros activos de la Policía Nacional, se les notificara en los correos señalados así como en el correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, sin perjuicio de que se les notifique mediante llamada telefónica. Como prueba documental, el parte policial de aprehensión; 2. Informe re reconocimiento de evidencias y del lugar de los hechos; 3.certificado de salud del Distrito 02D02 Chillanes. Se recuerda que la audiencia de juicio en procedimiento directo se la verificará el día viernes 31 de Julio del año en curso a las 10h00 como quedo determinado en su oportunidad. Se privilegiará de acuerdo a resolución del pleno del consejo dela Judicatura debido a la pandemia del COVID 19, la

realización delas audiencia mediante video, para lo que se les señala que la sala es la 7701291 y el Pin 92388. Las notificaciones domiciliarias las cumplirá el encargado de citaciones y notificaciones para lo que se darán las facilidades del caso. En lo que concierne a la acusa particular planteada por la señora Mirtha Gisela Garofalo Arguello, Directora Distrital 02D02 Chillanes educación, previo a disponer lo que en derecho corresponda se dispone que esta acuda el día de mañana miércoles veinte y nueve de julio del año en curso a las 08h30 y reconozca su firma y rubrica constante en la mencionada acusación particular, según el numeral 2 del Art. 433 del Código Orgánico Integral penal. Téngase en consideración los casilleros que se señala para recibir notificaciones y la facultad concedida a su abogado patrocinador. En lo que hace relación al anuncio de prueba efectuado por el procesado Rivadeneira Cobos Luis Ángel, la misma se la desecha en consideración a que se ha presentado fuera del termino concedido para el efecto por nuestro ordenamiento jurídico. Téngase en consideración la facultad concedida su nuevo abogado defensor y los casilleros que señala para recibir notificaciones. Notifíquese por última vez a la señora defensora Pública por haber sido sustituida en la defensa del compareciente. Actúe la Abg. Rocio Murillo Vasconez, secretaria encargada del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- ***f) Ab. Santiago Israel Guerrero Saltos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Chillanes de Bolivar.*** (Sigue una fe de presentación)

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ab. Rocio De Lourdes Murillo Vásconez

SECRETARIA (E) UJMCCH-B

cincuenta y dos - 52

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR

Oficio No. 385-UJMCCH-B

Chillanes, 29 de julio de 2020

Señor.
JEFE DE LA SUBZONA DE POLICÍA DE BOLÍVAR NO. 2

En su despacho.-

De mi consideración:

En Proceso por Robo Art. 189 inc. 2 (tentativa) No. **02335-2020-00069**, que se sigue **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, YANEZ VELASCO SARA IRENE** en contra de **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL**, hay lo siguiente:

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLÍVAR.- Chillanes, martes 28 de julio del 2020, las 15h47, VISTOS: Téngase en consideración los anuncios probatorios a verificarse en audiencia de Juicio Directo, los que ha sido solicitados por el Dr. Segundo Guzmán Rochina, Agente Fiscal de Bolívar y se dispone se recepte la prueba testimonial de: Los señores Policías Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven, Patín Ibarra Luis Alberto, Hernán Lara Calero, a los que se le notificara en los correos electrónicos señalados y para su comparecencia por tratarse de miembros activos de la Policía Nacional se notificara al correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y oficio dirigido al Jefe dela Subzona de Policía de Bolívar No. 2. Recíbase el testimonio de Noria Fierro, Ligia Lucio, Recalde Tumailla Juan Raúl, Sara Irene Yánez Velasco, del Procesado Rivadeneira Cobos Luis Ángel, los que serán notificados en los domicilios señalados sin perjuicio de que se les notifique a través de cualquier medio tecnológico al alcance de esta Judicatura. Téngase en cuenta la prueba documental que anuncia y que consta en el expediente fiscal de fs. 1 a 7, 10 a 17; 22 al 25; 46 a 49; y dos informe de reconocimiento de evidencias. Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial de Bolívar para que disponga al bodeguero el traslado de evidencias referentes al caso. En relaciona los anuncios probatorios presentados por la Abg. Rosa Calero, Defensora Publica en este Cantón se dispone: Recéptese el testimonio de Rivadeneira Cobos Luis Ángel, Cabadiana Sangacha Teofilo Geovanny, Sánchez Sánchez Alex Florindo, Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven, Patín Ibarra Luis Alberto, Hernán Lara Calero, estos últimos por ser miembros activos de la Policía Nacional, se les notificara en los correos señalados así como en el correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, sin perjuicio de que se les notifique mediante llamada telefónica. Como prueba documental, el parte policial de aprehensión; 2. Informe re reconocimiento de evidencias y del lugar de los hechos; 3.certificado de salud del Distrito 02D02 Chillanes. Se recuerda que la audiencia de juicio en procedimiento directo se la verificará el día viernes 31 de Julio del año en curso a las 10h00 como quedo determinado en su oportunidad. Se privilegiará de acuerdo a resolución del pleno del consejo dela Judicatura debido a la pandemia del COVID 19, la

CONSEJO DE LA JUDICATURA

realización delas audiencia mediante video, para lo que se les señala que la sala es la 7701291 y el Pin 92388. Las notificaciones domiciliarias las cumplirá el encargado de citaciones y notificaciones para lo que se darán las facilidades del caso. En lo que concierne a la acusa particular planteada por la señora Mirtha Gisela Garofalo Arguello, Directora Distrital 02D02 Chillanes educación, previo a disponer lo que en derecho corresponda se dispone que esta acuda el día de mañana miércoles veinte y nueve de julio del año en curso a las 08h30 y reconozca su firma y rubrica constante en la mencionada acusación particular, según el numeral 2 del Art. 433 del Código Orgánico Integral penal. Téngase en consideración los casilleros que se señala para recibir notificaciones y la facultad concedida a su abogado patrocinador. En lo que hace relación al anuncio de prueba efectuado por el procesado Rivadeneira Cobos Luis Ángel, la misma se la desecha en consideración a que se ha presentado fuera del termino concedido para el efecto por nuestro ordenamiento jurídico. Téngase en consideración la facultad concedida su nuevo abogado defensor y los casilleros que señala para recibir notificaciones. Notifíquese por última vez a la señora defensora Pública por haber sido sustituida en la defensa del compareciente. Actúe la Abg. Rocio Murillo Vasconez, secretaria encargada del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- ***f) Ab. Santiago Israel Guerrero Saltos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Chillanes de Bolivar.*** (Sigue una fe de presentación)

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ab. Rocio De Lourdes Murillo Vásconez

SECRETARIA (E) UJMCCH-B

Rocio De Lourdes Murillo Vásconez

De: Rocio De Lourdes Murillo Vásconez
Enviado el: miércoles, 29 de julio de 2020 12:15
Para: pj.guaranda@policia.gob.ec
Asunto: NOTIFICACION
Datos adjuntos: image43155.pdf; image43153.pdf

Buenos días

Adjunto sírvase encontrar Oficios N° 384 y 385, los mismo que tienen por objeto comunicar la audiencia en Procedimiento Directo en contra del señor RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL dentro de la causa signada con el No. 02335-2020-00069, la misma que se llevara a cabo el día viernes 31 de julio de 2020, a las 10H00.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Saludos cordiales

Ab. Rocío Murillo

Jorge Luis Rivadeneira Bustamante
Asesoría Jurídica Profesional
Matrícula No. 17-2015-2373
Av. Jorge Drom entre Gaspar de Villarroel y José Arizaga
N39-188, Edificio Plus 1, Oficina 64.
Teléfono: +593 2 25132774/ 0994773660
Casilla judicial: 1401
Jorgeriva 18@hotmail.com

Juicio No: 02335-2020-00069
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES.

LUIS ÁNGEL RIVADENEIRA COBOS, ante Ud., como propietario del vehículo que versa en esta causa, con el debido respeto comparezco y manifiesto:
En amparo a lo dispuesto en el Art. 617 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el presente anuncio de pruebas:

DOCUMENTAL

1. Tómese como prueba documental de mi parte el CERTIFICADO DE SALUD-EMERGENCIA, constante a fs. 6 del expediente Fiscal.

TESTIMONIAL

1. Recéptese el testimonio de la señora Dra. Maribel Salcán, Médico General, quien emitió el CERTIFICADO DE SALUD-EMERGENCIA, de 12 de julio de 2020, al señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8, para lo cual diríjase atento oficio a la Coordinación Zonal 5-Salud, Dirección Distrital 02D02-CHILLANES, para su comparecencia.

Con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Art. 617 del COIP, esto es:

1. **Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento.**

La justificación del anuncio de la presente prueba, es en virtud de recién tener conocimiento de la valoración médica practicada al señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8, en el que se determina cual era el estado de salud al momento de su detención, así como especificación de ingesta de bebidas alcohólicas, la misma que es de vital importancia para justificar la tesis de defensa que será desarrollada en audiencia en base al principio de oralidad.

2. **Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso.**

La solicitud de anuncio probatorio es de vital importancia para la defensa del señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8, por cuanto la misma justificará la realidad de los hechos acaecidos el 12 de julio del presente año, y no como Fiscalía General del Estado, a través de su representante pretende dar a conocer a vuestra autoridad.
La importancia y transcendencia de esta prueba es importante para desvirtuar los hechos maliciosos proferidos en contra del señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8, es decir, que nunca cometió el delito pesquisado en esta causa.

cincuenta y uno - 55

En amparo de lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de tutelar el derecho a la defensa y todas las garantías básicas del debido proceso contenidas en el Art. 76 ibídem, pido que en estricto respeto del principio de seguridad jurídica, se acepte la petición argüida en este documento.

Señalo como domicilio judicial el correo electrónico jorgeriva 18@hotmail.com y casilla electrónica 0705051464.

Por ser legal mi pedido, sírvase proveer conforme lo solicito.

Firma mi abogado defensor.

Jorge Luis Rivadeneira B.
MAT. 17-2015-2373. F.A
ABOGADO

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2020-00069

Recibido el día de hoy, miércoles veintinueve de julio del dos mil veinte, a las doce horas y cincuenta y seis minutos, presentado por RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,
En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

RAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

cincuenta y seis- 56 -

Juicio No. 02335-2020-00069

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, miércoles 29 de julio del 2020, las 13h36. **VISTOS:** Una vez cumplida con el reconocimiento de firma y rubrica dela acusación particular planteada por la Ing. MIRTHA GISELA GAROFALO ARGUELLO, Directora Distrital 02D02 Chillanes- Educación, como lo acredita con la copia de la acción de personal No. 0670-DZTH de fecha 30 de noviembre de 2017, la que por haberla presentado dentro del término que para dicho efecto contempla el Código Orgánico Integral Penal,(Art. 433.1 COIP) y reunir los requisitos determinados en el Art. 434 de la citada norma legal, se la acepta a trámite en todo lo que en derecho corresponda. Cítese con el contenido de la misma al señor RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, de acuerdo a lo que se precisa en el Art. 435 Sic. sin perjuicio de que se lo cite en los correos electrónicos señalados o por cualquier medio tecnológico al alcance de este despacho. Téngase por legitimada la intervención de la acusadora particular a nombre de la entidad que representa. Agréguese al expediente los recaudos adjuntos. En lo que concierne a la solicitud de evacuación de prueba en la audiencia de procedimiento directo, la misma se la niega con sustento en lo que prevé el numeral 5 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Notifíquese en los casilleros que señala, téngase en consideración los casilleros y/o correos que se señala por la compareciente y la facultad concedida a sus abogados defensores. En lo que concierne a la solicitud de anuncios probatorios efectuada por Luis Ángel Rivadeneira Cobos, de conformidad con lo que se precisa en el numeral 5 del Art. 640, se la niega, por contrario a derecho y que vulnera el derecho a la seguridad jurídica del Art. 82 dela Constitución dela República del Ecuador. **CÚMPLASE.-**

PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Chillanes, miércoles veinte y nueve de julio del dos mil veinte, a partir de las trece horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 10 y correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, 03.steeven@gmail.com, patin4027@gmail.com, pjbolivar@dnpj.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200562866 del Dr./Ab. AVILES AGUILAR CESAR OSWALDO; en el correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec; YANEZ VELASCO SARA IRENE en el correo electrónico ireneyanezvelasco@yahoo.es, marmijo@defensoria.gob.ec. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico vespinosa@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jorgeriva_18@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705051464 del Dr./Ab. JORGE LUIS RIVADENEIRA BUSTAMANTE. GAROFALO ARGUELLO MIRTHA GISELA en el correo electrónico diegoarias1005@gmail.com, mirtha.garofalo@educacion.gob.ec, omar.arias@educacion.gob.ec, yoeddt.vargas@educacion.gob.ec,

comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201989837 del Dr./Ab. DIEGO OMAR ARIAS HERRERA. Certifico:

ROCIO DE LOURDES MURILLO VÁSCONEZ
SECRETARIA

ROCIO.MURILLO

Cincuenta y siete 57

Jorge Luis Rivadeneira Bustamante
C.H.R. Crem. Lmat.
Asesoría Jurídica Profesional
Matrícula No. 17-2015-2373
Av. Jorge Drum entre Gaspar de Villarroel y José Arizaga
N39-188, Edificio Plus 1, Oficina 64.
Teléfono: +593 2 25132774/ 0994773660
Casilla judicial: 1401
Jorgeriva 18@hotmail.com

Juicio No: 02335-2020-00069
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES.

LUIS ÁNGEL RIVADENEIRA COBOS, ante Ud., como propietario del vehículo que versa en esta causa, con el debido respeto comparezco y manifiesto:
En auto de 28 de julio de 2020, las 15h47, vuestra autoridad en su parte pertinente, refiere:

> *"...Se recuerda que la audiencia de juicio en procedimiento directo se la verificará el día viernes 31 de Julio del año en curso a las 16h00 como quedo determinado en su oportunidad. Se privilegiará de acuerdo a resolución del pleno del consejo dela Judicatura debido a la pandemia del COVID 19, la realización delas audiencia mediante video, para lo que se les señala que la sala es la 7701291 y el Pin 92388"* (negrillas me pertenecen).

En relación a lo resaltado en el párrafo anterior, solicito se clarifique el día en que se realizará la audiencia de procedimiento directo, cuál es la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura que hace alusión, y que sala de audiencia es *"la 7701291 y el Pin 92388"*, esto en virtud de garantizar el efectivo goce del derecho a la defensa y respetar las garantías básicas del debido proceso.

De allí que, es necesario argüir que por tratarse de una audiencia en la que se concentran dos etapas (evaluación y preparatoria de juicio y etapa de juicio) mediante procedimiento directo, y al ser de suma importancia que el desarrollo de la audiencia se dé en forma presencial, por cuanto en la misma se resuelve la situación jurídica de una persona, no podría utilizarse los medios telemáticos, ya que se incumpliría con el estricto respeto que debe darse a los principios de inmediación y contradicción; así como, se coartaría el ejercicio del derecho a la defensa y todas las garantías básicas del debido proceso contenidas en el Art. 76 de la Constitución de la República, tanto más que, la práctica de la prueba merece un tratamiento especial, ya que de ello, deviene la decisión que vuestra autoridad adopte en cuanto a la responsabilidad o no del acusado, consecuentemente pido que la audiencia se realice en forma presencial.

Señalo como domicilio judicial el correo electrónico jorgeriva 18@hotmail.com y casilla electrónica 0705051464.
Por ser legal mi pedido, sírvase proveer conforme lo solicito.
Firma mi abogado defensor.

Jorge Luis Rivadeneira B.
MAT. 17-2015-2373. F.A
ABOGADO

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2020-00069

Recibido el día de hoy, jueves treinta de julio del dos mil veinte, a las nueve horas y treinta y uno minutos, presentado por RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

PAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

Cincuenta y ocho. 58.

FUNCIÓN JUDICIAL

128696995-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02335202000069(21855238)

RAZÓN: Siento como tal, que el día de hoy jueves 30 de Julio de 2020, se realizó llamadas telefónicas a los números celulares y convencionales los mismos que fueron señalados por el señor Agente Fiscal de Chillanes, en escrito de fecha 27 de julio del 2020; y de escrito presentado por la señora Defensora Publica Ab. Rosa Calero, de fecha 27 de Julio del 2020, a las 15h38, a quienes se les notifico con el contenido del Decreto del día martes 28 de julio del 2020, las 15h47, con el fin de que asistan a la Audiencia de Juicio en Procedimiento Directo, que se llevara a cabo el día viernes 31.07.2020, a las 10H00.- Certifico:

Chillanes, 30 de julio de 2020

Ab. Rocio Murillo-Vásconez
SECRETARIA (E)

Cincuenta y nueve-59

Juicio No. 02335-2020-00069

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, jueves 30 de julio del 2020, las 11h01. Agréguese al expediente el escrito de Luis Ángel Rivadeneira Cobos. En lo que concierne al día y hora dela audiencia, se encuentra plenamente establecida desde el día de calificación de la flagrancia en la que se formulación cargos; y la resolución aludida consta en el Link de la Consejo De la Judicatura, signada con el No. 74.2020. Cabe señalar que las partes que acudan a la audiencia y por el numero estar ubicadas en diferentes salas para haciendo uso del distanciamiento social, medidas de protección y seguridad de todos las partes procesales; y, cuyo hecho no afecta el debido proceso ni se priva de los derechos constitucionales y legales a cada una de las partes involucradas. Téngase en consideración los correos electrónicos señalados del profesional del derecho que suscribe. **NOTIFIQUESE.-**

PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Chillanes, jueves treinta de julio del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 10 y correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, 03.steeven@gmail.com, patin4027@gmail.com, pjbolivar@dnpj.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200562866 del Dr./Ab. AVILES AGUILAR CESAR OSWALDO; en el correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec; YANEZ VELASCO SARA IRENE en el correo electrónico ireneyanezvelasco@yahoo.es, marmijo@defensoria.gob.ec. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL en el correo electrónico realero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico vespinosa@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jorgeriva_18@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705051464 del Dr./Ab. JORGE LUIS RIVADENEIRA BUSTAMANTE. GAROFALO ARGUELLO MIRTHA GISELA en el correo electrónico diegoarias1005@gmail.com, mirtha.garofalo@educacion.gob.ec, omar.arias@educacion.gob.ec, yocedt.vargas@educacion.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201989837 del Dr./Ab. DIEGO OMAR ARIAS HERRERA. Certifico:

ROCIO DE LOURDES MURILLO VÁSCONEZ
SECRETARIA

ROCIO.MURILLO

GOBIERNO

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA BOLÍVAR No.2
DISTRITO DE POLICÍA CHILLANES

Oficio No. 2020-285-DCH-SZ-B2.
Chillanes, 12 de julio del 2020.

SEÑOR.
AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHILLANES.
Presente. -

De mis consideraciones.

Con un cordial y atento saludo me permito poner en su conocimiento el Parte Policial N°2020071211482551812, elaborado por los señores servidores policiales Técnicos Operativos Sgos De Policía Patín Ibarra Luis Alberto y Poli. Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven, los mismos que dan a conocer la aprehensión los ciudadanos Vaca Saens Cristhian Damián y el señor Rivadeneira Cobos Luis Ángel, por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, más detalles encontrara en el parte policial adjunto.

Adjunto documentación antes detallada.

Particular que pongo en su conocimicnto para los fines pertinentes.

Atentamente,
VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD.

Sr. Cristhian Israel Aveiga Dominguez.
Subteniente de Policía
JEFE DEL DISTRITO DE POLICÍA CHILLANES Subrogante.

Enviado y Aprobado: Cristhian Aveiga
Elaborado: Kety Camacho
Destinatario
Archivo

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
CHILLANES - ECUADOR
RECIBIDO
HOY 12 DE 07 DEL 20
A LAS 14 HORA 28 MINUTOS
CON
Abg Oswaldo Avilés Aguilar
SECRETARIO DE FISCALES

Dir: Calle García Moreno y Ezequiel Guerrero
Telf. 2 978 311
Email: circuitochillanes@gmail.com

GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE

Información de los aprehendidos/detenidos

No	Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehensión	Hora Aprehensión
1	VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN	0202044368	11/07/2020	23:45

No	Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehensión	Hor Aprehensión
2	RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL	1755027818	11/07/2020	23:45

Información general

Fecha Elaboración: 12/07/2020 11:48 Parte Policial No. 20200712114825551812

Código Ecu911

Unidad Policial: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA

Número caso

Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Especifica: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA/ZONA 5/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES/CHILLANES 1/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: BOLIVAR/CHILLANES/GARCÍA MORENO Y EUDORO HINOJOSA

Intersección:

Número de Casa:

Latitud: -1.9462035008192373 Longitud: -79.06370448053148

Tipo lugar: INSTITUCIONES EDUCATIVAS Lugar: UNIDAD EDUCATIVA

Sector o punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 11/07/2020

Hora aproximada del Hecho: 23:45

Clasificación del parte

Tipo: JUDICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: ALERTA ECU-911 Presunta flagrancia: SI

Tipo Operativo: ORDINARIO Operativo: COLABORACIÓN CON LA CIUDADANÍA

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: SBTE. AVEIGA DOMINGUEZ CRISTHIAN ISRRAEL

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente parte me permito informarle a usted mi Subteniente, que encontrándonos de servicio de segundo turno de 16h00 A 00h00 en el vehículo Patrullero marca KIA de Placa BEA-1052, a eso de las 23H35, por

disposición de Atención Ciudadana del Distrito Chillanes, avanzamos hasta la Unidad Educativa Chillanes, con el fin de verificar personas sospechosas al interior de la mencionada Unidad Educativa, una vez constituidos en el lugar se pudo escuchar ruidos que provenía del interior de la Unidad Educativa Chillanes, procediendo de inmediato a ingresar al establecimiento educativo, visualizando tres ciudadanos, por lo que al notar nuestra presencia policial dichos ciudadanos optan por salir a precipitada carrera manifestándoles a viva voz ¡Alto Policía Nacional! ¡Deténganse! Haciendo caso omiso a nuestras indicaciones, logrando neutralizar únicamente a dos de ellos, debo indicar que en el intento de darse a la fuga por una pared de la institución uno de los ciudadanos el adolescente Cristian Damián Vaca Sáenz se cayó produciéndose así mismo laceraciones en su rodilla, es ahí donde se procedió a neutralizar a dicho ciudadano, acto seguido se procedió a verificar el área donde se encontraban los ciudadanos, tratándose del área denominada auditorio donde se encontraban varias computadoras además se encontraban daños materiales (roto un cristal de una ventana) de igual forma se encontraba parte de un ladrillo objeto con el cual habrían roto el cristal, bajo estos antecedentes se procedió de inmediato a la aprehensión del ciudadano Luis Ángel Rivadeneira Cobos con C.C. 175502781-8 de 19 años de edad, y la aprehensión del adolescente Cristian Damián Vaca Sáenz con C.C. 0202044368 de 16 años de edad, por haber posiblemente infrinjo en el artículo 204 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), no sin antes hacerles conocer de una forma clara y sencilla sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en esos instantes al lugar de los hechos se acercó la Lcda. Yánez Velasco Sara Irene CC. 0201713344, quien se identificó como Rectora de la mencionada Unidad Educativa manifestando que como representante de esta institución procedería de inmediato asentar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes. Así mismo de este procedimiento se dio a conocer al Dr. Segundo Guzmán Rochina, Fiscal de turno del cantón Chillanes, fin avoque conocimiento de todo lo actuado en el procedimiento, mediante una llamada telefónica al celular N° 0960063605, para posterior trasladarnos hasta el Hospital Básico "Eduardo Montenegro" de esta localidad donde fueron atendidos por el galeno de turno la Dra. Maribel Salca donde luego de su valoración médica nos extendió el respectivo certificado médico donde consta su estado de salud del ciudadano. Luis Ángel Rivadeneira Cobos, de igual manera nos extendió otro certificado médico el galeno de turno Dr. Héctor Fernando Helao Moncada al adolescente Cristian Damián Vaca Sáenz, Cabe mencionar que de la aprehensión y del aislamiento tienen conocimiento sus familiares la señora Carmen Cobos Recalde, Cel. 0981388692 y la señora Patricia Sáenz, Cel. 0981388692.

Es importante mencionar que el hoy aprehendido el adolescente Cristian Damián Vaca Sáenz queda bajo custodia del señor Cbop. De Policía Cristian Toalombo perteneciente al servicio de la Dinapen de este Distrito Policía, de igual manera a la espera de la respectiva audiencia ante la autoridad competente. Así mismo de toda la novedad tiene conocimiento la central de atención ciudadana Chillanes y la central del ECU 911 Bolívar.

Anexos

1. Acta de Indicios	☐	5. Registro Identidad	☐
2. Certificado Médico	☒	6. Narcotest	☐
3. Garantías Básicas	☒	7. Otros	☐
4. Notificación Consulado	☐		

Especifique:

Fotografías



Fotografía 1

Presuntos victimarios

Nombre:	VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN		
Tipo documento:	CÉDULA	Documento:	0202044368
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	16	Ocupación:	NO APLICA
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUATORIANO
Instrucción:	SE DESCONOCE	Estado civil:	SOLTERO/A
Dirección:	ADOLFO PAEZ ANGEL LEON CARVAJA		
Movilización:	A PIE	Presunta arma:	NINGUNA
Fecha aprehensión:	11/07/2020	Hora aprehensión:	23:45
Dirección aprehensión:	CHILLANES, GARCIA MORENO Y EUDORO HINOJOSA		

Nombre:	RIVADENEIRA COUOS LUIS ANGEL		
Tipo documento:	CÉDULA	Documento:	1755027818
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	19	Ocupación:	NO APLICA
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUATORIANO
Instrucción:	BACHILLERATO	Estado civil:	SOLTERO/A
Dirección:	VILLAFLORA LOS ANDES		
Movilización:	A PIE	Presunta arma:	NINGUNA
Fecha aprehensión:	11/07/2020	Hora aprehensión:	23:45
Dirección aprehensión:	CHILLANES, GARCIA MORENO Y EUDORO HINOJOSA		

Objetos registrados como indicios

Armas contundentes

Objeto en calidad	DECOMISO	Color principal:	AMARILLO
Objeto:	OTROS	Color Secundario:	AMARILLO
Observación:	FRAGMENTO DE UNA PIEZA DE LADRILLO		

Garantías básicas al momento de la detención/aprehensión

El agente aprehensor PATIN IBARRA LUIS ALBERTO, certifica que dió lectura de las garantías básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?	SI

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
POLI.	AGUAGUIÑA RUGEL JEFFERSON STEEVEN	PREVENTIVO	CONDUCTOR	C.C. 1804588893
Número celular:	0990177592	Correo electrónico	03.steeven@gmail.com	
SGOS.	PATIN IBARRA LUIS ALBERTO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 1002017541793
Número celular:	0999408840	Correo electrónico	patin4027@gmail.com	

Realizado por: SGOS. PATIN IBARRA LUIS ALBERTO

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
ZONA- 5-SUBZONA BOLIVAR Nro. 2

HOJA DE CONSTANCIA QUE FUERON LEIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL ART. 77 NUMERALES 3 Y 4.

SOY EL SR. SGOS DE POLICIA PATIN IBARRA LUIS ALBERTO, USTED SR. ADOLESCENTE VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN DE 16 AÑOS DE EDAD CC.0202044368, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, USTED SE ENCUENTRA APREHENDIDO POR EL PRESUNTO DELITO DE DAÑOS A BIEN AJENO. UD TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LA TIENEN EL ESTADO ECUATORIANO LE OTORGARA UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CUALQUIER PERSONA QUE INDIQUE, SE LES RESPETARA SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL, DE IGUAL MANERA SE LE PROCEDIÓ A LEERLE SUS DERECHOS EN CONSTANCIA DE SU MAMÁ MANUELA PATRICIASAENS GOYES CON C.C. 0201923190 CURADORA LEGAL DEL ADOLESCENTE.

.....
SR. SGOS. PATIN IBARRA LUIS ALBERTO.
AGENTE APREHENSOR

.....
SR. VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN
ADOLESCENTE APREHENDIDO

.....
SRA.MANUELA PATRICIA SAENS GOYES
CURADORA LEGAL
C.C. 0201923190

PERSONA CERCANA DEL HOY DETENIDO QUE SE LE INFORMA LA DETENCIÓN

NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
MANUELA PATRICIASAENS GOYES	MADRE	BOLIVAR-CHILLANES	0981388692

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
ZONA- 5-SUBZONA BOLIVAR Nro. 2

HOJA DE CONSTANCIA QUE FUERON LEIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL ART. 77 NUMERALES 3 Y 4.

SOY EL SR. SGOS DE POLICIA PATIN IBARRA LUIS ALBERTO, USTED SR. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL de 19 AÑOS DE EDAD CC.1755027818, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, USTED SE ENCUENTRA APREHENDIDO POR EL PRESUNTO DELITO DE DAÑOS A BIEN AJENO. UD TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LA TIENEN EL ESTADO ECUATORIANO LE OTORGARA UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CUALQUIER PERSONA QUE INDIQUE, SE LES RESPETARA SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL.

.....
SR. SGOS. PATIN IBARRA LUIS ALBERTO.
AGENTE APREHENSOR

.....
SR. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL
APREHENDIDO

PERSONA CERCANA DEL HOY DETENIDO QUE SE LE INFORMA LA DETENCIÓN			
NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Carmen Cobos Recalde	MADRE	BOLIVAR-CHILLANES	0981388692

sesenta y cinco - 65

seis - 6-7

Ministerio de Salud Pública

COORDINACIÓN ZONAL 5 – SALUD
Dirección Distrital 02D02 - CHILLANES

CERTIFICADO DE SALUD – EMERGENCIA

Chillanes, 12 de Julio 2020

Distrito de Salud 02D02- Chillanes

El presente documento certifica que el Sr(a) Rivadeneira Cobos Luis Angel, con número de cédula 1735027313, ingresa al área de Emergencia por presentar estado de embriaguez comestible con Diagnóstico de Examen médico general CIE 10 Z00 Por el estado de Salud se sugiere descanso desde ___ hasta ___, es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Se expide el presente, a solicitud del interesado y para fines que crea conveniente.

[signature]
MINISTERIO DE SALUD
SENESCYT 1019-15-1429299

Firma y sello del profesional

Se sugiere controles ☐ ☐

Observaciones: Paciente traído por miembros de la Policía Nacional

Chillanes García Moreno y s/n Barrio La merced
Teléfonos: (03) 2978369 Ext.:117

Sesenta y seis 66 -
pide -7-

Ministerio
de Salud Pública

COORDINACIÓN ZONAL 5 – SALUD
Dirección Distrital 02D02 - CHILLANES

CERTIFICADO DE SALUD – EMERGENCIA

Chillanes 12 de Julio 20...

Distrito de Salud 02D02- Chillanes

El presente documento certifica que el Sr(a). VACA SAENS CRISTHIAN DAMIAN con número de cédula 0202014368, ingresa al área de EMERGENCIA por presentar DOLOR Lacusación en rodilla y cada compatible con Diagnóstico de Traumatismo Superficial Rodilla CIE 10 S809. Por el estado de Salud se sugiere descanso desde 00/07/2020 hasta 00/07/2020 es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Se expide el presente, a solicitud del interesado y para fines que crea conveniente.

Dr. Héctor Fernando Helao Boscado
MÉDICO
Libro: IV Folio: 0875 N° 15293
C.I. 081661345-8

Firma y sello del profesional

Se sugiere controles ☐ ☐

Observaciones:.....

.....

.....

Chillanes García Moreno y s/n Barrio La merced
Teléfonos: (03) 2978369 Ext.:117

sesenta y siete-61
diez-10-

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

Oficio Nro. 284-2020-PJ-BOL.
Guaranda, 12 de julio del 2020.

Señor.
Dr. Segundo Guzmán Rochina.
FISCAL DEL CANTON CHILLANES.
En su despacho. -

De mi consideración:

Luego de exteriorizarle un cordial saludo, y en atención al oficio No. 048-FGE-FP-B-CH; de fecha 12 de julio del 2020, dentro de acto urgente S/N, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, remito a usted el Informe elaborado por el suscrito agente investigador.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.

Hernán Lara Calero
Cabo Primero de Policía.
AGENTE INVESTIGADOR DE LA PJ CHILLANES
Original: Destino
Copia : Archivo

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
CHILLANES - ECUADOR
RECIBIDO
Hoy 12 de Julio de 2020
A las 11 horas 10 minutos
Con
ASISTENTE DEL FISCAL

Sesenta y ocho- 68-

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DIRIGIDO A EL JEFE PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.
NO. 51-2020-PJB-DG--DNPJEL.

LUGAR:	CHILLANES.
FECHA:	12 DE JULIO DEL 2020.
FISCAL:	DR. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA.
UNIDAD FISCAL:	FISCAL DE CHILLANES.
INV. PREVIA.:	ACTO URGENTE S/N.
ASUNTO:	INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DEL PRESUNTO DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO.

1. ANTECEDENTES:

Delegación al Agente Investigador dispuesta mediante oficio No. 040-FGE-FP-B-CH, de fecha 12 de julio del 2020, suscrito por el Dr. Segundo Guzmán Rochina, Fiscal del Cantón Chillanes, dentro del acto urgente s/n, que se investiga por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, mediante el cual solicita que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

2. TRABAJOS REALIZADOS:

La aplicación de este proceso investigativo mediante técnicas básicas de investigación se ha logrado que se alcancen los siguientes objetivos:

2.1. CONCURRENCIA AL LUGAR DE LOS HECHOS

El suscrito Agente Investigador, mediante el aplicativo Googlemaps, procede a Geo-localizar el lugar donde se establece la ocurrencia de los hechos, estableciéndose en la Provincia del Bolívar, cantón Chillanes, calle García Moreno y Eudora Hinojoza, coordenadas geográficas -1,946315, -79,063615, de latitud y longitud.

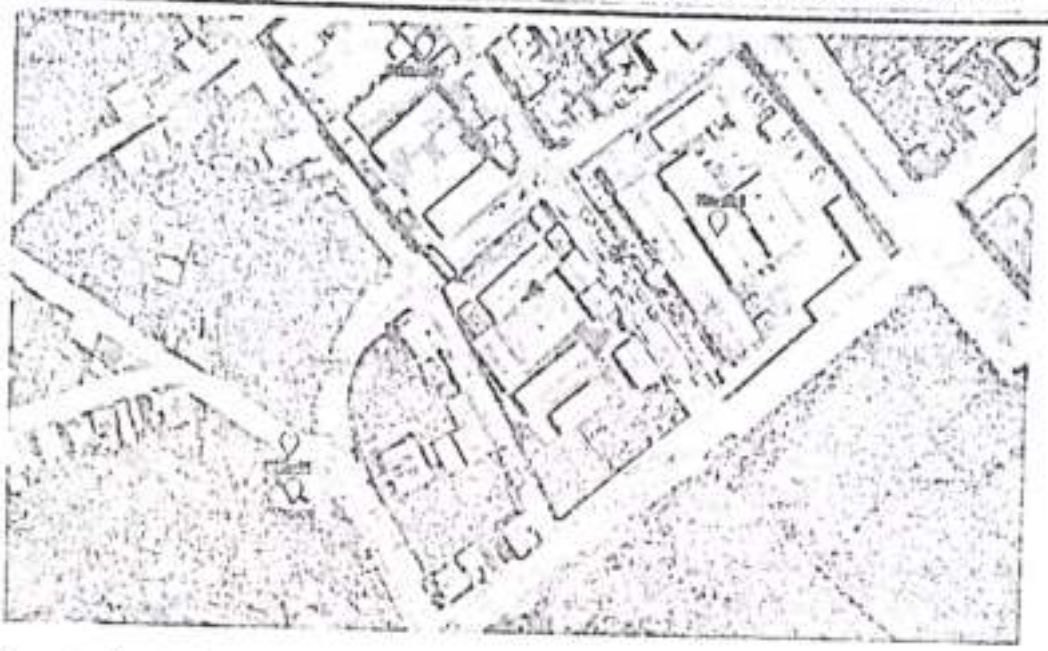

El suscrito Agente Investigador, con la finalidad de recabar y obtener elementos de convicción que ayuden a orientar las acciones operativas, tecnológicas e investigativas, procede a trasladarse hasta el lugar de los hechos, donde se procedió a realizar una inspección visual, en el cantón Chillanes, a las calles García Moreno y Eudora Hinojoza, específicamente a la Unidad Educativa Chillanes, en el lugar se puede observar que existe un cerramiento de ladrillo pintado con color blanco para su ingreso una puerta de metal con mallas de color plomo y negra, en su interior existe varios bloques de color blanco con techo de Eternit, y donde presuntamente se habia suscitado los hechos funciona el Rectorado, Vicerrectorado, secretaria, Inspección, departamento informático y bodegas, de igual manera se verifico si por el lugar existe cámaras de video vigilancia y no se pudo obtener algún resultado, la presente diligencia se lo realizó con la señora Sara Irene Yánez Velasco Rectora de la Unidad educativa Chillanes, el lugar se lo describe como una escena "CERRADA" al momento de realizar la presente diligencia se observa que por el lugar existe normal afluencia tanto vehicular como la presencia de personas como referencia esta ubicado al frente del hospital Eduardo Montenegro, el lugar cuenta con todos los servicios básicos.

FOTOGRAFÍAS, REFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS

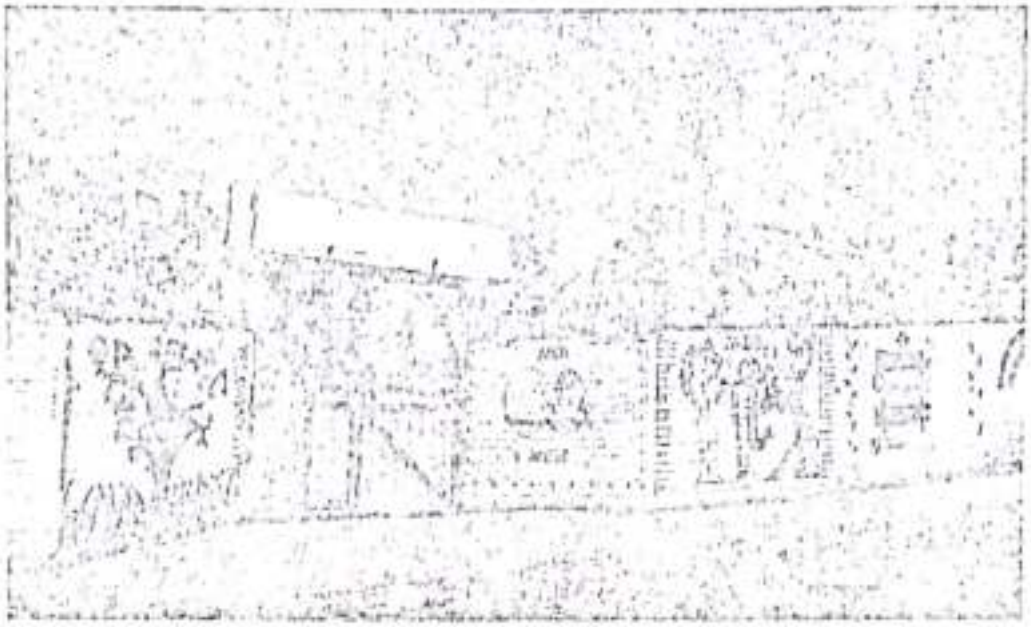

2.2-VERSIONES:

Ninguna dentro del presente caso.

2.3-ENTREVISTAS:

Se entrevisto con la señora rectora de la Unidad Educativa Chillanes Magister Sara Irene Yánez Velasco con cedula de ciudadanía 0201713344 celular 0990037653, quien supo manifestar que el ciudadano Cristhian Damian Vaca Saens es alumno del primero de bachillerato jornada nocturna paralelo "A" y el señor Rivadeneira Cobos Luis Ángel es ex alumno de dicha unidad educativa y que ellos conocen toda la unidad educativa y saben dónde se encuentran las cosas.

2.4- VERIFICACIONES:

Se verifico por el lugar donde presuntamente se habría cometido el hecho que se investiga se encontró y se levantó los siguientes indicios que serán ingresados en las bodegas de la Policía Judicial de Bolívar.

- Una Gorra color negro marca POLO A.C.
- Una Chompa con capucha color negro con logotipo AERO HERMANS, única de marca de chompa HERMON'S AMERICAN 1980 S/S.
- Un pedazo de ladrillo

3.- ANEXOS:

Parte N°2020071211482551812 elaborado por los señores Sgos. De Policia Patin Ibarra Luis Alberto, Poli. Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven dando a conocer la detención de los señores.

- Cristhian Damian Vaca Saens C.C. 0202044368
- Luis Ángel Rivadeneira Cobos C.C. 1755027818.

4.- REQUERIMIENTOS SOLICITADOS:

Continuar con las investigaciones para llegar al esclarecimiento del presente caso.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Hernán Lara Calero
Cbop. De policía.
AGENTE INVESTIGADOR PJ-CHILLANES.

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

En la ciudad de Chillanes, siendo las 16H30 del día 12 de julio del 2020, dando cumplimiento al Oficio No. 048-FGE-FP-B-CH, de fecha 12 de julio del 2020, suscrito por el Dr. Segundo Guzmán Rochina, Fiscal De Cantón Chillanes, dentro del acro urgente S/N, que se investiga por el presunto delito de daño a bien ajeno, mediante el cual solicita que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, el día 12 de julio del 2020, a las 14h30 aproximadamente me trasladé en el vehículo tipo motocicleta de placas FA685C perteneciente a la Policía Judicial, hasta las calles García Moreno y Eudora Hinojoza, específicamente a la Unidad Educativa Chillanes, en el lugar se puede observar que existe un cerramiento de ladrillo pintado con color blanco para su ingreso una puerta de metal con mallas de color ploma y negra, en su interior existe varios bloques de color blanco con techo de Eternit, y donde presuntamente se había suscitado los hechos funciona el Rectorado, Vicerrectorado, secretaria, Inspección, departamento informático y bodegas, de igual manera se verifico si por el lugar existe cámaras de video vigilancia y no se pudo obtener algún resultado, la presente diligencia se lo realizó con la señora Sara Irene Yánez Velasco Rectora de la Unidad educativa Chillanes, el lugar se lo describe como una escena "CERRADA" al momento de realizar la presente diligencia se observa que por el lugar existe normal afluencia tanto vehicular como la presencia de personas como referencia está ubicado al frente del hospital Eduardo Montenegro, el lugar cuenta con todos los servicios básicos.

(Ver Plano de Situación e Imágenes digitales No. 1.)

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

.....
Hernán Lara Calero
Cbop. De policía
AGENTE INVESTIGADOR PJ-B.

PLANO DE SITUACIÓN

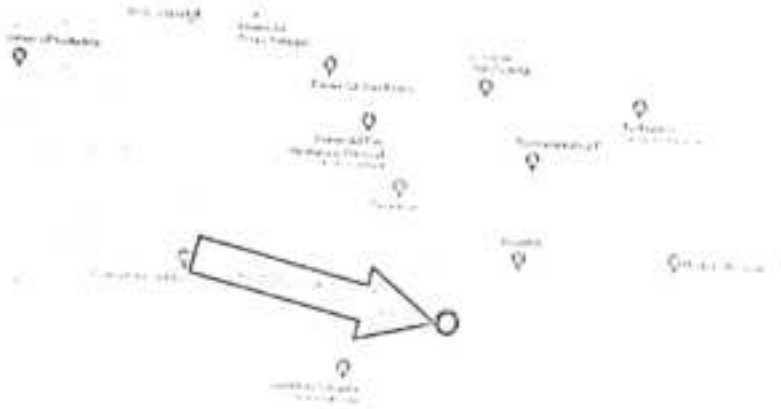

IMAGEN DIGITAL Nº 1

Imagen Digital de conjunto, ubicada en el cantón Chillanes, en las calles García Moreno y Eudora Hinojoza unidad educativa Chillanes, lugar donde presuntamente se habían suscitado los hechos denunciados.

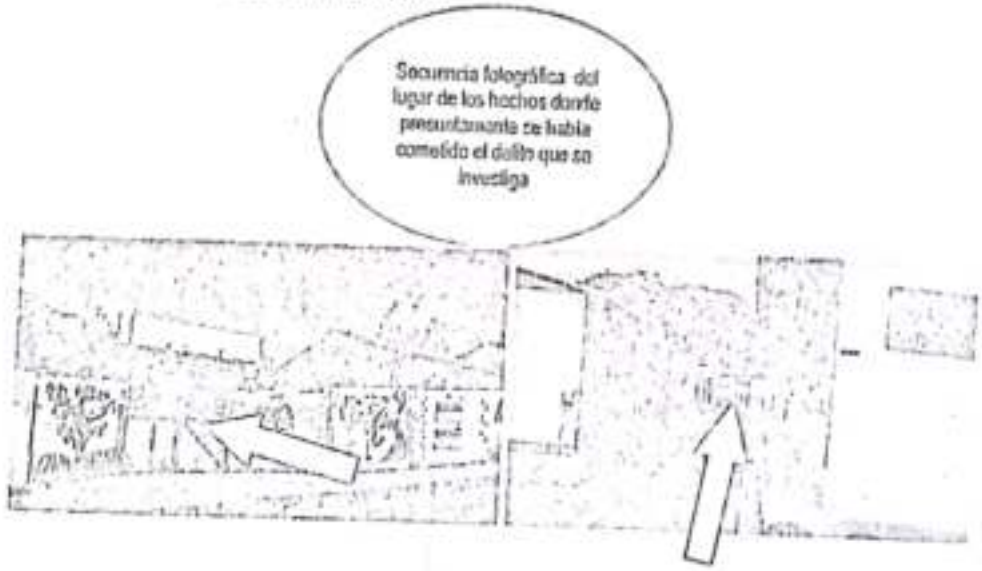

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.







Vista de los demas cristales rotos de los bloques antes mencionados en un total de 12 cristales rotos.

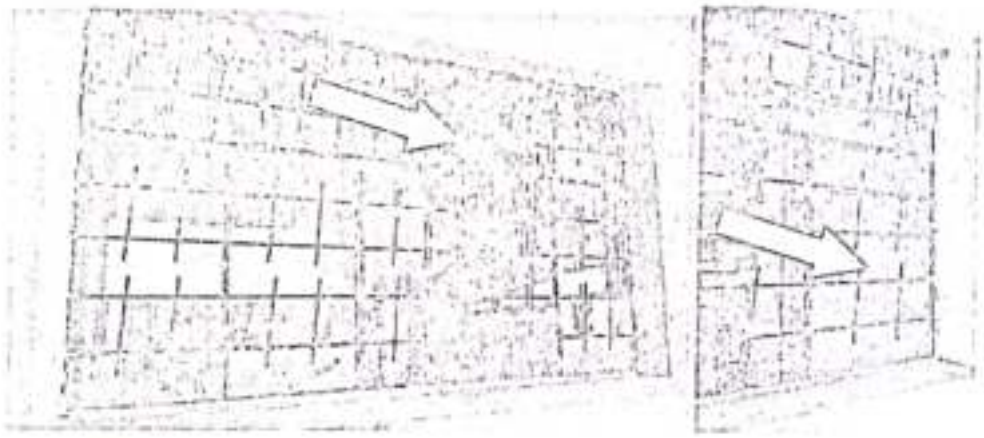

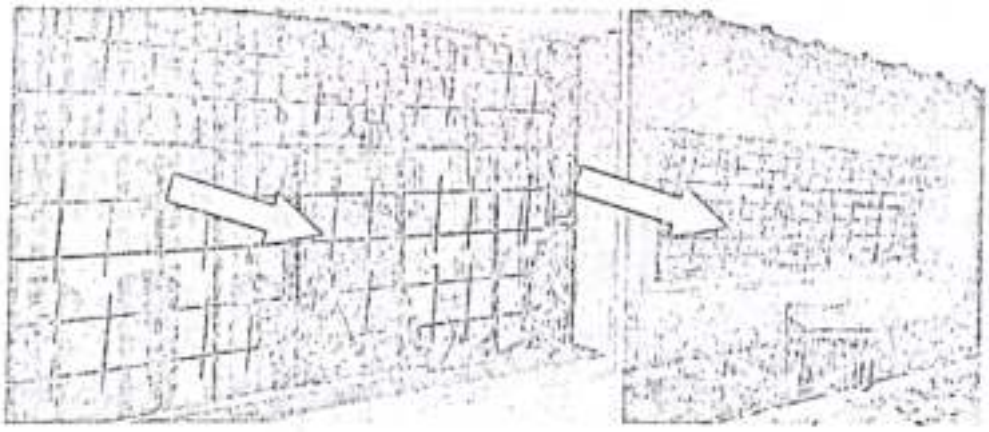

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

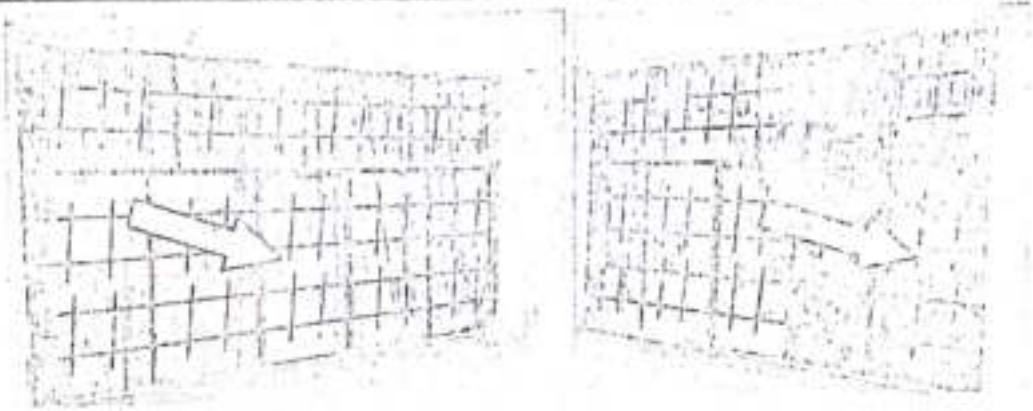

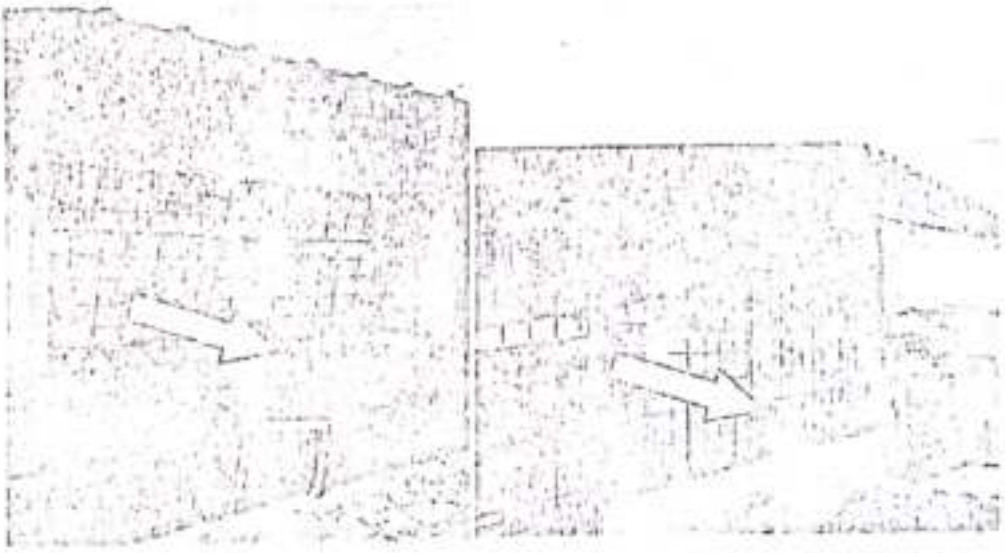





INDICIOS LEVANTADOS
POR EL SUSCRITO
AGENTE INVESTIGADOR

PEDAZO DE LADRILLO



GORRA NEGRA



CHOMPA CON CAPUCHA COLOR NEGRA



Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

Informe de Reconocimiento de Evidencia.

Referencia: Acto Urgente

Señor.
Dr. Segundo Guzmán Rochina.
FISCAL DE CHILLANES
En su despacho. -

ANTECEDENTES.

Oficio No. 048-FGE-FP-B-CH, de fecha Guaranda 12 de julio del 2020, dentro del acto urgente, dispone que designe a un Agente Investigador para que realice el reconocimiento y Avaluó de Evidencia, que se encuentra detallado en el parte policial N°20200712114825510I2 suscrito por los señores Sgos. De Policía Peñín Ibarra Luis Alberto y Policía Nacional Aguaguiña Rugel Jeiferson Steoven

OBJETIVO DE LA PERICIA.-

La presente diligencia tiene por objeto, el reconocimiento de la evidencia concerniente dentro del acto urgente, por lo que me traslade hasta la unidad educativa Chillanes, a realizar el reconocimiento y avalúo de evidencia que se detalla a continuación:

DETALLE DE LA EVIDENCIA.

Siendo el día 12 de julio del 2020 a las 16:35 me constituí en la unidad educativa Chillanes, al reconocimiento y avalúo de la evidencia que se detalla a continuación:

1.- Doce cristales rotos de varios bloques de aulas y oficinas que se encuentran en el interior de la unidad educativa Chillanes avaluados aproximadamente en 200 dólares de Norteamérica.

CONCLUSIÓN

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

"QUE LA EVIDENCIA SI EXISTE, POR TAL RAZÓN SE PROCEDE A DETALLAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE EVIDENCIA."

Se adjunta al presente álbum fotográfico de la evidencia que se detalla en acápites anteriores.

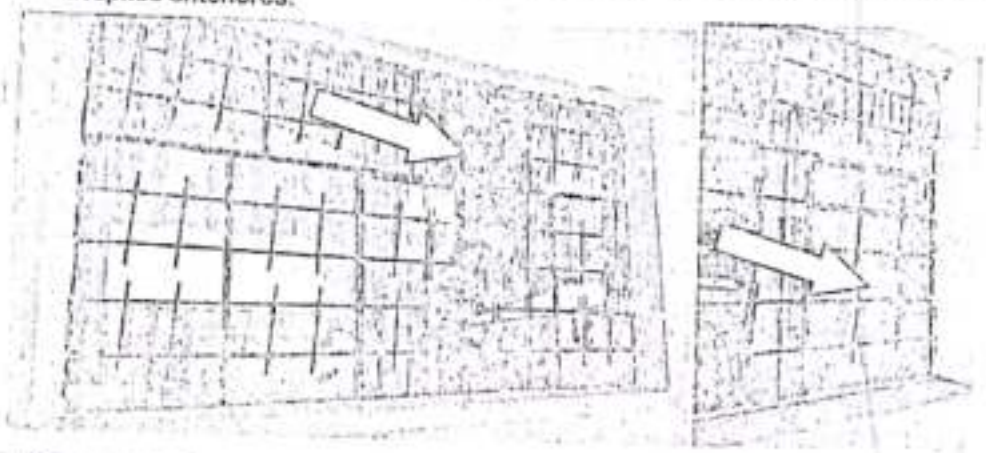

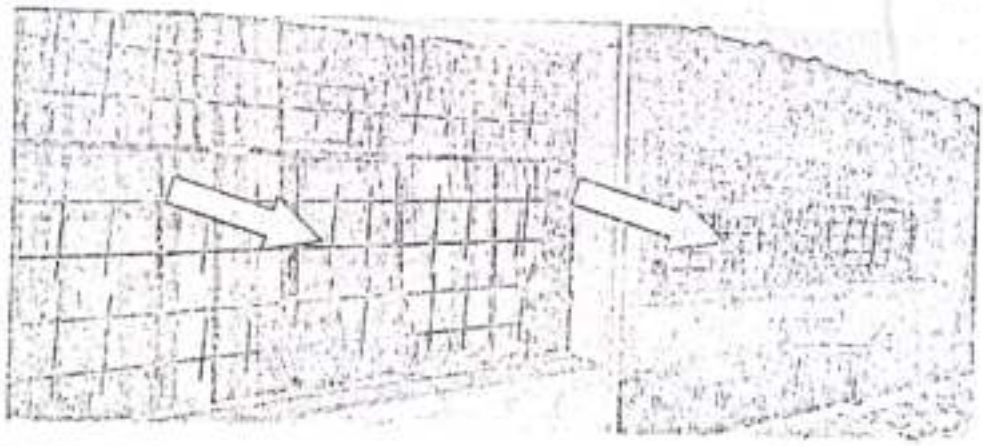

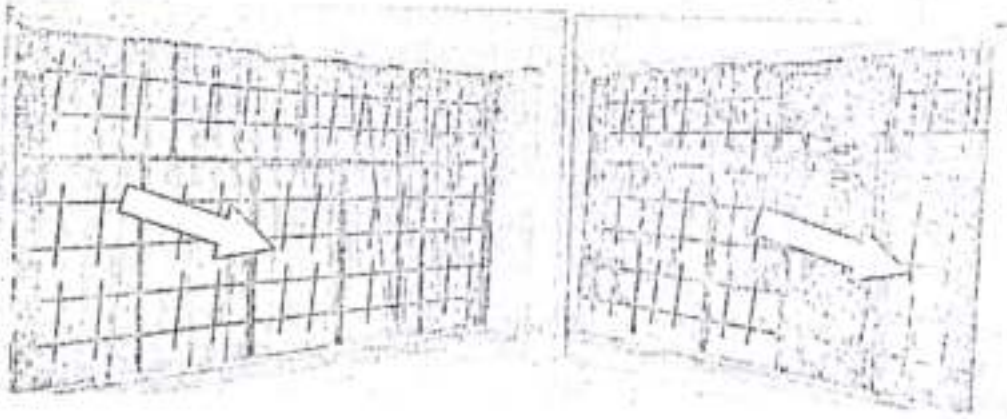

setenta y cuatro -74-

diecisiete -17-6

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

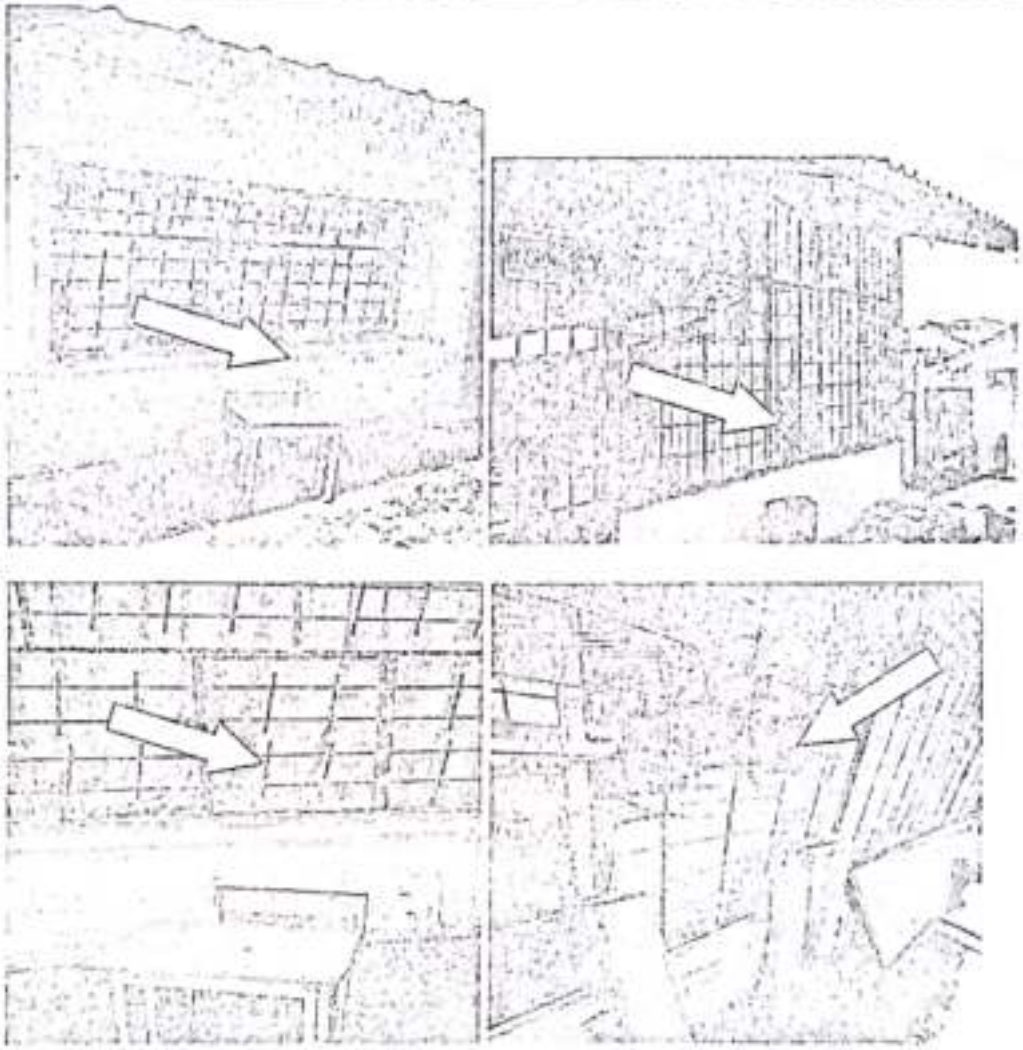

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes de Ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Hernán Lara Calero
Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADOR-PJ-B.

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES

Elevando estándares educativos con inclusión

Oficio No. 339-2020-RE-UECH.
Chillanes, 12 de julio de 2020

Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DEL CANTON "CHILLANES"
De mi consideración

Reciba un cordial y atento saludo y el deseo de éxitos en sus funciones.

El presente tiene la finalidad de poner en conocimiento que el día de ayer sábado 11 de julio de 2020, mientras me encontraba descansando en mi domicilio, aproximadamente a las 23H36 pm, recibí una llamada telefónica de la Lic. Noria Fierro, Docente del Plantel, la misma que me despertó de mi sueño, pero no avance a contestar, me llamó la atención la hora de la llamada por lo que procedí a revisar los mensajes de WhatsApp, en lo que me percate que la Lic. Ligia Lucio, madre de Familia de la Institución, me había reenviado mensajes de un grupo de Chat del Barrio, en donde dan a conocer que están rompiendo vidrios en la Unidad Educativa, y que ya habían llamado a la Policía Nacional, inmediatamente me traslade a la Institución y observe que los agentes de la Policía Nacional ya se encontraban en el lugar, tanto en el sector interno y externo de la misma, manifestándome que necesitaba que abra la puerta de ingreso al Plantel, razón por la cual tomé contacto vía telefónica con el Sr. Raúl Recalde, auxiliar de servicio de la Institución (conserje) y le solicité que me facilite la llave de la puerta de ingreso a la Institución, manifestándome que avance hasta su domicilio que me iba a estar esperando con lo solicitado, una vez en el lugar el señor conserje Raúl Recalde muy amablemente decidió acompañarme al Plantel, llegando al mismo y en presencia de un señor Policía procedió abrir la puerta principal de ingreso al Plantel, frente al Hospital público de la localidad, instantes en que pude observar que los señores de la Policía Nacional, tenían aprendidos a dos ciudadanos que efectivamente los reconozco quienes responden a los nombres de **VACA SÁENZ CRISTHIAN DAMIÁN,** estudiante de primero BGU paralelo "A", jornada nocturna y el señor de nombres **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL**, ex estudiante de la Institución Educativa, tomé contacto con los agentes de la Policía y conjuntamente procedimos abrir la puerta del aula en donde funcionaba el laboratorio de informática, observe que el vidrio de la ventana alado de la puerta de ingreso había sido roto con un objeto contundente (pedazo de ladrillo), comunicándoles que dicha aula donde funcionaba el laboratorio de informática se encontraba únicamente unos reguladores de voltaje, ya que por disposición mediante correo electrónico, de la señora Directora Distrital Ing. Mirtha Garófalo, se procedió al retiro del equipo informático de las Instalaciones de la Institución Educativa, cuando me encontraba a la altura del aula donde funciona las oficinas de Bachillerato Internacional (B.I), los señores de la Policía, estaban sacando del lugar a dichos ciudadanos, en ese instante el señor estudiante **VACA SÁENZ CRISTHIAN DAMIAN,** me señalo con su dedo índice y me amenazó diciendo " ***Vas a ver mañana, vas a ver mañana***", señor Agente Fiscal, debo manifestarle que si alguna cosa pudiera suscitar en lo posterior con mi familia o a mi persona responsabilizo directamente a el señor **VACA SÁENZ CRISTHIAN DAMIAN,** por las amenazas recibidas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
CHILLANES - ECUADOR
RECIBIDO
Hoy 12 de Julio de 2020
A las 12 horas 25 minutos
Con
ASISTENTE DE FISCAL

Telf: 032 970 170
Dir: Eloy Alfaro y Santa Rita
Email: ...@hotmail.com
Chillanes - Prov. Bolívar - Ecuador

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES

Elevando estándares educativos con inclusión

Cabe manifestarle señor Fiscal, que como es de su conocimiento no es la primera vez que la Institución Educativa sufre este tipo de acontecimiento, ya que en meses atrás específicamente el 09 de marzo de 2020, presente una denuncia por robo al Plantel, por lo que le solicito muy respetuosamente se realice una investigación minuciosa para poder dar con los responsables de estos tipos de acontecimientos que se viene suscitando en dicho Plantel Educativo.

Además le informo que el día hoy domingo 12 de julio de 2020, en el recorrido con agentes de la Policía Judicial, por las instalaciones del plantel se observó vidrios rotos en la bodega, aula donde funcionaba el laboratorio de informática y en la oficina donde funciona rectorado, vicerrectorado, inspección y DECE.

Adjunto copia de mi cédula de identidad, copia de la denuncia por robo de fecha 09 de marzo de 2020 y avance a la misma con fecha 10 de julio de 2020.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente.

Mgs. Sara Irene Yánez Velasco.
RECTORA (E) UECH
FONO 0990037653

Telf.: 032 970470
Dir.: Eloy Alfaro y Santa Rita
Email: ca05d2d02@gmail.com
Chillanes - Prov. Bolívar - Ecuador

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES

Elevando estándares educativos con inclusión

Oficio No. 325-2020-RE-UECH.
Chillanes, 09de marzo de 2020

Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DEL CANTON "CHILLANES"
De mi consideración

Reciba un cordial y atento saludo y el deseo de éxitos en sus funciones.

Pongo en su conocimiento que el dia de hoy 09 de marzo de 2020 aproximadamente a las 07:00 am, al momento que ingreso a la Institución la Lic. Rosa Arboleda pone en mi conocimiento de forma verbal que el candado de ingreso a las oficinas de la Unidad esta forzado, inmediatamente llamo al 115 y solicité presencia Policial en la Unidad Educativa Chillanes, al pasar los minutos y que nadie llegaba llame al 911 y puse en conocimiento lo suscitado y pedi presencia Policial en la Unidad Educativa Chillanes, posterior llegaron los agentes de la Policía tomé contacto con el Sargento Primero Estuardo Ruiz y el Cabo Primero Stalyn Ibarra, y puse en conocimiento lo suscitado, ingresamos conjuntamente los Agentes de la Policía y Autoridades del Plantel a las oficinas , haciendo un recorrido minucioso por cada oficina se verifica el faltante de algunos equipos de cómputo y más implementos, luego los señores Policías solicitaron que salgamos cerraron la puerta y dijeron que ya habían llamado al personal especializado para que realice la intervención y mientras tanto no ingresemos a la oficina.

A continuación detallo lo sustraído de las oficinas de la Unidad Educativa Chillanes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302003
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10202088
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302005
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302012
1	Computador portátil con accesorios, (cargador de computadora Dell, 5 metros de cable VGA, mouse, maleta.)	Dell	Inspiron N4030	41520341245
1	Computador portátil, con accesorios (cargador de computador HP, candado de seguridad para quipo portátil, modem de serie 353615042485001, mouse, maleta).	Hp	HP Notebook 240	5CG4021DVS
1	Monitor	Hp	L1933	CNC122S1WV
1	CPU	Hp	6005	MXL1290SV3
1	Teclado	HP	S/N	S/N
1	Mouse	Hp	S/N	S/N
1	Teclado	Hp	S/N	S/N

Tel: 032 [illegible]
Bloq. Bloque y Santa Rita

1	Mouse	Hp	S/N	S/N
2	Cables de poder	S/M	S/N	S/N
1	Cargador de computador portátil marca HP	HP	S/N	S/N
1	Balón para futbol	Mikasa	S/N	S/N
1	Linterna	LED FLASHLIGHT	S/N	S/N
1	Cargador de computador portátil marca LENOVO	LENOVO	S/N	S/N

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Con estima y consideración

Mgs. Sara Irene Yánez Velasco.
Rectora (E) de la UECH
Cedula: 0201713344
FONO: 0990037653

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
CHILLANES - ECUADOR
RECIBIDO
HOY ... DE ... DE 2020
A LAS ... HORAS ... MINUTOS
CON ... HOJAS ÚTILES
Abg. Oswaldo Avilés Aguilar
SECRETARIO DE FISCALÍA

Setenta y ocho 18

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES

Elevando estándares educativos con inclusión

Veinticinco 25

Oficio No. 338-2020-RE-UECH.
Chillanes, 10 de julio de 2020

Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DEL CANTON "CHILLANES"
De mi consideración

Reciba un cordial y atento saludo y el deseo de éxitos en sus funciones.

El presente tiene la finalidad de poner en su conocimiento que con fecha 09 de marzo de 2020, hice llegar por escrito una denuncia por robo en la Unidad Educativa Chillanes, para lo cual extiendo un avance al mismo, detallando, el estado de cada objeto sustraído, y a que oficina pertenecía, además pongo en su conocimiento que desde que me encuentro encargada del rectorado jamás he firmado responsabilidad sobre los bienes de la Institución en vista de que el señor ex rector anterior Dr. Jhon Vicente Pérez, no me entregó los bienes de la Institución ni en forma verbal ni escrita, pese a que le solicite por varias ocasiones, en forma verbal y escrita manifestándome, el Señor Dr. Jhon Vicente Pérez, que al él de igual forma la Rectora saliente hasta la presente fecha no le había hecho la entrega.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	OFICINA A LA QUE SE ENCONTRABA	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302003	Vicerrectorado	dañado	
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302008	Vicerrectorado	dañado	
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302005	Vicerrectorado	Regular	
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302012	Vicerrectorado	Dañado	
1	Computador portátil con accesorios, (cargador de computadora Dell, 5 metros de cable VGA, mouse, maleta.)	Dell	Inspiron N4030	41580341245	Vicerrectorado	Bueno	
1	Computador portátil, con accesorios (cargador de computador HP, candado de seguridad para quipo portátil, modem de serie 353615042485001, mouse, maleta).	Hp	HP Notebook 240	5CG4021DVS	Vicerrectorado, encargada fue entregada al Plantel por daño	Regular estado presenta daños	La computadora fue entregada por el Docente Lic. Carlos Romero en vista de que se encontraba con daños desde que le fue entregado al Docente.
1	Monitor	Hp	L1933	CNC122S1WV	Secretaria	Bueno	Pertenecía al laboratorio de informática, fue entregada sin acta al departamento de secretaría por el Dr. Jhon Pérez, ex Rector.
1	CPU	Hp	6005	MXL12905V3			
1	Teclado	HP	S/N	S/N			
1	Mouse	Hp	S/N	S/N			
1	Teclado	Hp	S/N	S/N	Inspección General	Bueno	Pertenecía al laboratorio de informática, fue entregada sin acta de entrega al departamento de Inspección General por el Dr. Jhon Pérez, ex Rector
1	Mouse	Hp	S/N	S/N			
2	Cables de poder	S/M	S/N	S/N			

1	Cargador de computador portátil marca HP	HP	S/N	S/N	Vicerrectorado		Pertenece a la computadora entregada a la Lic. Gloria Pileo
1	Balón para futbol	Mikasa	S/N	S/N	Vicerrectorado		
1	Linterna	LED FLASH LIGHT	S/N	S/N	Vicerrectorado		
1	Cargador de computador portátil marca LENOVO	LENOVO	S/N	S/N	DECE		Pertenecía a la Lic. Kerly Sánchez Psicóloga del DECE, tiene acta de entrega por el distrito de Educación

Adjunto a la presente

- Copia certificada de la copia del acta de entrega recepción del laboratorio de computación, que reposa en el Plantel, a la que pertenecía la computadora y accesorios sustraídos.
- Copia certificada del acta entrega recepción del Vicerrectorado.
- Copia certificada de la copia que reposa en el plantel de la donación de los proyectores marca Infocus y computadoras portátiles marca DELL.
- Copia certificada del acta entrega recepción de la computadora portátil HP.
- Copia certificada del Informe técnico de fecha 24 de julio de 2019, entregado a la Ing. Mirtha Garofalo donde se da conocer en antecedentes, que no he recibido bien mueble ni equipo informático por la anterior autoridad y en conclusión se solicita inspección técnica para inventariar los bienes.
- Copia certificada del oficio al Dr. Jhon Pérez, solicitando copia del acta entrega recepción de la biblioteca, equipo informático y bienes muebles.
- Copia certificada del oficio a la ing. Mirtha Garofalo directora distrital, informando del robo suscitado en el Plantel.
- Copia del oficio enviado al Dr. Jhon Pérez, solicitando copias de los bienes.
- Copia del oficio enviado a la Ing. Mirtha Garofalo, en donde se da a conocer que no recibo acta entrega recepción de los bines del Plantel.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Con estima y consideración

FGE FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR CHILLANES - ECUADOR
RECIBIDO
HOY 10 DE 07 DE 2020
A LAS 12 HORA 11 MINUTOS
CON doce fotocopias certificadas
Abg Oswaldo Avilés Aguilar
SECRETARIO DE FISCALES

Mgs. Sara Irene Yánez Velasco.
Rectora (E) de la UECH
Cedula: 0201713344
FONO: 0990037653

siete y nueve -19-

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES
Elevando estándares educativos con inclusión

Oficio No. 325-2020-RE-UECH.
Chillanes, 09de marzo de 2020

Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DEL CANTON "CHILLANES"
De mi consideración

Reciba un cordial y atento saludo y el deseo de éxitos en sus funciones.

Pongo en su conocimiento que el día de hoy 09 de marzo de 2020 aproximadamente a las 07:00 am, al momento que ingreso a la Institución la Lic. Rosa Arboleda pone en mi conocimiento de forma verbal que el candado de ingreso a las oficinas de la Unidad esta forzado, inmediatamente llamo al 115 y solicité presencia Policial en la Unidad Educativa Chillanes, al pasar los minutos y que nadie llegaba llame al 911 y puse en conocimiento lo suscitado y pedí presencia Policial en la Unidad Educativa Chillanes, posterior llegaron los agentes de la Policía tomé contacto con el Sargento Primero Eduardo Ruiz y el Cabo Primero Stalyn Ibarra, y puse en conocimiento lo suscitado, ingresamos conjuntamente los Agentes de la Policía y Autoridades del Plantel a las oficinas , haciendo un recorrido minucioso por cada oficina se verifica el faltante de algunos equipos de cómputo y más implementos, luego los señores Policías solicitaron que salgamos cerraron la puerta y dijeron que ya habían llamado al personal especializado para que realice la intervención y mientras tanto no ingresemos a la oficina.

A continuación detallo lo sustraído de las oficinas de la Unidad Educativa Chillanes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° DE SERIE
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302003
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10202088
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302005
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302012
1	Computador portátil con accesorios, (cargador de computadora Dell, 5 metros de cable VGA, mouse, maleta.)	Dell	Inspiron N4030	41580341245
1	Computador portátil, con accesorios (cargador de computador HP, candado de seguridad para equipo portátil, modem de serie 353615042485001, mouse, maleta).	Hp	HP Notebook 240	5CG4021DVS
1	Monitor	Hp	L1933	CNC122S1WV
1	CPU	Hp	6005	MXL12905V3
1	Teclado	HP	S/N	S/N
1	Mouse	Hp	S/N	S/N
1	Teclado	Hp	S/N	S/N

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES

Elevando estándares educativos con inclusión

1	Mouse	Hp	S/N	S/N
2	Cables de poder	S/M	S/N	S/N
1	Cargador de computador portátil marca HP	HP	S/N	S/N
1	Balón para futbol	Mikasa	S/N	S/N
1	Linterna	LED FLASHLIGHT	S/N	S/N
1	Cargador de computador portátil marca LENOVO	LENOVO	S/N	S/N

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Con estima y consideración

Mgs. Sara Irene Yánez Velasco.
Rectora (E) de la UECH
Cedula: 0201713344
FONO: 0990037653

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
CHILLANES - ECUADOR
RECIBIDO
NOV 07 DE 2019
A LAS 16 HORAS 30 MINUTOS
CON
Abg Oswaldo Avilés Aguilar
SECRETARIO DE FISCALES

Certifico que la presente copia, es igual a su original.

Lic. María [illegible]

ochenta 80

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES

Elevando estándares educativos con inclusión

Oficio No. 338-2020-RE-UECH.
Chillanes, 10 de julio de 2020

Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DEL CANTON "CHILLANES"
De mi consideración

Reciba un cordial y atento saludo y el deseo de éxitos en sus funciones.

El presente tiene la finalidad de poner en su conocimiento que con fecha 09 de marzo de 2020, hice llegar por escrito una denuncia por robo en la Unidad Educativa Chillanes, para lo cual extiendo un avance al mismo, detallando, el estado de cada objeto sustraído, y a que oficina pertenecía, además pongo en su conocimiento que desde que me encuentro encargada del rectorado jamás he firmado responsabilidad sobre los bienes de la Institución en vista de que el señor ex rector anterior Dr. Jhon Vicente Pérez, no me entregó los bienes de la Institución ni en forma verbal ni escrita, pese a que le solicite por varias ocasiones, en forma verbal y escrita manifestándome, el Señor Dr. Jhon Vicente Pérez, que al él de igual forma la Rectora saliente hasta la presente fecha no le había hecho la entrega.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	N° DE SERIE	OFICINA A LA QUE SE ENCONTRABA	ESTADO	OBSERVACION
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302003	Vicerrectorado	dañado	
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302008	Vicerrectorado	dañado	
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302005	Vicerrectorado	Regular	
1	Proyector	Infocus	T104	BFVM10302012	Vicerrectorado	Dañado	
1	Computador portátil con accesorios, (cargador de computadora Dell, 3 metros de cable VGA, mouse, maleta.)	Dell	Inspiron N4030	41580341245	Vicerrectorado	Bueno	
1	Computador portátil, con accesorios (cargador de computador HP, candado de seguridad para equipo portátil, modem de serie 353615042183001, mouse, maleta).	Hp	HP Notebook 240	5CG4021DV5	Vicerrectorado, encargada fue entregada al Plantel por daño	Regular estado presenta daños	La computadora fue entregada por el Docente Lic. Carlos Tumaco en vista de que se encontraba con daños desde que le fue entregado al Docente.
1	Monitor	Hp	L1933	CNC1225JWV	Secretaria	Bueno	Pertenecía al Laboratorio de Informática, fue entregada sin acta al Departamento de secretaría por el Dr. Jhon Pérez, ex Rector
1	CPU	Hp	6005	MXL1290VV1			
1	Teclado	HP	S/N	S/N			
1	Mouse	Hp	S/N	S/N			
1	Teclado	Hp	S/N	S/N	Inspección General	Bueno	Pertenecía al Laboratorio de Informática, fue entregada sin acta de entrega al Departamento de Inspección General por el Dr. Jhon Pérez, ex
1	Mouse	Hp	S/N	S/N			
2	Cables de poder	S/M	S/N	S/N			

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES

Elevando estándares educativos con inclusión

1	Cargador de computador portátil marca HP	HP	S/N	S/N	Vicerrectorado		Pertenece a la computadora entregada a la Lic. Gloria Pilco.
1	Balón para futbol	Mikasa	S/N	S/N	Vicerrectorado		
1	Linterna	LED FLASH LIGHT	S/N	S/N	Vicerrectorado		
1	Cargador de computador portátil marca LENOVO	LENOVO	S/N	S/N	DECE		Pertenecía a la Lic Kerly Sánchez Psicóloga del DECE, tiene acta de entrega por el distrito de Educación

Adjunto a la presente

- Copia certificada de la copia del acta de entrega recepción del laboratorio de computación, que reposa en el Plantel, a la que pertenecía la computadora y accesorios sustraídos.
- Copia certificada del acta entrega recepción del Vicerrectorado.
- Copia certificada de la copia que reposa en el plantel de la donación de los proyectores marca Infocus y computadoras portátiles marca DELL.
- Copia certificada del acta entrega recepción de la computadora portátil HP.
- Copia certificada del Informe técnico de fecha 24 de julio de 2019, entregado a la Ing. Mirtha Garofalo donde se da conocer en antecedentes, que no he recibido bien mueble ni equipo informático por la anterior autoridad y en conclusión se solicita inspección técnica para inventariar los bienes.
- Copia certificada del oficio al Dr. Jhon Pérez, solicitando copia del acta entrega recepción de la biblioteca, equipo informático y bienes muebles.
- Copia certificada del oficio a la ing. Mirtha Garofalo directora distrital, informando del robo suscitado en el Plantel.
- Copia del oficio enviado al Dr. Jhon Pérez, solicitando copias de los bienes.
- Copia del oficio enviado a la Ing. Mirtha Garofalo, en donde se da a conocer que no recibo acta entrega recepción de los bines del Plantel.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Con estima y consideración

Mgs. Sara Irene Yánez Velasco
Rectora (E) de la UECH
Cedula: 0201713344
FONO: 0990037653

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
CHILLANES - ECUADOR
Abg. Oswaldo Avilés Bonilla
SECRETARIO DE FISCALÍA

Certifico que lo anterior es igual a su original
Chillanes 07 de julio de 2020

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN N° 29-UECH-2015

En el cantón Chillanes, provincia Bolívar, en la oficina del rectorado de la Unidad Educativa Chillanes, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince, se constituyen los señores; Dr. Jhon Vicente Pérez Marín, con CI: N° 0200923605, en calidad de ex rector de la Unidad Educativa Chillanes y el Mgs. Joselito Dimas Moñar Ángulo, con CI: N° 0201074929, rector encargado de la misma; para proceder a realizar la presente ACTA ENTREGA RECEPCIÓN del laboratorio entregado por el MINTEL con su respectivo mobiliario, seguridades, equipos y más materiales que se encuentran dentro del mismo, con el objetivo de responsabilizarse de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de los bienes de sector público, en sus capítulos I del ámbito de la aplicación y los sujetos, Art. 3; III de las adquisiciones; Art. 11 y capítulo VII, de la entrega-Recepción de Bienes, se sujeta a las siguientes cláusulas:

1.- Todos los bienes descritos en la presente acta, a partir de la firma, estarán bajo la responsabilidad, buen uso y cuidado de quien recibe.

2.- En caso de cambio o retiro, para el custodio de los bienes, deberá elaborar un acta de traspaso y cambio de responsabilidades, de descarga a nombre del jefe de la unidad o de la persona autorizada para el retiro, de acuerdo al formato establecido para el efecto, en tres copias que presentará en control de bienes, para su actualización, registro y control.

3.- En caso de pérdida, denunciará en forma inmediata (dentro de las 24 horas siguientes) y con la misma oficiará por escrito a la máxima Autoridad Administrativa, con copia a control de bienes, conforme a lo que establece el Art. 86 del Reglamento de Bienes del Sector Público.

4.- Los bienes de la entidad y Organismo del Sector Público, solo se emplearán para los fines propios del sector público y no podrán salir de la institución. Los mismos que se encuentran dentro del laboratorio de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO

#	THIN-CLIENT INTEL NUC (# serie)	Monitor LCD 0 LED Flat panel 19,5" (# serie)	Mouse (# serie)	Teclado (# serie)	Regulador de Voltaje FORZA (# serie)
	20	20	20	20	20
1	G9YK42100019	407NIOGL38433	9170520723006	0066905375155	14226149942
2	G9YK42100015	407NIOB223011	9170520743569	0066905375164	14226149947
3	G9YK42100038	407NIOH331157	9170520720733	0066905375185	14226149945
4	G9YK4210004E	403NIOIA15846	9170520726751	0066905375156	14226149943
5	G9YK42100039	407NIOQAE23013	9170520723534	0066905375187	14226149949
6	G9YK4200222RY	407NIO7033020	9170520740389	0066905386978	14226149951
7	G9YK4200220RH	407NIO1594371	9170520746869	0066905386977	14226149948
8	G9YK4200170RU	407NIOEE37404	9170520746836	0066905400975	14226149950
9	G9YK4200220RW	407NIO1537216	9170520741071	0066905386974	14226149944

cuarenta y ocho - uno - 815

10	G6YX420022Y4	407NDVW35023	9170520748394	0066905386976	14226149943
11	G6YX42100GGM	408NDAY1W792	9170520791334	0066905380366	14226150040
12	G6YX42100GB1	407NDJX34800	9170520791284	0066905380365	14226150039
13	G6YX421001TP	407NDMT34287	9170520791274	0066905380367	14226150041
14	G6YX42100GC5	407NDBP34277	9170520804903	0066905380364	14226142951
15	G6YK42100215	407NDWE34177	9170520825680	0066905380363	14226149953
16	G6YK420022C6	407NDSX34550	9170520807951	0066905380341	14226149954
17	G6YX42002296	407NDYG34978	9170520807906	0066905380342	14226149955
18	G6YX420022C2	407NDXD34245	9170520807918	0066905380340	14226150038
19	G6YK420022B5	407NDVW34207	9170520804954	0066905380338	14226149953
20	G6YK420022BU	407NDYG35458	9170520807966	0066905380339	14226149952

DETALLE DE VERIFICACIÓN DE SERVIDOR Y UPS

#	CPU HP ML310e Gen8v2	Monitor LCD O LED Flat Panel 18,5" LG LED 20EN33 (# serie)	Mouse Óptico USB HP (# serie)	Teclado USB Español HP XU 0316 (# serie)	UPS FORZA FORFX-1500 (# serie)	Altavoces KUP - EXTREME (# serie)
	1	1	1	1	1	1
1	USE42933MD	407NDWE35473	FBBKVODW26K0H6	BBAVLOMUB85K08W	621404300461	140207014

DETALLE DE VERIFICACIÓN DE ACCESORIOS ELECTRÓNICOS Y TECNOLÓGICOS

1	IMPRESORA L555	S4VY112521	COPIADO ESCANEADO	CONECTIVIDAD USV	WIFI	5760 X 1440 dpf
1	PROYECTOR BENQ	PD47E00488031	FRONTAL	HASTA 100 PULGADAS	MOVER VOLTEAR	IN-2X d-SUB 15PIN
1	ACONDICIONADOR	403TADR00298	AIRE ACONDICIONAD	120V AC	CONTROL REMOTO	12000 BTU/h
1	ROUTER RUCKUS 7055	CN47DTL0CI	RED INALAMBRICA	HP MSR-900 JF812A	LAN/10/100/1000Mbps	221802006032
1	ALARMA KR 5120	02H00240 /Alarma/01	BOTON DE PANICO	8 Watts	CONTROL REMOTO	4 PARES SENSORES

Los mismos que quedan bajo responsabilidad del señor rector de la institución, para su buena utilización en el desarrollo de las actividades educativas.

Dr. Jhon Vicente Pérez Marín
EX RECTOR DE LA UECH
QUIEN ENTREGA

Mgs. Josélito Dimas Muñoz Angulo
RECTOR DE LA UECH
QUIEN RECIBE

Certifico que el presente documento, es fiel copia de la copia
Lic. [illegible]

Cuatro [illegible] y nueve [illegible]
Ochenta y dos - 82

UNIDAD EDUCATIVA CHILLANES

Elevando estándares educativos con inclusión

Oficio No. 342-2020-RE-UECH.
Chillanes, 27 de julio de 2020

Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DEL CANTON "CHILLANES"
De mi consideración

Reciba un cordial y atento saludo y el deseo de éxitos en sus funciones.

El presente tiene la finalidad de poner en su conocimiento lo que existía en el aula que utilizábamos como laboratorio de informática que detallo a continuación:

1. 100 sillas plásticas la mayoria donadas por padres de familia durante el año lectivo 2018 -2019.
2. Un aire acondicionado serie 403TADR00298
3. Router Ruckus 7055, que abastece de internet inalámbrico al plantel.
4. 18 reguladores de voltaje

Además informo a su Autoridad que lo detallado fue donaciones, pero el no tengo en mi poder dichas actas de donación, mismas que solicité de forma verbal y escrito al anterior rector de la Institución Dr. Jhon Pérez.

Adjunto

- Copia certificada del oficio N° 325-2020-RE-UECH
- Copia certificada del oficio N° 338-2020-RE-UECH
- Copia certificada de la copia del acta N° 29- UEC-2015, en la que constan los equipos detallados en el numeral 2,3.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente.

Irene Yánez

Mgs. Sara Irene Yánez Velasco.
RECTORA (E) UECH
FONO 0990037653

FCE

Documento No. :FPB-FEFP1-2022-2020-000058-EXT
Fecha :2020-07-27 10:05:44
Anexo :3 COPIAS CERTIFICADAS
Recibido por :PAZMIÑO ARREGUI JHONY RAHINER

www.fiscalia.gob.ec Telf.: 032 970470
Dir.: Eloy Alfaro y Santa Rita
Email: [illegible]
Chillanes - Prov. Bolívar - Ecuador

cincuenta y cuatro-54-
ochenta y tres-83-

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR No 2.

Oficio Nro. 294-2020-PJ-BOL.
Guaranda, 27 de julio del 2020.

Señor.
Dr. Segundo Guzmán Rochina.
FISCAL DEL CANTON CHILLANES.
En su despacho. -

De mi consideración:

Luego de exteriorizarle un cordial saludo, y en atención al oficio No. FPB-FEPC1-2616-2020-000153-O; de fecha 27 de julio del 2020, por el presunto delito de TENTATIVA DE ROBO, remito a usted el Informe elaborado por el suscrito agente investigador.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.

Hernán Lara Calero
Cabo Primero de Policía.
AGENTE INVESTIGADOR DE LA PJ BOLIVAR
Original: Destino
Copia : Archivo

recibido
27-Julio-2020
18h00

cincuenta y cinco-55-82

Ministerio del Interior

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA ZONA BOLIVAR No. 5

Informe de Reconocimiento de Evidencia.

Referencia: Oficio No. FPB-FEPC1-2616-2020-000153-O

Señor.
Dr. Segundo Guzmán Rochina.
FISCAL DE CHILLANES
En su despacho. -

ANTECEDENTES.

Oficio No. FPB-FEPC1-2616-2020-000153-O, de fecha Guaranda 27 de julio del 2020, dentro de la instrucción fiscal 020201820070017, dispone que designe a un Agente Investigador para que realice el reconocimiento de Evidencia, que se encuentra detallado en el informe N° 51-2020-PJB-DG-DNPJEL

OBJETIVO DE LA PERICIA.-

La presente diligencia tiene por objeto, el reconocimiento de la evidencia concerniente dentro de la instrucción fiscal 020201820070017, por lo que me traslado hasta las bodegas de la Policía Judicial de Bolívar , a realizar el reconocimiento de evidencia que se detalla a continuación:

DETALLE DE LA EVIDENCIA.

Siendo el día lunes 27 de julio del 2020 a las 16:15 me constituí en la bodega de la Policía Judicial tomando contacto con el señor Cbop. de Policía Freddy Quingla Gallegos encargado del centro de acopio de la PJ-B quien me brindo las facilidades para realizar la diligencia dispuesta por fiscalía como es el reconocimiento de la evidencia que se detalla a continuación:

1.- Una Gorra color negro marca POLO A.C.
2.-Una Chompa con capucha color negro con logotipo AERO HERMONS, única de marca de chompa HERMON'S AMERICAN 1980 S/S.
3.-Un pedazo de ladrillo

CONCLUSIÓN

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

"QUE LAS EVIDENCIAS SI EXISTEN Y SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR CON SU RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA, POR TAL RAZÓN SE PROCEDE A DETALLAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA,"

Se adjunta al presente álbum fotográfico de la evidencia que se detalla en acápites anteriores, una Gorra color negro marca POLO A.C.

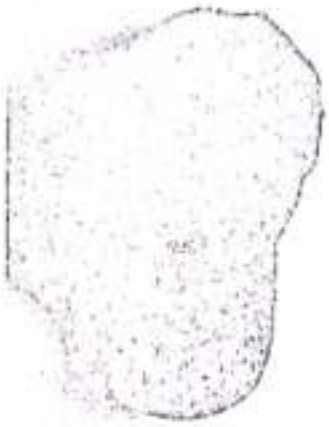

Se adjunta al presente álbum fotográfico de la evidencia que se detalla en acápites anteriores, Una Chompa con capucha color negro con logotipo AERO HERMONS, ética de marca de chompa HERMON"S AMERICAN 1980 S/S..



cincuenta y seis - 56 - 82
ochenta y cinco - 85

Ministerio del Interior

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
[illegible] NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
[illegible] DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA 9NA ZONA BOLIVAR No. 2

Se adjunta al presente álbum fotográfico de la evidencia que se detalla en acápites anteriores, un pedazo de ladrillo.



Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes de Ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Hernán Lara Calero
Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADOR-PJ-B.

ochenta y seis 86

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CUALIDADES

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 020095775-1
APELLIDOS Y NOMBRES
RECALDE TUMAILLA
JUAN RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO 1964-07-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
TENOR MARIA
DOMICILIO CARBONERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PÚBLICO
V33332242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RECALDE ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUMAILLA ANGELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHILLANES
2013-03-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-20

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
11 - MARZO - 2019
CSE
0012 M
0012 - 305
0200957751
RECALDE TUMAILLA JUAN RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA BOLIVAR
CANTÓN CHILLANES
EMPLEO/SENADOR
PARROQUIA CHILLANES
ZONA 1

ELECCIONES
2019
CIUDADANÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 020148738-6

APELLIDOS Y NOMBRES
LUCIO GONZALEZ
LIGIA SOFIA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO 1970-07-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
ALFARO ALADINO
AGUAL LUCIO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA
E3032V1242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO GONZALEZ MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2019-05-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-05-16

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0000 F
0000 - 299
0201487386

LUCIO GONZALEZ LIGIA SOFIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHILLANES
DISCUSTRIPCIÓN:
PARROQUIA: CHILLANES
SOFIA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 020147820-3

APELLIDOS Y NOMBRES
FIERRO TAPIA
NORIA MARILU

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES

FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA


INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LIC CC EDUCACION
V4332V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FIERRO ANGUELLO AMADO JOSE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA TAPI BLANCA AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2014-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-21


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0005 F

0005 - 196

0201478203

FIERRO TAPIA NORIA MARILU
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA BOLIVAR

CANTÓN CHILLANES

PARROQUIA CHILLANES

ZONA 5

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 020203603-4

APELLIDOS Y NOMBRES
CARADIANA SANGACHA TEOFILO GEOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES

FECHA DE NACIMIENTO 1990-01-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARADIANA GALARZA TEOFILO ESTUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANGACHA ALSIRO LUZ ENMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO - DUPLICADO
2017-09-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-08

0003 M

0003 - 046

0202036034

CARADIANA SANGACHA TEOFILO GEOVANNY

BOLIVAR

CHILLANES

CHILLANES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N. 020204169-5

SANCHEZ SANCHEZ ALEX FLORINDO

BOLIVAR

CHILLANES

CHILLANES

FECHA DE NACIMIENTO 1993-03-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



BACHILLERATO ESTUDIANTES

SANCHEZ CASTILLO JOSE

SANCHEZ F. ELCIA ROSA

INTANGIBLE



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

4 DE FEBRERO 2014

CNE

012

012 - 197

NUMERO

0202041695

CEDULA

SANCHEZ SANCHEZ ALEX FLORINDO

APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR

PROVINCIA

CHILLANES

CANTÓN

CHILLANES

PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA 1

CNE

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2014



ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2014

ESTE CERTIFICADO SE PARA TODOS LOS TRÁMITES LEGALES Y PRECIOSOS

DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA

noventa y uno-91-

CD

Audiencia Juicio Directo



noventa y dos -92-

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Firmado por ROCIO DE LOURDES MURILLO VASCONEZ
C=EC
L=SAN MIGUEL

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicial
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL	SÍ
ROCIO DE LOURDES MURILLO VÁSCONEZ	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02335202000069

d. Lugar y Fecha de Realización:

CHILLANES

31/07/2020

Fecha de Finalización:

31/07/2020

e. Hora de Inicio:

10:00

Hora de Finalización:

12:00

Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Estado
31/07/2020	10:02	10:10	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delito Contravención
189 ROBO, INC.2 (TENTATIVA)

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sección Procesal	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre
FISCALIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	AVILES AGUILAR CESAR OSWALDO	LIBRE EJER	10	avilesac@fiscalia.gob.ec, O.stoeven@gmail.com, [illegible]4027@gmail.com, [illegible]	SÍ

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

JUEZ	PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL					SI
LIBRE EJER	JORGE LUIS RIVADENEIRA BUSTAMANTE					SI
LIBRE EJER	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA					SI
LIBRE EJER	GICELA YOCEDT VARGAS CAMACHO					SI
PERSONA PROCESADA	RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL		LIBRE EJER	0	rcalero@defensoria.gob.ec	SI
SECRETARIO	ROCIO DE LOURDES MURILLO VÁSCONEZ					SI
VICTIMA	YANEZ VELASCO SARA IRENE		LIBRE EJER	0	isneyanezvelasco@yahoo.es, marmejo@defensoria.gob.ec	SI

c. Pruebas Documentales:

DOCUMENTAL	DOCUMENTOS: PARTE POLICIAL DE APREHENSIÓN, INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS Y DEL LUGAR DE LOS HECHOS, CERTIFICADO DE SALUD CONSTANTE DE FS. 8 DEL PROCESO SUSCRITO POR LA DRA. MARIBEL SACAN MÉDICO DEL DISTRITO DE SALUD 02D02-CHILLANES DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2020.	RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL
DOCUMENTAL	DOCUMENTOS: LOS DOCUMENTOS QUE CONSTA DEL EXPEDIENTE FISCAL DE FS. 1 AL 7; 10 AL 17; 22 AL 25; 46 AL 49; Y 2 INFORMES DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS REALIZADOS POR EL AGENTE CBP. HERNÁN LARA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

d. Pruebas Testimoniales:

TESTIMONIOS	TESTIMONIO DE: RIVADENEIRA COBOS LUIS ÁNGEL, CABADIANA SANGACHA TEÓFILO GEOVANNY, SÁNCHEZ SÁNCHEZ ALEX FLORINDO, POLICÍA AGUAGUIÑA RUGEL JEFFERSON STEEVEN, SGOS. PATÍN IBARRA LUIS ALBERTO, CBOP. HERNÁN LARA	RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL
TESTIMONIOS	TESTIMONIOS DE: POLICÍA AGUAGUIÑA RUGEL JEFFERSON STEEVEN, SGOS.PATIN IBARRA LUIS ALBERTO, CBOP. HERNAN RAFAEL LARA CALERO, LIC. YÁNEZ VELASCO SARA IRENE, SR. RECALDE TUMAILLA JUAN RAÚL, LIC. LIGIA SOFÍA LUCIO GONZÁLEZ, LIC. FIERRO TAPIA NORIA MARILÚ, SR. RIVADENEIRA COBOS LUIS ÁNGEL	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

noventa y fs-93-

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

SI

PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA RECTORA DE LA U.E CH LIC.YÁNEZ SARA, ART. 558 DEL COIP. NUM.2,3,4 DICTADAS EN AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN

5. Existe medida de Restricción

SI

ART. 522, 1, PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS 2, OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE DURANTE DOS VECES A LA SEMANA HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO DIRECTO

6. Alegatos

FISCALÍA DURANTE LA AUDIENCIA COMPARECIERON LOS SRES. AGENTES POLICIALES QUIENES A UN LLAMADO DE LA CENTRAL ACUDEN HASTA LAS INSTALACIONES DE LA U.E CH EL 11 DE JULIO DEL 2020, LAS 23H45 AL INGRESAR VISUALIZAN TRES SUJETOS: ALEXANDER TAPIA A ESA FECHA PRÓFUGO CRISTIAN VACA MENOR PRESUNTO INFRACTOR RIVADENEIRA LUÍS. LOS SRES. SERVIDORES DEL CENTRO EDUCATIVO SE ENTERAN DE ESTOS HECHOS Y ACUDEN AL LUGAR QUIENES CONSTATAN LA EXISTENCIA DE RUPTURA DE UN CRISTAL QUE DA A LAS INMEDIACIONES DEL CENTRO DE CÓMPUTO EN CUYO INTERIOR EXISTÍA PIEZAS Y PARTES DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y QUE LAS PROTECCIONES DE LA PARTE POSTERIOR ESTADAN SIENDO VIOLENTADAS POR LO QUE HUBO UNA EJECUCIÓN DE UN ACTO QUE ERA LA INTENSIÓN DE SUSTRAERSE LOS BIENES. LA SRA. LIC. YÁNEZ RECTORA MANIFIESTA QUE NO SE HA LLEVADO NADA PERO ESTÁN LOS DAÑOS CAUSADOS Y EL PROCESADO MANIFESTÓ QUE SI INGRESAMOS LAS TRES PERSONAS Y ALEXANDER TAPIA HABIDO SIDO QUIEN HABRÍA LLEVADO LOS FRASCOS DE ALCOHOL COSA QUE NO SE HA PODIDO CORROBORAR. POR LO QUE FISCALÍA CONSIDERA QUE EXISTE LOS SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTABLECER DE QUE EL PROCESADO HABRÍA INCURRIDO EN LO QUE SEÑALA ART. 189 INC.2 COIP EN RELACIÓN AL ART. 39 INC.1 Y 2 COIP MOTIVO POR EL CUAL FISCALÍA ACUSA POR SER EL AUTOR DIRECTO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN EL DELITO DE ROBO Y SOLICITO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A DERECHO. AB. VARGAS SE HA COMPROBADO QUE DESPUÈS DE LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DE LA INFRACCIÓN POR PARTE DE FISCALÍA Y POR ENDE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO Y LO ESTIPULADO EN EL ART. 189, INC.2 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 39 COIP POR LO CUE ACUSO DE AUTOR DIRECTO AL SR. RIVADENEIRA Y A LA VEZ SE LE SANCIONE CONFORME A LA LEY ESTABLECIDA EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR. AB. RIVADENEIRA FISCALÍA CON EL TESTIMONIO DE LOS SRES. AGENTES, ASÍ COMO DE LAS DOS PERICIAS TOMADAS COMO PRUEBA NO CUENTAN CON UNA CADENA DE CUSTODIA, SE HA ESTABLECIDO QUE MI DEFENDIDO HA INGRESADO AL COLEGIO PERO PARA TOMAR, EN BASE A LA ACUSACIÓN POR FISCALÍA ART. 189 INC.2 SE DEBERÍA DETERMINAR QUÉ COSAS SE IBAN A SUSTRAER YA QUE NO SE LES ENCONTRÒ CON UN OBJETO QUE NO HAYA SIDO DE SU PROPIEDAD. BAJO LO QUE NOS DISPONE EL ART. 76.2 DE LA C.R.E QUE EN ESTE CASO ES EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EL MISMO NO SE HA PODIDO QUEBRANTAR EN BASE A TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE HA HECHO FISCALÍA Y LAS PREGUNTAS REALIZADAS DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR SE HA JUSTIFICADO QUE LOS CHICOS ESTABAN TOMANDO POR LO TANTO SOLCITO SE DECLARE Y SE RATIFIQUE EL ESTADO DE INOCENCIA Y QUE SE LEVANTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESAN EN SU CONTRA POR NO EXISTIR JUSTIFICACIÓN YA QUE CARECE DE UNA CADENA DE CUSTODIA Y EN BASE AL ART. 27 DE COFJ ES EL PRINCIPIO DE VERDAD PROCESAL.

7. Extracto de la resolución

DE TODOS LOS HECHOS DE ORDEN DOCUMENTAL, TESTIMONIAL Y PERICIAL DE CARGO Y DESCARGO EXPUESTOS TANTO POR FISCALÍA, ASÍ COMO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR PLANTEADA DE PARTE DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN DE ESTE CANTÓN CHILLANES, LA DEFENSA PARTICULAR DEL PROCESO, NOS LLEVA A CONCLUIR EN LA EXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

INFRACCIÓN, EL HECHO, INFRACCIÓN PENAL, CALIFICADA COMO FLAGRANTE DEL QUE DAN CUENTA DE PRIMERA MANO LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE TOMAN PROCEDIMIENTO EN EL EVENTO VERIFICADO EN LA NOCHE DEL 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN COMPAÑÍA DE LA SEÑORA RECTORA, QUE DICHO HECHO CONSTITUYE UNA OMISIÓN DEL DEBER JURÍDICO DE CUIDADO ADEMÁS DE QUE ES UNA TRANSGRESIÓN A LOS DERECHOS DE ORDEN CIVIL QUE AL VIOLENTAR LAS SEGURIDADES EXTERNAS E INTERNAS ROMPIENDO EL VENTANAL DE LA SALA DE COMPUTO CON EL VELADO OBJETO DE APROPIARSE DE ALGÚN BIEN DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO QUE FUE ENCONTRADO EN EL INTERIOR DE LA CITADA SALA, REUNIENDO DE ESTE MODO LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS EN EL ART. 455 DEL COIP, ESTO ES EL NEXO CAUSAL ENTRE LA MATERIALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO PROCESADO EN EL COMETIMIENTO DEL ILÍCITO QUE MÁS ALLÁ DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE EN ESTA AUDIENCIA SE ESTABLECE QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES DE CONVICCIÓN PARA PRESUMIR DICHO NEXO CAUSAL ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DEL PROCESADO EN EL COMETIMIENTO DEL ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ART. 189 INC. 2 DEL COIP EN RELACIÓN CON EL ART. 39 DE LA CITADA NORMA LEGAL QUE CON LA PRUEBA PRACTICADA EN ESTA AUDIENCIA SE HA ROTO EL ESTATUS DE INOCENTE DEL PROCESADO, POR LA ACTIVA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO VERIFICADO EL 11 DE JULIO DEL 2020 A ESO DE LAS 23H45, EN EL INTERIOR DE LA CITADA UNIDAD EDUCATIVA, ESTO ES TENTATIVA DE ROBO, CONSIDERACIONES POR LAS QUE EL SUSCRITO JUEZ DE ESTA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DICTA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL IMPUTADO RIVADENEIRA COBOS LUÍS ÁNGEL DE 19 AÑOS DE EDAD, CON CEDULA NRO. 1755027818, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN ESTUDIANTE – BACHILLER DOMICILIADO EN EL CENTRO URBANO DE ESTE CANTÓN CHILLANES, POR CONSIDERAR QUE HA ENCUADRADO SU CONDUCTA EN CALIDAD AUTOR DIRECTO EN EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 189 INC. 2 COIP EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 39 SIC, Y ART. 42.1.A DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTO ES ACTOR DIRECTO DEL COMETIMIENTO DEL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO, E IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, A CUMPLIR EN EL CENTRO DE DETENCIÓN DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE GUARANDA, GÍRESE LA CORRESPONDIENTE BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELAMIENTO, DÉJESE SIN EFECTO LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DISPUESTAS DE AUTOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART. 78 DEL COIP COMO MEDIDA RESPIRATORIA A LA VÍCTIMA, A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR EN SU REPRESENTANTE LEGAL SE SEÑALA DOS SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, A PAGARSE EN EL CÓMPUTO DE LA PENA, DE ACUERDO A LO QUE SE SEÑALA EN EL ART. 70 IBÍDEM SE LE IMPONE LA MULTA DE TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL. OFÍCIESE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL COBRO DE LA MULTA. LA ACUSACIÓN PARTICULAR NO ES MALICIOSA NI TEMERARIA. DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE ACUERDO A LOS ART. 666 Y SIGUIENTES DEL COIP, ENCÁRGUESE EL SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA. ES TODO BUENAS TARDES.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Rocio

SECRETARIO / A

ROCIO DE LOURDES MURILLO VÁSCONEZ

noventa y cuatro -94-

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No.02335-2020-00069 de Robo Art. 189 inc.2 COIP (Tentativa), seguido en contra de RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, con cédula No. 1755027818, el día viernes, 31 de julio del 2020, a las 10h00 en el cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Jorge Rea, la defensa técnica de la víctima Yánez Velasco Sara Irene Ab. Gicela Yocedt Vargas Camacho, quien además realizo la acusación particular; la defensa del presunto sindicado señor Rivadeneira Cobos Luis Ángel, Ab. Jorge Luis Rivadeneira Bustamante, profesional en libre ejercicio, interviniendo los mismos. Fiscal, al observar el Art. 37 del COIP num.3 en este caso se ha quedado demostrado con la misma declaración del sr. Rivadeneira de que esa noche estaba en el lugar y la intención no fue únicamente de libar por supuesta huida de toque de queda porque nada de ello tampoco se ha demostrado. Por lo que fiscalía considera que existe los suficientes elementos de convicción y medios probatorios para establecer de que el señor procesado habría incurrido en lo que señala Art. 189 inc.2 COIP en relación al art. 39 inc.1 y 2 COIP motivo por el cual fiscalía acusa por ser el autor directo en el grado de tentativa en el delito de robo por lo que solicito la sanción que corresponda conforme a derecho. La defensa de la víctima dice: Ab. Vargas Ab. Vargas claro está que se ha comprobado que después de la práctica de la prueba el cometimiento de la infracción y por ende la responsabilidad del procesado con todo el hecho desglosado por Fiscalía y lo estipulado en el Art. 189, inc.2 en concordancia con el Art. 39 COIP por lo que acuso de autor directo al sr. Rivadeneira Luis y a la vez se le sancione conforme a la ley establecida en la republica del ecuador. Defensa presunto sindicado dice: Ab. Rivadeneira Fiscalía ha utilizado los testimonios de los agentes aprehensores como del agente que realizo el levantamiento de evidencias y reconocimiento del lugar de los hechos el sr. Aguiguiña indico que mi defendido prestado todas las facilidades a la justicia y que se encontraba en estado de embriaguez pero Existe contradicción en lo que el manifiesta con la Lic. Yánez a lo que tiene que ver con los vestonales rotos así como de las dos pericias tomadas como prueba no cuenta con una cadena de custodia documento importante que permite conservar y poder identificar o fijar elementos que servirían para poder acusar a una persona y no se ha hecho la identificación a quien corresponde esos elementos, más allá de eso se ha establecido que mi defendido ha ingresado al colegio pero para tomar y eso ha sido justificado conforme el certificado médico, en base a la acusación por fiscalía Art 189 inc.2 se debería determinar qué cosas se iban a sustraer eso no se ha podido identificar no se les encontró ninguno de los muchachos con un objeto que no haya sido de su propiedad y para juzgar por tentativa de robo se tiene que cumplir con presupuestos y establecer que hubo una planificación y que no se pudo ejercer con la consumación del delito y esto no se ha podido demostrar y comprobar la existencia de la materialidad de la infracción. Bajo lo que nos dispone el Art. 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador que en este caso es el

principio de presunción de inocencia el mismo no se ha podido quebrantar en esta audiencia en base a todos los elementos probatorios que ha hecho fiscalía y las preguntas que han hecho de la acusación particular con lo que se ha justificado una cosa que los chicos estaban tomando por lo tanto solcito se declare y se ratifique el estado de inocencia de mi defendido se haga prevalecer esa justicia que ampara a mi defendido y que se levanten todas las medidas cautelares que pesan en su contra por no existir justificación en este caso de la materialidad del delito ya que carece de una cadena de custodia y en base al art. 27 de código orgánico de la función judicial es el principio de verdad procesal usted debe resolver de acuerdo a las pruebas que llegan a su conocimiento. El señor Juez manifiesta que: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia de condena en contra del imputado Rivadeneira Cobos Luis Ángel de 19 años de edad, con cedula Nro. 1755027818, de estado civil soltero, de ocupación estudiante – bachiller domiciliado en el centro urbano de este cantón chillanes, por considerar que ha encuadrado su conducta en calidad autor directo en el delito tipificado y sancionado en el art. 189 inc. 2 COIP en concordancia con lo dispuesto en el Art. 39 nie, y Art. 42.1.a del mismo cuerpo legal, esto es actor directo del cometimiento del delito de tentativa de robo, e impone la pena privativa de libertad de un año, a cumplir en el centro de detención de personas en conflicto con la ley de la ciudad de Guaranda, gírese la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento, déjese sin efecto las medidas sustitutivas dispuestas de autos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 78 del COIP como medida respiratoria a la víctima, a través de la acusación particular en su representante legal se señala dos salario básico unificado del trabajador en general, a pagarse en el cómputo de la pena, de acuerdo a lo que se señala en el art. 70 ibídem se le impone la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general. Oficiese al consejo de la judicatura para el cobro de la multa. La acusación particular no es maliciosa ni temeraria. De la vigilancia del cumplimiento de la pena de acuerdo a los Art. 666 y siguientes del COIP, encárguese el señor juez de garantías penitenciarias de la ciudad de Guaranda., siendo las 16h16 termina la presente diligencia, que tuvo una duración de 6 hora con 16 minutos la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley.

Chillanes, 31 de julio de 2020.

Ab. Rocío De Lourdes Murillo Vásconez
SECRETARIA (E)

Ana Chela Bethy Cobos Alban

De: Ana Chela Bethy Cobos Alban
Enviado el: martes, 04 de agosto de 2020 11:09
Para: Nibaldo Moises Paucar Abril
Asunto: RV: Ventanilla Virtual para el ingreso de escritos: PENAL COIP - No Proceso: 02335202000069
Datos adjuntos: 1_02335-2020-00069_20200728_ESCRITO_ESCRITO.pdf

BUENOS DIAS ESTIMADO COMPÑAERO

REENVIO EL PRESENTE ESCRITO DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2020, A LAS 14H13, REENVIO CON ESTA FECHA EN RAZON QUE HA SIDO REMITIDO A M I CORREO ELECTRONICO CUANDO YO ESTABA HACIENDO USO DE MIS VACACIONES QUE POR LEY ME CORRESPONDE, ESCRITO QUE DEBIO SER REMITIDO A LA COMPAÑERA QUE ESTABA ENCARGADA DE SECRETARIA EN LA MENCIONADA FECHA. MIS VACACIONES LOS TOME DESDDE EL 20 DE JULIOL HASTA EL TRES DE AGOSTO DEL 2020.

SRA. BETHY COBOS ALBAN
SECRETARIA

De: Función Judicial del Ecuador [mailto:sendrr@funcionjudicial.gob.ec]
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 14:13
Para: Ana Chela Bethy Cobos Alban
Asunto: Ventanilla Virtual para el ingreso de escritos: PENAL COIP - No Proceso: 02335202000069

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejo de la Judicatura
VENTANILLA VIRTUAL DE INGRESO DE ESCRITOS
Registro de Envio

Estimado(a) funcionario(a):

Se ha recibido un nuevo escrito a través de la ventanilla virtual el día martes 28 de julio de 2020, a las 14:13, con los siguientes datos:

Jorge Luis Rivadeneira Bustamante

Asesoría Jurídica Profesional
Matrícula No. 2015 [illegible]
Av. Jaime Urum entre Gaspar de Villarroel y José Arizaga
N[illegible] Edificio Plus 1, Oficina 64.
Teléfono: +593 2 251[illegible]/ 3994[illegible]
Casilla judicial: 1401
jorgeriva18@hotmail.com

Juicio No: 02335-2020-00069
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES.

LUIS ÁNGEL RIVADENEIRA COBOS, ante Ud., como propietario del vehículo que versa en esta causa, con el debido respeto comparezco y manifiesto:
En amparo a lo dispuesto en el Art. 640.5 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el presente anuncio de pruebas:

DOCUMENTAL

1. Diríjase atento oficio a la Unidad Educativa Chillanes, con la finalidad de que la Rectora certifique si el señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8, estudió en dicha Institución.

TESTIMONIAL

1. Recéptese el testimonio de la señora Lcda. Yánez Velasco Sara Irene, con CC. 020171334-4.
2. Recéptese el testimonio del señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8.
3. Recéptese el testimonio de los agentes aprehensores, cuyo parte policial obra dentro del proceso, y en razón del tiempo y la distancia, solicito a vuestra autoridad se digne identificar a los agentes policiales y disponer que se gire atento oficio a la Dirección Nacional de Policía (Talento Humano), con la finalidad de que comparezcan a la audiencia.

Esta petición de anuncio probatorio, es sin menoscabo de creer pertinente el anuncio probatorio presentado por la Defensora Pública, que actuó como defensa técnica del señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8.
Por razón del tiempo y distancia, y a fin de garantizar el derecho a la defensa del señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, con CC. 175502781-8, sin perjuicio de presentar mi legitimación dentro de la presente causa, como abogado defensor del prenombrado ciudadano, téngase en cuenta de ahora en adelante que seré la única defensa técnica.
Señalo como domicilio judicial el correo electrónico jorgeriva18@hotmail.com y casilla electrónica 0705051464
Por ser legal mi pedido, sírvase proveer conforme lo solicito.
Firmo como abogado defensor.

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2020-00069

Recibido el día de hoy, martes cuatro de agosto del dos mil veinte, a las trece horas y seis minutos, presentado por RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

PAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

Jorge Luis Rivadeneira Bustamante
[illegible]
Asesoría Jurídica Profesional
Matrícula No. [illegible] 2015 [illegible]
Av. Jorge Drum entre Gaspar de Villarroel y José Arizaga
[illegible] Edificio Plus 1, Oficina 44.
Teléfono: [illegible] 2 251327747 [illegible]
Casilla judicial: [illegible]
jorgeriva 18@hotmail.com

Juicio No: 02335-2020-00069
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES.

LUIS ÁNGEL RIVADENEIRA COBOS, ante Ud., con el debido respeto comparezco y manifiesto:
Solicito a mi costa copia una copia certificada del acta de audiencia de procedimiento directo, llevada a efecto el día 31 de julio de 2020, a las 10h00.

De la misma forma, solicito copia de todos los audios de grabación de la audiencia de procedimiento directo, llevada a efecto el día 31 de julio de 2020, a las 10h00, la misma que culminó aproximadamente a las 16h20, esta petición la amparo en lo dispuesto en el Art. 12 de la Resolución No. 133-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 5 de agosto de 2014.

Autorizo a la señora Carmen Edilma Cobos Recalde, con cédula de ciudadanía No. 092363216-0, para que gestione y reciba lo requerido en este documento.

Señalo como domicilio judicial los correos electrónicos jorgeriva 18@hotmail.com, abogadocarloshidalgo@hotmail.com y casilla electrónica 0705051464.
Por ser legal mi pedido, sírvase proveer conforme lo solicito.
Firma mi abogado defensor.

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): FAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02333-2020-00009

Recibido el día de hoy, martes cuatro de agosto del dos mil veinte, a las trece horas y ocho minutos, presentado por RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, quien presenta:

COPIAS CERTIFICADAS DE GRABACION DE AUDIENCIA,
En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)
2) RECEPCIÓN de correos (COPIA SIMPLE)

PAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

Noventa y ocho 98

uicio No. 02335-2020-00069

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, viernes 7 de agosto del 2020, las 10h36. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar, por encontrarme de turno en la fecha de los hechos, avoco conocimiento del pedido realizado por el Dr. Luis Guzmán Rochina, Agente Fiscal de Bolívar, mediante oficio No. 050- FGE-FP-B-CH de fecha 12 de Julio del 2020, por tratarse de un presunto delito flagrante de tentativa de robo, se señaló para el día domingo 12 de Julio del año en curso a las 21h25, para que tenga lugar la audiencia de calificación de legalidad de aprehensión y flagrancia, diligencia en la cual por reunir las circunstancias de los Arts. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se calificó como legal la aprehensión y al hecho de flagrante; habiendo el referido Fiscal formulado cargos al señor Luis Ángel Rivadeneira Cobos, disponiendo que la misma se verifique en procedimiento directo según las reglas del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose dispuesto en la misma audiencia la verificación de la audiencia de juicio en procedimiento directo en delitos contra el derecho a la propiedad LIBRO I TITULO IV CAPITULO II SECCION 9ª. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD. DERECHO A LA PROPIEDAD ART. 189 ROBO, en relación con el Art.39 de la citada norma legal, esto en tentativa de robo a las dependencias de la Unidad Educativa Chillanes de este Cantón. Que en la audiencia se negó la prisión preventiva solicitada por Fiscalía en contra del ciudadano detenido, misma que ha sido apelada por el señor fiscal, disponiendo medidas sustitutivas a la privación de la libertad las contenidas en los numerales 1 y 2 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal; decisión que ha sido apelada ante la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y concedida. En la causa se ha presentado acusación particular por parte de la Ing. Mirtha Gisela Garofalo Arguello, en calidad de Directora del Distrito 02D02 Chillanes-Educación, la que previo el reconocimiento dela misma ha sido calificada, aceptada a trámite y citado con la misma al procesado, el que nada dice al respecto. Se ha verificado la práctica de la audiencia de juicio el día viernes 31 de Julio de 2020 a las 10h00, en la que se ha emitido el fallo oral de fondo y para hacerlo por escrito según las normas contenidas en el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República y numeral 4 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se lo hace en los siguientes términos: PRIMERA.- Competencia.-El suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en este Cantón Chillanes Provincia Bolívar, es competente para conocer, sustanciar y dictar la correspondiente sentencia en la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial y en función del territorio, materia y grado, por consiguiente así se lo declara. SEGUNDA.- Validez Procesal.- En la sustanciación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión, como tampoco aparece que se haya violentado ningún principio constitucional, legal o convenio de derechos humanos o tratado internacional recogido en lo que establecen los Arts. 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, más bien se ha tramitado bajo las reglas contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 ibídem, de la citada norma constitucional, esto es se ha respetado el debido proceso, observando todas y cada una de las garantías de orden constitucional y legal y las inherentes al derecho a la seguridad Jurídica determinado en el Art. 82 del texto supremo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia; así se lo ha reconocido en audiencia por las partes procesales, que se someten al procedimiento dado en la causa y según las reglas del art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, al no haberse provocado indefensión ni existen vicios que puedan anular el proceso, se declara válido el mismo. TERCERA.- Identificación de los sujetos del proceso. 3.1.- FISCALIA.- Dr. Segundo Guzmán Rochina, Agente Fiscal de Bolívar; 3.2.- Ing. Mirtha Gisela Garofalo Arguello, Acusadora Particular como Directora Distrital 02D02 Chillanes-Educación; 3.3.-

Procesado, Rivadeneira Cobos Luis Ángel, de 19 años de edad, c.c. 1755027818, soltero, bachiller, con domicilio en este Cantón Chillanes. **CUARTA.-** Delito que se persigue. El delito de ejercicio público de la acción por el cual se encuentra procesado el señor RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL, es el de TENTATIVA DE ROBO que atendiendo el principio de tipicidad se encuentra tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con los dispuesto en el Art. 39 Ibídem; en el grado de autor directo, conforme lo dispuesto en el literal a), del numeral 1, del Art. 42 de la citada norma legal. Infracción penal que violenta lo exigido en la Constitución de la Republica ART. 66. 26 .- **El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas." Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de a la autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar (....) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos....". QUINTA.- Alegato inicial de las partes.- Fiscalía a través del Dr. Jorge Rea Quiluamba, precisa que Fiscalía.- en esta audiencia de procedimiento directo va a demostrar que el 11 de julio del 2020, más o menos a las 23h45 el hoy aquí presente procesado Rivadeneira Cobos Luis Ángel con cedula de ciudadanía 1755027818 de 19 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de este cantón Chillanes, ecuatoriano ha incurrido en lo que establece el Art. 189 inc. 2 COIP es decir en el delito de robo en el grado de tentativa que lo establece el Art. 39 inc. 1 y 2 del mismo cuerpo legal, en la Unidad Educativa de Chillanes ubicada en la calle García Moreno y Eudoro Hinojoza el 11 de julio del 2020, por disposición de la central de atención ciudadana llamaron a los señores Agentes de Policía que responde a los nombres de: Aguaguiña Rugel Jefferson Steveen y Patín Ibarra Luis Alberto, comparecen a las inmediaciones de la Unidad Educativa Chillanes ya en el lugar escuchan ruidos luego observan a tres ciudadanos al momento de escuchar el ruido ingresan a las instalaciones de dicha Unidad Educativa hasta ese momento los tres sujetos no identificados salen en precipitada carrera, de los tres dos son aprehendidos uno de ellos el señor Rivadeneira Cobos Luis Ángel mayor de edad del que se está ventilando esta audiencia y también existe un menor de edad del cual en este momento no lo voy hacer hincapié, al ser perseguidos por la policía estos sujetos hacen caso omiso a lo manifestado por los señores policiales, alto policía Nacional saliendo en precipitada carrera, uno de los partícipes es aprehendido luego terminó al intentar fugarse escalando la pared, cae y se lastima su rodilla al ser aprehendidos los ciudadanos señor Juez el hoy procesado aquí presente Rivadeneira Cobos Luis Ángel, los miembros policiales proceden a la verificación de las instalaciones de la Unidad Educativa Chillanes en el cual se establece la existencia de la ruptura de los cristales de los ventanales en este lugar, ya en este sector conocido como el auditorio se encontraban varias computadoras y más materiales educativos obviamente que no fueron tomados en su poder por parte del hoy acusado, posteriormente también se encuentra la existencia de un pedazo de ladrillo que es este señor Juez, que ha sido tomado por los señores Agentes de Policía en ese momento, así mismo los cristales rotos en el piso motivo por el cual los señores fueron aprehendidos y en este sentido ese es el hecho que se va a judicializar y fiscalía va a demostrar durante la evaluación con los medios probatorios que han sido debidamente anunciados como el testimonio de Aguaguiña Rugel Jefferson Steveen, Patín Ibarra Luis Alberto, Hernán Lara Calero, todos ellos policías de este sector, también como medio probatorio testimonial se escuchara a la Lic. Noria Fierro, Lic. Ligia Lucio, Sr. Tumailla Juan Raúl, Sra. Sara Irene Yánez Velasco y finalmente testimonio de Luis Ángel Rivadeneira Cobos , quien es el hoy acusado como se dijo señor juez el delito por el cual se demostrara su participación es de robo en el grado de tentativa conforme ya lo tengo aclarado.

Noventa y nueve 99

Ab. Vargas en defensa de la acusadora particular Ing. Mirtha Garofalo Arguello.- Señor juez muy aparte de que nos adherimos a lo presentado y solicitado por el señor fiscal cabe mencionar que debe tomarse en consideración que al tratarse de una propiedad pública por ende tiene representante legal tenemos a la Mgs. Sara Irene Yánez Velasco quien al enterarse aproximadamente a las 23h37 procede inmediatamente a trasladarse a las instalaciones de la Unidad Educativa Chillanes y al estar allí visualiza y certifica que en la misma se encontraba el hoy procesado Rivadeneira Cobos Luis Ángel. Por el procesado **Rivadeneira Cobos Luis Ángel, el Abg.** Jorge Rivadeneira Bastamente, señala, " En virtud de lo que manifiesta el Art. 640 del COIP usted me ha conminado que haga mi alegato de apertura en virtud de eso su señoría debo manifestar que en esta audiencia que no existe el delito en este caso acusado por fiscalía en base a lo que establece el Art. 189 inc.2 en concordancia con el Art. 39 del COIP esto lo vamos a demostrar en virtud a todas las pruebas que se van a evacuar en esta audiencia vamos a ir demostrando punto a punto como en base a una mala investigación a una deficiente investigación de fiscalía se pretende juzgar a una persona inocente solo por el hecho de haber ingresado a una institución, si bien es cierto estaban con las puertas cerradas pero ingresó nada más en este caso solo para ingerir licor y eso lo vamos a demostrar justamente cuando evacuemos toda la prueba, nunca por parte de fiscalía durante su investigación se demostró que exista la tentativa de robo ya que ninguna de estas pruebas van a demostrar primero la preexistencia de la cosa y segundo la identificación de cada una de estas cosas y la valoración de esta cosa que es un requisito sine q nanom para que proceda en este caso una acusación en contra de una persona por un delito de robo, esto no se ha dado por parte de fiscalía y me asombra de sobre manera porque las leyes son una sola para toda la Republica del Ecuador me da asombro y también admiración de que se pretenda en base a pruebas que en este caso en su momento lo demostraremos que en este caso se pretende cuartar el derecho que tiene mi patrocinado que es la presunción de inocencia tipificado en el Art. 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador. Para enervar este principio de presunción de inocencia la Fiscalía General del Estado conforme lo determina el Art 195 de la Constitución de la Republica es el encargado de investigar la etapa procesal y pre procesal de llevar a vuestra autoridad en este caso todos en su primer momento los elementos de convicción y posteriormente van a servir como prueba para determinar si mi patrocinado es o no es causante del ilícito que se le acusa pero en este contexto y para finalizar mi intervención debo indicar desde ya que mi defendido no es autor de este delito que se le acusa vamos a demostrar que no existe la calidad típica del delito que se le está acusando. Para ello hemos solicitado como prueba tengo que basar a lo solicitado por la Defensora Publica que ha hecho en su momento ha determinado como anuncios probatorios siendo estos los siguientes: recepte el testimonio del sr. Rivadeneira Cobos Luis Ángel, Sr. Cabadiana Sangacha Teófilo Geovanny, Sr. Sánchez Sánchez Alex Florindo, Señores Policías Aguaguiña Rugel Jefferson Steveen, Patín Ibarra Luis Alberto, Herrán Lara Calero y como prueba documental ha solicitado parte policial de aprehensión, informe de reconocimiento de evidencias y reconocimiento del lugar de los hechos, certificado de salud constante a fs. 6 del proceso suscrito por la Dra. Maribel Sacta Medico del Distrito e Salud. 02D02-Chillanes de fecha 12 de julio de 2020 **SEXTA.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.** - Prueba de Fiscalía... Aguaguiña Rugel Jefferson Steveen, (agente aprehensor) fiscalía pregunta: Señor agente de policía que paso el 11 de julio del 2020, aproximadamente a las 23h45 en el momento que usted actuó R.- Nos encontrábamos en el segundo turno de lo que es desde las 16h00 hasta las 00h00, aproximadamente a las 23h35 fuimos mediante la central de atención ciudadana nos manifestó que avanecemos hasta la Unidad Educativa Chillanes a fin de verificar personas sospechosas al interior de la misma por lo que inmediatamente procedimos avanzar a dicho lugar ya mencionado una vez constituidos nosotros pudimos escuchar que se encontraban personas al interior de la Unidad

Educativa Chillanes, por lo que procedimos a ingresar inmediatamente visualizando al fondo tres ciudadanos por gritar alto policía Nacional salieron a precipitada carrera de igual manera uno quedándose sentado allí al frente de la puerta principal del auditorio y el otro señor queriéndose dar a la fuga por la pared por lo que se cayó y se golpeó la rodilla y se logró neutralizar, de igual manera se le llamo a la Sra. Rectora Sara Irene Yánez para que nos ayude a verificar si se encontraba roto el cristal y nos supo manifestar que el cristal estaba roto igualmente pudimos visualizar que se encontraba roto el cristal y a lado se encontraba un montículo de ladrillo, presuntamente con el cual presuntamente habían roto el mismo, por lo que de igual manera se procedió a trasladarle al UPC para darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el art.77 núm. 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador de igual manera fueron traslados hasta el hospital de aquí del cantón Chillanes para ser valorados por el Galeno de turno, de igual manera señor Juez todo el procedimiento se dio a conocer al señor fiscal y a los señores aprehendidos se les dio a conocer sus derechos y se les respeto y todo el procedimiento fue enmarcado en su legalidad es todo lo que puedo decir. P.- Sr. Agente de Policía. Para ingresar al interior de la Unidad Educativa porque lugar hicieron ustedes el ingreso. R.- por la puerta principal nos saltamos la pared. P.- Los ciudadanos desde la puerta principal hasta donde pudieron observar a que distancia aproximada se encontraban. R.- Al fondo unos 200 a 300 metros. P.- Al momento que usted manifiesta que dijeron alto policía nacional cuál de las personas se quedó sentado junto a la puerta el auditorio. R.- El hoy procesado en señor Rivadeneira Cobos P.- El ciudadano al momento que ustedes tomaron el contacto manifestó cual era la razón por estar en el interior R.- No P.- Presto la colaboración para su aprehensión. R.- Sí. P.- El señor estaba posiblemente con aliento a alcohol. R.- Sí. P.- En su alrededor o en las inmediaciones donde fue aprendido encontraron alguna bebida alcohólica alguna cosa que de indicios que estaban tomando alcohol. R.- No. P.- Usted acaba de hacer referencia que también existe otra persona que estaba escalando y que se cayó y se lastimo la rodilla a distancia aproximada estuvo el señor. R.- de allí de la pared de donde se encontraba el auditorio unos cien metros debe haber sido aproximadamente. P.- Entre cuantas personas estaban ustedes como Agentes de Policía. R.- Dos. P.- Los otros eran en total de R.- tres ciudadanos. P.- al momento que ustedes escucharon el ruido que clase de ruido fue R.- fue un sonido muy duro como que se rompa algo. Fiscalía.- previamente de hacer uso del parte policial a fin de hacer el curso del derecho a la contradicción el suscrito pone con conocimiento de la defensa técnica el parte estructurado en 7 fs. en los que está constando el certificado médico y demás documentos. P.- Sr. Agente de Policía en el parte policial adjuntó láminas fotográficas. R.- Si se encuentran unas láminas fotográficas. De que espacios y de que lugares adjuntaron las láminas. R.- De donde se encontraba el hoy aprehendido se tomó foto de la ventana que se encontraba rota y de la Unidad Educativa P.- en el parte policial a más de las láminas fotográficas que adjuntaron R.- los certificados médicos de los dos ciudadanos y les dimos a conocer sus Derechos Constitucionales P.- los Derechos Constitucionales en presencia de qué persona les dieron a conocer. R.- del menor de edad en presencia de la mamá del representante y del mayor le dimos a conocer igualmente y como se encontraba en estado de embriaguez al momento que llego su familiar P.- en el certificado médico la Dra. Que atendió en aquella noche hizo constar del particular de que el señor se encontraba en estado de embriaguez R.- Si. P.- en ese momento solicitaron las pruebas de alcohotest o la extracción de muestras para establecer el grado de alcoholemia R.- no P.- del parte policial voy a poner a la vista del sr. Policía cuál de las dos firmas le corresponde a usted. R.- La primera P.- es decir esto fue suscrito en compañía de quien R.- De mi Sargento Segundo Patín P.- es decir es de exclusiva responsabilidad tanto del parte policial con lo que usted acaba de manifestar R.- si. **Contrainterrogatorio de la defensa técnica del procesado.** P.- Usted indico que el ciudadano Luis Rivadeneira se encontraba sentado a fuera de un laboratorio podría indicarnos

que laboratorio era. Cuáles eran las características R.- era un auditorio grande y al interior se encontraban las computadoras p.- al momento que ustedes encontraron al señor Luis Rivadeneira en qué posición se encontraba. R.- al momento que vio la presencia de la policía se sentó P.- en compañía de quien o quienes ingreso usted a la Unidad Educativa Chillanes R.- con mi sargento segundo Luis Patín P.- al momento que ustedes ingresaron al establecimiento educativo le encontraron al sr. Rivadeneira que pudieron verificar en la escena. R.- que se encontraban haciendo bulla y estaban a lado de la puerta del auditorio y al ver la presencia de la policía salieron a precipitada carrera los dos señores y el aprehendido se sentó p.- Que elementos observaron en el lugar del supuesto hecho R.- Un ladrillo P.- al momento que ustedes los llevaron al sr. Rivadeneira al hospital con quien tomaron contacto R.- con el galeno de turno Dra. Maribel Sacan p.- al momento que ustedes ya aprehendieron al sr. Rivadeneira por donde salieron R.- por la puerta principal P.- quien les abrió la puerta principal R.- el señor conserje conjuntamente con la Lic. Rectora Sara Irene Yánez Velasco P.- Como se percató que el vidrio del laboratorio se encontraba roto R.- al momento que íbamos a neutralizarle al sr. Rivadeneira P.- cuantos vidrios ustedes encontraron rotos R.- un cristal grande p.- en donde ustedes tomaron procedimiento y encontraron a los supuestos sospechosos en donde o en qué lugar encontraron el ladrillo que hace alusión R.- conjuntamente a lado de la ventana P.- estaba dentro o fuera del laboratorio R.- en la parte de afuera en el marco de la ventana P.- al momento que verificaron eso pusieron en conocimiento de eso al sr. Fiscal de turno R.- si P.- que disposiciones dio el sr. Fiscal de turno R.- que movieran por que se estaría violando el Art. 204 P.- ustedes conservaron la escena de los hechos R.- si P.- que hicieron que procedimiento tomaron R.- solo visualizamos y no movimos nada P.- quien se quedó de custodio del lugar R.- nadie. TESSTIMONIO de Patín Ibarra Luis Alberto (AGENTE APREHENSOR).- fiscalía pregunta: P.- de manera resumida dé a conocer que paso el día 11 de julio de 2020 aproximadamente a eso de las 23h45 por la Unidad Educativa Chillanes. R.- ese día me encontraba en servicio desde las 16h00 hasta las 00h00, recibiendo una llamada de parte de la central de atención ciudadana de distrito Chillanes aproximadamente a las 23h45 en el domicilio que es la Unidad Educativa Chillanes por lo que inmediatamente trasladándonos al punto y una vez en el sitio pues por la parte principal se escuchó unos ruidos en el fondo donde posiblemente se encontraba el laboratorio de computación por lo que inmediatamente procedimos a ingresar por la pared principal avanzando al sitio se pudo visualizar tres ciudadanos el un ciudadano logro lanzarse por la pared posterior quedando dos en el punto de igual manera en posible estado de embriaguez aproximadamente a un metro de la puerta principal del laboratorio de igual manera se pudo visualizar unos cristales destruidos a lado se encontraba un montículo de ladrillo por lo que de igual manera se procedió a preguntar los nombres de los que se encontraban ahí por lo que se encuentra aquí el sr. Luis Rivadeneira Cobos el mismo que se identificó por sus nombres por lo que de igual manera se procedió a ubicar a la a la Sra. Rectora minutos después llegando la rectora Sara Irene Yánez Velasco conjuntamente con el sr. Conserje Recalde Raúl la misma que vio e indico que esos vidrios estaba destruido y otros vidrios y dijo que esos vidrios habían sido destruidos por los señores que se encontraban en el punto con esta situación se dio a conocer al señor fiscal de turno Dr. Segundo Guzmán Rochina el mismo que analizo y de igual forma procediendo a su aprehensión y por infringir el art. 404.1 del COIP de igual manera se les traslado al UPC señor juez se le dio a conocer los derechos constitucionales 3 y 4 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador se le traslado al ciudadano aquí presente a sacar el certificado médico el mismo que fue detallado y como consta en el parte policial y una copia adjunta del mismo que fue emitido por el médico de turno luego se le traslado a la Unidad a la espera de la respectiva audiencia cabe indicar señor juez señor fiscal que todo se manejó con toda legalidad el señor aquí presente fi compero en su aprehensión. P.- Ustedes como miembros policiales al presentar el parte informativo adjuntaron láminas

fotográficas al mismo. R.- como consta en el parte si hay unas fotografías del sitio donde se encontraban los dos ciudadanos P.- Usted manifestó haber observado a tres sujetos de los cuales se habría aprehendido a dos el señor aquí procesado sr. Rivadeneira Cobos Luis Ángel en que parte del centro educativo fue localizado. R.- a un metro donde se encontraba ubicado el laboratorio de computación como en la foto que se encuentra ahí en el parte policial P.- en el momento de su llegada el sr. Rivadeneira en qué condiciones se encontraba R.- cabe recalcar que en posible estado de embriaguez en primera instancia ya llevando a la constancia medica el Dr. Antes nombrado nos otorgó el certificado médico el mismo que indica en su contenido que el señor se encuentra en estado etílico P.- alrededor del hoy aprehendido y procesado se encontraba alguna botella algún objeto que contenga alcohol R.- en el cual pudimos visualizar en primera instancia no, no se encontraba ninguna botella P.- el otro ciudadano que no se encuentra en esta causa por ser menor de edad a que distancia fue aprehendido R.- él fue aprehendido a una distancia de lo que el sr. Rivadeneira se encontraba a un metro más adelante quizás unos 200 metros más que por qué salió corriendo P.- usted acabo de manifestar que el sr. Rivadeneira se encontraba en estado de embriaguez bajo qué circunstancias estableció eso R.- cuando nosotros llegamos al sitio de igual manera posterior llego la Sra. Rectora la misma que al ver el vidrio destruido dijo que iba a poner la respectiva denuncia ante la autoridad competente. P.- usted presento un parte policial que está en mis manos cuál de ellas es la firma que le corresponde a su persona R.- la segunda P.- solo para dejar aclarando el hecho usted manifestó en su testimonio principal que era el Art. 401, 402 si no me equivoco podría dar a conocer por que infracción a que articulo realmente se refirieron R.- 204 literal 1 del COIP el mismo que se canalizo con el sr fiscal de turno. Contrainterrogatorio de la defensa del procesado, P.- Usted indicaba que escuchaba unos ruidos en el laboratorio a que laboratorio se refiere. R.- en la Unidad de Chillanes en la parte interna del plantel en la parte interna donde se encuentra el laboratorio de computación. P.- Usted nos indicó que estaba en la parte interna del laboratorio de computación como se encontraba con relación al acceso de la puerta de computación R.- la puerta principal del laboratorio se encontraba con su respectiva seguridad P.- si usted nos indica que la puerta se encontraba cerrada con su respectiva seguridad como es que provenían los ruidos de la parte interna del laboratorio R.- al momento de nosotros llegar al sitio desde la primera puerta principal se escuchaba ruidos fuertes que venían desde el fondo del plantel donde se encontraba en este caso el laboratorio de computación P.- que se encontraba en el laboratorio de computación R.- en el momento que llego la Sra. Rectora y el señor conserje sr. Recalde abrió la puerta principal en el mismo que en su interior había residuos de computación en este caso CPU y Monitorio P.- ustedes pudieron observar algún forzamiento en la puerta R.- no P.- en el laboratorio de informática dentro de su parte informativo indican que encontraron un vidrio roto uno o varios R.- el panel de cristal que se encontraba destruido es el que queda junto a la puerta del salón de computación ese cristal se encontraba destruido a lado de este caso un montículo de ladrillo P.- este montículo de ladrillo que hace alusión alguno de ustedes que les permitió observar que se trataba de un ladrillo R.- nosotros no percatamos del ladrillo por que se encontraba sobre el cristal destruido por lo que al llegar la Sra. Rectora indico que esa ventana no se encontraba destruido y que posiblemente lo habrían destruido con el ladrillo P.- el ladrillo donde lo encontraron a fuera o a dentro del laboratorio R.- junto a los residuos del cristal de lo que es la pared del área de computación es decir en la ventana P.- podría indicarme las características de la ventana R.- es un panel de cristal grande que va en la pared al nivel de la ventana del laboratorio de computación casi junto a la puerta principal del mismo P.- en este cristal existe alguna barrera metálica R.- lo que se pudo visualizar es que si existe un enmallado de hierro P.- este enmallado de hierro usted pudo verificar si estaba friccionado o de alguna forma habría sido forzado R.- se pudo visualizar que igual este enmallado se encontraba no estaba forzado P.- en que parte encontraron al sr.

Rivadeneira Cobos R.- casi junto a lo que es la puerta principal del laboratorio de informática P.- En qué estado se encontraba en que situación R.- posiblemente en estado etílico P.- se encontraba parado sentado R.- cuando llegamos los señores se encontraban parados al ingresar nosotros el sr. Aquí presente procedió a sentarse P.- que más pudieron observar ustedes en la escena donde encontraron a Luis Rivadeneira a parte del ladrillo R.- no se pudo visualizar ninguna otra cosa más P.- en compañía de que otro agente usted se encontraba al interior de la Unidad Educativa con la finalidad de aprehender a los señores que se encontraban ahí R.- en compañía de mi conductor sr. Policía Aguiaguiña Jefferson P.- al momento que ustedes estaban saliendo quien fue la persona que les abrió la puerta principal de la Unidad Educativa R.- el señor conserje Raúl Recalde conjuntamente con la Sra. Rectora Sara Irene Yánez Velasco P.- es decir que en la parte interna no había persona alguna que se encuentre trabajando en dicho establecimiento educativo R.- no se encontraba ninguna persona cuidando el plantel P.- al momento que ustedes tomaron procedimiento y llevaron a los ciudadanos al hospital con quien tomaron contacto R.- con la Sra. Galeno de turno Dra. Maribel Sacan P.- en la escena donde encontraron al sr. Luis Rivadeneira podría indicarnos cuál era la visibilidad en ese momento a 23h45 que ustedes determinan R.- no es tan luminoso es obscuro no tiene una perfecta luminaria p.- que le hizo presumir de que ellos eran las personas que provocaron el destrozamiento de los vidrios R.- nosotros como agentes policiales nosotros tratamos de localizar a la Sra. Rectora en el cual vino se acercó la señora e indico que ese vidrio no estaba destruido. **Testimonio** de Hernán Rafael Lara Calero, Agente Investigador dela Policía Judicial que cumplió con el reconocimiento del lugar delos hechos y reconocimiento de videncias.- Señor Juez en este cantón el día 12 de julio del presente año, dando cumplimiento a un oficio precitado por fiscalía el suscrito agente investigador realizo el reconocimiento del lugar de los hechos ubicado en las calles García Moreno y Eudoro Hinojosa específicamente en la escuela Chillanes aproximadamente a las 16h00 en presencia de la Sra. Rectora Sara Yánez el suscrito investigador ya en el lugar pudo visualizar que se encuentra la escuela de este cantón la misma que tiene unas paredes blancas con logotipos, para su ingreso existe una puerta de metal color negra donde hubo en el lugar se pudo observar una cantidad de doce cristales de los lotes que funcionan el rectorado, vicerrectorado, secretaria, inspección y laboratorio donde es el área de informática por lo que se realizó las pruebas fotográficas las mismas que se encuentran plasmadas en el informe que reposa en el expediente de fiscalía de igual forma como el oficio de fiscalía manifiesta que se realice una investigación el suscrito el día que realice el reconocimiento del lugar de los hechos levanto unos indicios en el lugar como son: un ladrillo una gorra negro y una chompa con capucha color negro los mismos que fueron ingresados con cadena de custodia en la bodega de la policía judicial, además de todo esto el suscrito agente el 27 de julio recibió un oficio de reconocimiento de evidencias que se encontraban en las bodegas de la policía judicial donde realiza el informe que se encuentra plasmado en este expediente señor juez es hasta aquí que puedo manifestar en cuanto a lo que realizo la evidencia presentada en fiscalía. Se ratifica en todas y cada una de sus actuaciones. fijación y reconocimiento de videncias y del lugar de los hechos. Fiscalía pregunta: P.- fiscalía quiere que se dé a conocer al señor juez y a todos los que estamos aquí presentes como se estableció a esta escena de los hechos R.- la escena se encontraba cerrada P.- en el lugar que había suscitado los hechos es una escena cerrada porque razón R.- porque son aulas de laboratorio que se encuentran dentro del área del cerramiento P.- Usted manifiesta que al momento de realizar el reconocimiento del lugar de los hechos había levantado o fijado varios indicios estos indicios a que hacen referencia. R.- se hace referencia a que se encontraba en el filo de la ventana donde estaba roto el cristal, la gorra se encontraba al lado derecho del aula del laboratorio y la chompa negra se encontraba en un pupitre que se encontraba en la parte posterior del aula P.- Usted manifiesta de que habido ruptura de cristales en el sentido de números cuantos eran R.- doce cristales

rotos P.- esos 12 cristales rotos eran dentro del laboratorio R.- Dentro de todos los lotes porque eran del laboratorio otro en el rectorado, inspección, bodegas y secretaria P.- en esos bloques que usted acaba de señalar había también residuos de cristales R.- si señor fiscal si se encontraban cristales rotos P.- establecieron el valor de los daños a los cristales R.- No P.- ya en el lugar mismo que fue levantado y fijado el ladrillo específicamente cuantos cristales estaban rotos R.- uno en la parte delantera y otro en la parte posterior donde se encontraba el pupitre con la chompa negra P.- usted hizo la mesura o la localización de alguna huella que podía haber existido de pronto corte forzadura a los ventanales o a las protecciones R.- en la parte posterior donde se encontraba la silla con la capucha se encontraba que un protector estaba como levantado y también está plasmado en fotografía P.- cuando habla que estaba levantado en qué sentido R.- como que le han forzado y levantado estaba doblado en la esquina del protector de la ventana P.- en ese lugar o por ese lado que dice estar doblado el protector cabria alguna persona o algún objeto por ese lugar R.- una persona no P.- que podría salir por ahí R.- salir nada pero lo que pasa es que se encontraban cortinas tal vez para abrir y ver que hay en el interior puede ser pero entrar o salir no pueden P.- que tiempo viene cumpliendo las funciones de policía judicial R.- tengo un tiempo de 6 años P.- en qué lugares ha realizado sus experticias como policía judicial R.- en la provincia del Guayas y en la provincia Bolívar P.- que actividades específicas ha realizado como agente PJ R.- reconocimiento del lugar de los hechos, traslados de evidencias, custodia de bodegas de la policía judicial y de detención vehicular. P.- el informe de reconocimiento del lugar de los hechos presento en fiscalía R.- Si P.- en el documento que hace referencia al reconocimiento del lugar de los hechos usted plasmo su huella y su firma correspondiente R.- Si P.- será esta firma de responsabilidad R.- Si P.- es decir que todo lo que consta en este informe y las láminas adjuntadas es de usted R.- Si **Contrainterrogatorio** de la Acusadora particular Ab. Vargas: P.- en el momento de realizarse el trabajo con su persona en la Unidad Educativa Chillanes que le hizo presumir que los otros vidrios también habrían sido rotos el día 11 de julio del 2020 R.- Porque ese día me fui con la señora rectora y ella supo manifestar que esos vidrios no se encontraban rotos por lo que plasmamos en frente de ella las láminas fotográficas que se adjuntaron al informe. Contrainterrogatorio del Ab. Rivadeneira, del procesado: P.- Usted indica que hizo un parte informativo y también un reconocimiento de evidencias es verdad eso R.- señor Juez yo hice un informe de reconocimiento del lugar de los hechos y no un parte informativo P.- hizo un informe de reconocimiento del lugar de los hechos y un reconocimiento de evidencias R.- si P.- en qué fecha realizo eso R.- el reconocimiento del lugar de los hechos el 12 de julio del 2020 aproximadamente a las 16h30 y el reconocimiento de evidencias el 27 de julio del 2020 aproximadamente a las 15h00 en las oficinas de la policía judicial. P.- quien le permitió el ingreso a la Unidad educativa del cantón Chillanes para que usted realice su gestión R.- la Sra. Rectora de la Unidad conjuntamente con ella se realizó el reconocimiento del lugar de los hechos P.- cual fue la primera escena que tomo para consideración para referir que allí era el lugar de los hechos R.- la primera escena que tome en relación fue en la que se encontró el pedazo de ladrillo en la ventana que se encontraba roto el vidrio del laboratorio informático P.- al momento que llego usted a ese lugar encontró algún tipo de cercamiento que haya realizado en este caso la policía nacional antes de que usted llegue R.- se encontraban cerradas las puertas de ingreso a la Unidad Educativa cuando yo ingrese fue abierta la puerta principal para poder realizar el reconocimiento del lugar de los hechos P.- se encontraba cerrado el lugar de la escena R.- no había nadie dentro de la escena porque estaba cerrada la puerta para ingresar P.- es decir no había ningún tipo de sellos plasmados por la policía especializada para conservar el lugar de los hechos R.- algún miembro de la policía no se encontraba ahí ni sellos ni custodia dentro de la Unidad Educativa P.- como hizo usted la fijación de los elementos de convicción que usted incauto en ese lugar R.- como se encuentra detallado en el informe me puse los guantes

quirúrgicos para poder levantar los indicios que estaban ahí los cuales fueron enfundados embalados y llevados a la bodega de la policía judicial de Bolívar P.- podría indicarnos aquí como fue el procedimiento de levantamiento de evidencias R.- me puse los guantes quirúrgicos el ladrillo se encontraba ahí y levante y fije en una funda selle y de igual manera la gorra y la chompa posterior a embalar para trasladar a la policía judicial P.- estas evidencias no las puso en consideración del señor fiscal R.- al momento de la audiencia si P.- como fue la entrega de evidencias al sr. Fiscal R.- se encontraba cerradas aquí en la mesa P.- cuál es el número de custodia recuerda usted R.- no recuerdo P.- tiene eso aquí a la mano consta eso dentro del informe R.- no le traje el recibido de la cadena de custodia P.- no está constando dentro del expediente fiscal R.- consta en el expediente fiscal realice el informe el 27 de julio y consta en la cadena de custodia P.- Usted tiene la fe de presentación de los documentos adjuntos a los informes periciales que usted presento en fiscalía R.- del reconocimiento de evidencias por el momento no posco el recibido ya que yo me encontraba trabajando en Chimbo y se me quedaron los documentos ahí al momento tengo el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y levantamiento de los indicios P.- justamente en el levantamiento de los indicios respecto a ese informe que más adjunto R.- solo se encuentra el reconocimiento como acto urgente donde plasma el informe de levantamiento de evidencias y láminas fotográficas de los vidrios rotos y la gorra y la chompa P.- usted en esta audiencia manifiesta que son doce vidrios rotos R.- Así es P.- los mismos que usted aduce que están plasmados en fotografías estas fotografías si revisamos minuciosamente por que no están en el mismo estado en el que se encuentra la imagen que esta el ladrillo R.- al momento de realizar el reconocimiento del lugar cabe recalcar sus palabras Dr. Al rato menciono al lugar de los hechos en el lugar que fijamente los compañeros encontraron el ladrillo por lo que se tomó como referencia a ese cristal roto y luego con la señora rectora quien menciono que no se encontraban los cristales rotos P.- en la rejilla de los 12 ventanales usted tomo la fotografía se encontraba algún vidrio en esa rejilla R.- si usted puede observar en el informe encuentra fotografías en número de 12 puede observar de que si se trata de cristales rotos dentro del interior P.- Usted conoce la diferencia de lo que es un indicio y una evidencia R.- un indicio se da al momento de levantamiento de los hechos y la evidencia es la que llega a estar en cadena de custodia y hoy se encuentran en esta audiencia P.- al momento del reconocimiento del lugar de los hechos la puerta en no se encontraba habir algún forzamiento R.- estaba cerrada y no había forzamiento P.- la rejilla cual es la distancia de una rejilla a la otra con relación de la ventana que se encontró el ladrillo R.- no medí las rejillas para poderle indicar cuál era la distancia P.- se encontraban forzadas las rejillas R.- donde estaban los cristales rotos no solo en la rejilla donde encontramos el pupitre y la chompa si se encontraba doblada la rejilla P.- cuál es su grado de educación R.- educación secundaria P.- para el levantamiento de evidencias y reconocimiento del lugar de los hechos que usted hace alusión que curso ha tomado R.- nosotros somos acreditados como peritos en la función judicial donde somos preparados por personal de la Policía Nacional y de la función judicial y recibimos cursos para acreditarnos como agentes investigadores y realizar los informes y trabajar conjuntamente con fiscalía. **Testimonio** de: Sara Irene Yánez Velasco fiscalía pregunta: Con relación a los hechos objeto de la investigación señala que el 11 el julio aproximadamente al 22h37 recibí una llamada telefónica de la Lic. Noria Fierro pero yo no alcance a contestar porque yo ya estaba descansando y me llamo la atención la hora procedí a revisar mi celular le dije a mi esposo que raro una llamada a esta hora y observe que tenía mensajes reenviados por parte de la Lic. Ligia Lucio y me dice Lic. Estos mensajes envían al chat en los que decían que se habían ingresado a la Unidad Educativa Chillanes y que se escuchaba que se estaban rompiendo vidrios inmediatamente me cambie y me traslade a la Unidad Educativa me encontré ahí con agentes de la policía nacional y me dijeron que era necesario que habrá la puerta ese momento cogí mi celular y llame al sr. Raúl Recalde y le

solicite que por favor si me presta las llaves de la Unidad y él me dijo que con mucho gusto vaya a la casa de él y que me iba a estar esperando me trasladé a la casa de él que queda en Quilayacu que no es a mucha distancia de la Unidad él me había estado esperando exactamente y él me dijo que él me podía acompañar yo le die bueno y retornamos a la Unidad Educativa ahí el sr. Agente de la policía le dijo al sr. Raulito que habrá no más la puerta porque el señor conserje quería entregarme a mí las llaves y dijo no habrá usted, a lo que abre la puerta yo observe a los dos ciudadanos que yo los identifique el uno es estudiante de la jornada nocturna menor de edad y el otro chico Luis Rivadeneira es ex estudiante de la unidad se incorporó más o menos hace dos años entonces yo tome contacto con los señores policías pude observar que ingresando a la parte del fondo el laboratorio de informática había sido roto el vidrio de la ventana y ahí estaba un objeto que es un ladrillo que lo identifico y está ahí y en la ventana se podía observar que recién había sido rota entonces los Sres. Policías ingresamos ahí me preguntaron que había yo le dije que había un laboratorio de informática aproximadamente 30 computadoras un equipo de internet es el que nos proporciona internet a toda la unidad había también en ese laboratorio un aire acondicionado pero los chicos conocían obviamente que ahí funcionaba el laboratorio pero unos días antes yo recibí disposición de mi jefa inmediata la Ing. Mirtha de sacar el laboratorio de informática de ahí porque nos daba miedo a los robos porque la unidad ya había sido robada antes el 9 de marzo de este año ya tuvimos un robo entonces en ese laboratorio lo que existía era un equipo reguladores de voltaje sillas plásticas el equipo de internet que yo no pude sacar y el aire acondicionado eso e encontraba en ese momento en el laboratorio de informática luego yo salí y los chicos ya salían con la policía y ahí fue cuando yo recibo amenazas hacia mi persona yo solo me quedé callada , posterior sea retirado a la casa. Al siguiente día ha dado a conocer al señor Fiscal los que había pasado; que a lo que han salido del lugar delos hechos han asegurado las puertas y no ha quedado nadie en el lugar. Que hay conserje en la institución pero no hay guardias . Que el conserje trabaja por la pandemia los días lunes miércoles y viernes en horario de 07h00 a13h00 .Que los días sábados y domingo no vigila o cuida nadie el local. Que como seguridad tiene candado. Que del laboratorio no se perdió nada en el suceso. Que al día siguiente con un agente de policía ha acudido a hacer el recorrido de la institución ahí se pudo observar que en la otra parte del laboratorio que habían puesto un pupitre igual ahí había ventana rota en el lado de las oficinas donde funcionan actualmente nosotros estamos como institución educativa en la ex escuela Fray Vicente Solano en una sola oficina funciona rectorado vicerrectora secretaria y DECE también ahí estaban rotos vidrios también al lado donde tenemos la bodega también estaba roto el vidrio y se podía observar a lo que se realizó el reconocimiento. Que en el lugar del laboratorio en el área de los ventanales se encontró el vidrio roto y ese ladrillo que estaba en la ventana. Que aproximadamente han sido 12 vidrios los rotos y que no ha hecho un presupuesto del valor que los cristales rotos son grandes. Que del lugar no se sustrajeron nada pero se recibieron daños. Que de esos hechos presentó a fiscalía el 12 de julio, de todo lo que existía en el laboratorio y del daño de todo lo que paso esa noche. Señala que ha pedido a fiscalía que investigue los hechos porque la unidad Educativa ya venía sufriendo esta clase de acontecimientos y me pareció que también había similitud a la ruptura de los cristales porque la vez anterior fue igual rompieron los vidrios. **Contrainterrogatorio** de la defensa del procesado. P.- Lic. A qué hora más o menos usted acudió a la institución educativa el día 11 de julio del año 2020 R.- yo estuve en la Unidad aproximadamente a las 23h40 P.- Lic. Usted abrió la puerta de ingreso a la Unidad educativa para que podrían salir los Sres. Policías con los supuestos acusados R.- hace un momento yo ya dije que quien abrió la puerta fue el señor conserje P.- a que distancia se encontraba usted cuando dijo que se observaba un ladrillo a que distancia pudo ver R.- a una distancia así (treinta centímetros según la indicación)P.- Usted manipulo ese ladrillo R.- no P.- usted observo si la policía manipulo el ladrillo R.- no

parte fes 103

P.- usted nos habla de un robo del 9 de marzo del año 2020 y nos trae a colación el supuesto intento de robo que se produjo el 11 de julio del mismo año y dice que el mecanismo viene a ser casi el mismo que le hace presumir que es el mismo R.- en mi intervención dije que es similar porque igual nos rompieron cristales en la Unidad Educativa P.- en que parte le rompieron los cristales R.- en el lugar donde ingresaron y se llevaron lo que esta detallado en el oficio P.- es decir los doce cristales ya hacen alusión en el parte informativo por el perito que es lo que usted posteriormente usted verifico ya estaban rotos con anterioridad R.- no estaban rotos porque estamos hablando de oficinas que tienen que estar resguardadas por ende esos cristales fueron cambiados P.- pudo observar si en la puerta existía en este caso alguna fuerza R.- no porque no fui yo quien abrió los candados P.- usted ingreso al laboratorio de informática R.- si señor conjunto con la policía nacional P.- dentro del laboratorio se encontraba computadoras R.- ya conteste pero vuelvo a repetir al momento se encontraban sillas , reguladores y el aparato que abastece el internet además del aire acondicionado. P.- usted pudo observar en la condición física que se encontraba el sr. Rivadeneira Cobos R.- es que yo no puedo decirle eso porque yo no soy de laboratorio para decirle ahora si usted me dice que se presume se podría de ir que se presume eso. Testimonio de: Recalde Tumailla Juan Raúl , el que señala que viene trabajando en la Unidad Educativa con contratos ocasionales desde el 98 hasta el 2009 del 2009 hasta el día de hoy ya de planta .Que con relación al hecho de la investigación señala que se encontraba en mi casa descansando y entre dormido escuche una llamada inmediatamente conteste y había sido la Sra. Rectora me manifestó vea Raulito tenga la bondad las llaves porque están robando en la institución yo le dije y ahora como voy y ella me dijo yo le voy a llevar ella lego a los 5 minutos y nos trasladamos a la institución llegamos y habían estado los señores policías y un patrullero también entonces me dijo que les abra las puertas de la institución yo le abrí la puerta y avance a ver dos ciudadanos en la parte de adentro con los señores policías a lo que abrí la puerta los señores policías les trasladaron a los dos ciudadanos al patrullero y yo me hice a un ladito más para abajito y no vi nada más. Que no conoce más nada no ha visto los vidrios rotos porque desde el mes de marzo no ha ingresado a la institución, que él ha sido el que también estuvo en el reconocimiento del lugar delos hechos pero no donde se encontraban la policía y la señora Rectora dela Institución. Señala que nadie cuida la institución su trabajo lo hace ciertos días por la emergencia en horas de la mañana. En la noche no hay guardia y trabajo es la de conserje. **Testimonio de Lucio González Ligia Sofía** fiscalía pregunta P.- Señala que el día del suceso se encontraba en ese momento revisando cuestiones de mi trabajo descargando información de mi teléfono hacia mi computador y pude ver que llegaban mensajes al chat del barrio la merced mensajes que decían que unos borrachos están rompiendo los vidrios de la institución entonces yo creí pertinente que debería conocer la Sra. Rectora y le reenvié los mensajes al chat de ella . Que de los hechos se enteró por redes sociales. **Testimonio de Noria Marilú Fierro Tapia,** no conoce de los hechos de fondo, señala que el día de los hechos a las 23h45 se encontraba en mi domicilio estaba haciendo una actividad en mi casa y cogí el teléfono por mirar la hora y en eso vi que en el chat comunitario del barrio la Merced empezaron a llegar mensajes manifestando que se estaban entrando a la unidad y que estaban rompiendo vidrios y creí pertinente llamarle a la Lic. Irene Yánez que es rectora de la unidad a comunicarle lo que estaba sucediendo hice la llamada pero la licenciada y no le ha contestado. No conoce del número de virios rotos y señala que su trabajo como maestra está en el sector San Juan Pamba y no ha llegado por el lugar del incidente desde hace algún tiempo. **Testimonio** libre y voluntario y sin juramento de Rivadeneira Cobos Luis Angel.- el 11 de julio del año en curso nos encontrábamos tomando desde aproximadamente 2 de la tarde con Cristian Vaca y Alexander Tapia entonces nosotros estábamos por entrar a la institución debido al estado de excepción que se encuentra atravesando en el país y ya nos encontrábamos en toque de queda entonces nosotros por miedo de que la

policía nos encuentre en la calle optamos por entrarnos por ser un lugar cerrado y no nos podían ver entonces nosotros estábamos sentados al momento que vimos a la policía mis dos amigos salieron corriendo yo igual como esta borracho iba a correr y no pude luego de eso un amigo logro escaparse con el trago que estábamos tomando nosotros no rompimos ningún cristal solo estábamos tomando y entramos par la parte de arriba del puente saltamos por un muro y yo fui estudiante de la unidad educativa hace dos años y eso es lo que puedo manifestar. Contrainterrogatorio de Fiscalía pregunta: P.- usted acaba dé manifestar que han ingresado a la unidad educativa la hora exacta del ingreso R.- tenía el celular apagado pero as o menos seria de 10 a 11 o pasado de las 11 de la noche P.- quienes no más ingresaron R.- solo ingresamos las tres personas Alexander tapia, Cristian Vaca P.- usted manifiesta que Alexander Tapia fue la persona que se llevó el licor que clase de licor estaban bebiendo R.- un preparado de uva P.- usted manifiesta que ustedes no han hecho ningún destrozo a las instalaciones usted conoce de pronto a quien pertenecen estos dos objetos en este caso e gorro y el buzo R.- no desconozco P.- adicionalmente ustedes antes los tres antes estaban entre cuantas personas R.- en la tarde estábamos 4 estaba otro chico más P.- cuál era el otro chico R.- Geovanny Cabadiana él es Abogado P.- hasta que hora estuvieron con el R.- aproximadamente hasta las 19h00 no recuerdo bien estaba borracho P.- Al momento que llegó la policía que actividades realizaban R.- estábamos conversando P.- cuando llego la policía que hizo usted R.- yo estaba borracho y no podía reaccionar P.- se recuerda usted que paso cuando llego la policía R.-nos aprehendieron P.- recuerda usted cuantos agentes de policía llegaron cuando ya ingresaron R.- no P.- cuando a usted le dijeron que estaba aprehendido que paso R.- yo obedecí en todo P.- después de haber salido del lugar que estuvieron libando según usted a donde les llevaron R.- al hospital creo P.- que paso ahí R.- creo que nos revisaron nos pidieron las cedulas y no sé qué hicieron estaba bien borracho P.- si hablamos de un porcentaje del uno al diez el 1 iniciado al alcohol 5 medio borracho 10 bastante borracho en que porcentaje estaba usted R.- 8 P.- Cada que tiempo liba R.- rara vez P.- en este año cuando fue la última vez R.- yo vivía en Quito y no consumía alcohol vine acá no es ni siquiera un mes: Contrainterrogatorio Ab. Vargas por la acusadora particular P.- acaso existe una persona que autorizo el ingreso a la Unidad Educativa Chillanes R.- no recuerdo ninguna creo. Interrogado por su defensa Ab. Jorge Rivadeneira, responde que hace la defensa del procesado señala: Que de los hechos que se le imputan, se considera inocente. Que él no ha sido quien lanza la piedra y que estaba tomando en el interior del plantel educativo. Señala que ha sido estudiante hace dos años y a mí me gustaba jugar indor. Que ha representado a la institución muchas veces y siempre jugábamos y muchas veces en los patios de la institución y sin querer muchas veces el balón se iba y rompíamos los vidrios por lo que esos vidrios permanecían siempre rotos y no arreglaban.**Testimonio** del resto de testigos solicitados por la Defensa. Señor Cabadiana Sangacha Teofilo, ¿Qué puede comentarnos aquí al señor Juez sobre el 11 de julio del año 2020, que conoce usted?. R. Señor Juez, dando mi testimonio ante los hechos puedo dar fe, que ese día siendo de 16h45 a 19h00 de la noche cerca del colegio me encontraron los dos chicos en estado etílico bastante avanzado, en el cual me acerque a ellos y saludamos y me pidieron dinero para poder servirse unas papas fritas porque tenían hambre, entonces yo llame a un chico que hace carreras para las papas y les brinde a cada uno de ellos una tarrina de papas para que se puedan sanar estaban bastante avanzados en licor, entonces se sirvieron las papas, ya siendo las 19h00 saludamos hablamos un poquito y acabaron las papas y yo decidí retirarme del lugar diciéndoles que avancen ellos también a la casa, es todo lo que puedo testimoniar señor Juez por su conocimiento y fines pertinentes. ¿Con que persona usted se encontró en ese momento?. Con el señor Luis Rivadeneira y con el señor Vaca, también con el señor que nos vino a entregar las papas que es el señor Galarza Inca. ¿Por qué lugar usted se encontró con ellos?. Justo en la esquina de la casa del señor Walter Ayala una cuadra de llegar a la

institución del Colegio Nacional Chillanes. ¿De hace cuánto tiempo usted lo conoce al señor Luis Rivadeneira? Yo le conozco todo un tiempo también doy fe testimonio que es una persona sana honrada especialmente una persona que no habido nada de qué hablar en ese sentido puedo mi testimonio.) ¿Don Teofilo Cabadiana usted acaba de manifestar que el día 11 de julio del 2020 de 18h00 a 19h00 había tenido contacto con Luis Rivadeneira y el señor Vaca? Si .¿Usted acaba de decir que le habían solicitado dinero para poder comer si es verdad? . ¿Usted también acaba de decir le conoce desde mucho cuando ha sido joven o toda su vida?. Tachada. ¿Usted dice que le conoce hace mucho tiempo exactamente Hace que tiempo es? En el tiempo que yo he pasado en el tiempo que le he visto igual hace 10 años que salí del Cantón, Fechas qué venido siempre le he visto le he conocido siempre desde que ha sido una persona honrada. ¿Usted dice que hace 10 años salió de aquí del cantón? Sí. ¿Cada qué tiempo ingresaba usted al cantón? R. 15 días una vez al mes o al mes ¿Porque le conocía al señor Rivadeneira? R. Por la amistad por el futbol que él se ha caracterizado y siempre en los partidos hemos charlado hemos tenido esa amistad. Hablando en porcentaje porque usted dijo que estaba en estado etílico los señores, en porcentajes de 1 inicio de licor, 5 medio tomado y 10 tomado al máximo. ¿En qué estado se encontraban los señores? R.10. ¿O sea ellos no sabían ni que es lo que hacían? R. Si, si estaban bastante afectados. ¿Con ese estado de ingesta de porcentaje de ingesta de alcohol podían hacer actividades comunes y corrientes? R. No ¿Todos los tres estaban en ese mismo estado? .R. Sí. Me hablo únicamente de Luis Rivadeneira y de un Señor Vaca. ¿Cuál era la tercera persona? R. No le conozco muy bien a la tercera persona no puedo darle el nombre porque no le conozco ¿muy bien. Permaneció más o menos 60 minutos con ellos. ¿Usted vio que clase de licor estaban sirviéndose? R. Fuerte, trago fuerte. ¿Hablamos de licor artesanal, el embotellado? R. Artesanal. ¿Usted también ingirió licor con ellos? R. Hasta que vengan las papas si, hasta aceptar unas dos copas que estuvimos ahí. ¿Usted señor Cabadiana pudo observar a alguno de los que estaba en contacto en aquel día si estaban en uso de las prendas de vestir que me permito poner a su vista? R. ¿Cómo estaba vestidos los tres señores con los que usted permaneció aproximadamente una hora? R. Me acuerdo que estaba con una chompa amarilla uno de ellos no estuvieron nadie con gorra estaba solo con camiseta y zapatillas creo que estaban no me acuerdo muy bien pero así. ¿Las camisetas o los equipos de ternos como estaban? R. Calentador y amarillo una camiseta de ellos no estaban con gorras no estaban con chompas no, estuvieron así porque estaban con frio recuerdo que estaban con frio. Testimonio de Sánchez Alex Florindo ¿Hace cuánto tiempo usted lo conoce al señor Rivadeneira? Respondiendo la pregunta del señor abogado le conozco desde hace varios años a Luis. Exactamente no le podría decir los años, pero sí es más de 15 años. ¿De dónde lo conoce al señor?. R. Yo reconozco porque él siempre juega con mi equipo tenemos un equipo de indor de fútbol y actividades deportivas que siempre venimos participando de lo que se da aquí en el cantón Y cuando hemos sido invitados a otros lados hemos salido a jugar de eso específicamente le conozco y también por lo que vive aquí y somos amigos. ¿Qué criterio le merece el señor Luis Rivadeneira Cobos? R. Bueno en lo que yo puedo testificar en honor a la verdad señor juez como manifesté hace un momento yo lo conozco desde hace varios años he tenido una relación de amistad y pues incluso se ha administrado dinero en las actividades que hemos realizado hemos estado administrando y para mí el criterio que le podría quedar es de intachable puesto que nunca ha salido un centavo en todos los dineros que hemos administrado dentro de las actividades que hemos realizado. ¿Usted acaba de decir que el hoy procesado Luis Rivadeneira Cobos juega en su equipo pues de equipo de qué? R. De indor de fútbol en algunas ocasiones hasta básquet pero más de ese lindo y el fútbol que hemos participado en los campeonatos que hace tanto la liga cantonal barrial o incluso muchas de las veces hace el señor Juan Pablo Albán él siempre ha venido realizando campeonatos de indor eso es lo que más ha participado y algunas veces algunas ocasiones en diferentes comunidades que nos han llamado entre ellas la Achin por

acá arriba por Sixipamba entre otras comunidades que a veces invitan por sus festividades. **SEPTIMA.-** Alegado de cierre de las partes: Fiscalía en representación del Ministerio Publico, presenta su alegato y patentiza que: "durante la audiencia comparecieron los Sres. agentes policiales quienes a un llamado de la central acuden hasta las instalaciones de la u.e.ch el 11 de julio del 2020, las 23h45 al ingresar visualizan tres sujetos: Alexander tapia a esa fecha prófugo Cristian vaca menor presunto infractor Rivadeneira Luís. Los Sres. servidores del centro educativo se enteran de estos hechos y acuden al lugar quienes constatan la existencia de ruptura de un cristal que da a las inmediaciones del centro de cómputo en cuyo interior existía piezas y partes de equipos de computación y que las protecciones de la parte posterior estaban siendo violentadas por lo que hubo una ejecución de un acto que era la intensión de sustraerse los bienes. La Sra. Lic. Yánez rectora manifiesta de que no se ha llevado nada pero están los daños causados y el procesado manifestó que si ingresamos las tres personas y Alexander tapia habido sido quien habría llevado los frascos de alcohol cosa que no se ha podido corroborar. Por lo que fiscalía considera que existe los suficientes elementos de convicción para establecer de que el procesado habría incurrido en lo que señala Art. 189 inc.2 COIP en relación al art. 39 inc.1 y 2 COIP motivo por el cual fiscalía acusa por ser el autor directo en el grado de tentativa en el delito de robo y solicito la sanción que corresponda conforme a derecho. Por la acusación particular presentada por la Directora de Educación 02D02 Chillanes, Ab. Gisela Vargas argumente "se ha comprobado que después de la práctica de las pruebas de la infracción por parte de fiscalía y por ende la responsabilidad del procesado y lo estipulado en el art. 189, inc.2 en concordancia con el art. 39 COIP por lo que acuso de autor directo al sr. Rivadeneira y a la vez se le sancione conforme a la ley establecida en la República del Ecuador. Por el procesado **Ab. Jorge Rivadeneira,** señala:_"fisçalía con el testimonio de los Sres. Agentes, así como de las dos pericias tomadas como prueba no cuentan con una cadena de custodia, se ha establecido que mi defendido ha ingresado al colegio pero para tomar, en base a la acusación por fiscalía Art. 189 inc.2 se debería determinar qué cosas se iban a sustraer ya que no se les encontró con un objeto que no haya sido de su propiedad. Bajo lo que nos dispone el art. 76.2 de la Constitución de la Repu8blioca Ecuatoriana que en este caso es el principio de presunción de inocencia el mismo no se ha podido quebrantar en base a todos los elementos probatorios que ha hecho fiscalía y las preguntas realizadas de la acusación particular se ha justificado que los chicos estaban tomando por lo tanto solcito se declare y se ratifique el estado de inocencia y que se levanten las medidas cautelares que pesan en su contra por no existir justificación ya que carece de una cadena de custodia y en base al art. 27 de Código Orgánico de la Función Judicial, es el principio de verdad procesal. **OCTAVA.** Consideraciones generales.- De acuerdo a la imputación del delito cumplida por fiscalía al procesado es el delito de tentativa de robo según lo que se precisa en el Código Orgánico Integral Penal Art. 189.- Robo.-" La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años…….. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Que la norma citada va anclada a la tentativa precisada en el art. 39 que en su texto señala Art. 39 Sic.- Tentativa.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado." Para entrar a considerar el tema en

específico hemos de precisar lo que la doctrina señala, haciéndose necesaria encontrar la diferencia entre lo que implica el delito consumado y lo que comprende a la tentativa. El Dr. Ernesto Albán Gómez, señala que el delito consumado es aquel donde el ínter criminis, es decir el "camino del delito", se ha llegado a perfeccionar; el acto punible ha cumplido con todo el proceso de ejecución y se ha producido el resultado que la ley señala. Así mismo, el Dr. Albán, precisa que su análisis debe hacerse desde dos perspectivas: "- Desde un punto de vista formal, delito consumado es aquel en el cual la conducta del sujeto activo se acomoda de una manera exacta y completa al tipo legal descrito por la ley. - Desde un punto de vista material, delito consumado es aquel que produce la lesión efectiva del bien jurídico protegido". ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Quito-Ecuador, Ediciones Legales S.A., 2011, Tomo II. Bajo estos preceptos doctrinarios, el delito de robo es un delito consumado, cuando se produjo la lesión efectiva del bien jurídico protegido; es decir cuando se sustrajeron los bienes que permanecían para su uso académico en el interior del centro educativo objeto del acto reprimido por norma de conducta tanto de orden moral, legal y constitucional. La tentativa, por otro lado, señalada en el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal, comprende cuando el sujeto activo "practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, (...) si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica. En el caso sub júdice, el delito de robo no se llega a concluir, no se llega a su consumación porque la lesión efectiva del bien jurídico protegido, se da en el momento en que el procesado sustrae estos bienes, no porque el sujeto activo del ilícito a última hora haya decidido así; sino más bien, no logro su acometido por la intervención de un agente externo (policía nacional) que frustró la culminación del acto jurídico doloso, y no, por voluntad propia habida cuenta de que tenían el designio, el objetivo prefijado en la sustracción del bien público ajeno de propiedad de la Institución Educativa. Que la oportuna intervención de agentes del orden público que tomaron procedimiento ante una convocatoria verificada en atención ciudadana, por la alarma social causada, causada en un chat comunitario que tienen varias docentes y miembros del barrio en donde está ubicado el centro educativa, como testimonian las testigos Lic. Ligia lucio, Noria Fierro Tapia e Irene Yánez Velasco, que quedando de esta manera es la consumación efectiva de la intención primigenia que les convoco a vulnerar seguridades externas al escalar los muros exteriores y ya en su interior proceder a romper varios cristales de las diversa instalaciones, en búsqueda de objetos de valor, siendo encontrado el procesado frente al área destinada a centro de cómputo, en donde testimonia la señora Rectora de la Institución Irene Yánez, por haber sido víctimas de varios objetos y cuyos procesos se encuentran sustanciándose, habían procedido a retirar gran parte de los objetos. El elemento adicional en el delito de robo, es el empleo de medios que atentan, en este caso, contra los bienes jurídicos públicos protegidos y paradójicamente en manos de un estudiante dela institución y otro que culmino sus estudios en el mismo; uno de ellos puede ser la fuerza, que es la que causa daño contra estos bienes. La fuerza es "la energía que se despliega para vencer la resistencia que oponen las seguridades o resguardos de las cosa, ya sea para acceder a ellas; ya también para superar las seguridades que se han aplicado a las propias cosas; e inclusive puede referirse a la energía que se emplea para extraer el objeto del lugar en que se encuentra; o sobre el objeto para separar una parte del mismo. "ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Quito-Ecuador, Ediciones Legales S.A., 2011, Tomo II. "La tentativa equivale a cuando la voluntad criminal se traduce en un caso externo que entra en la esfera de consumación del delito, sin llegar a llenarla, y va dirigido claramente a conseguir la objetividad jurídica del delito, pero sin llegar a lesionarla, el acto se llama ejecutivo y la figura que da lugar se denomina tentativa. Esta puede definirse sintéticamente como ejecución imperfecta de un delito. La punibilidad de la tentativa se funda, de un lado, en la voluntad criminal, que se da igual en el delito consumado, y de otra parte, en el peligro en que

ha estado en un momento concreto el bien jurídico que se atacaba, así como en la alarma o daño social que ocasiona. La tentativa es un grado en la vida del delito. Es por la falta de daño inmediato o físico un delito imperfecto… a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito." Jiménez de Asúa, Luis, Lecciones de Derecho Penal Volumen 3, Biblioteca Clásicos del Derecho. Que el proceso en conjunto con el menor de edad de las iniciales VSCD (Vaca Saens Cristian Damian) y Tapia actuó con dolo, que el Código Orgánico Integral Penal lo define como Art. 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Los delitos contra la propiedad son dolosos, realizados con ánimo de lucro, es decir con el designio de causar una lesión patrimonial, en la especie a una institución pública cuyo cuidado y celoso recaudo es de responsabilidad de todo el conglomerado social. "Que la fuerza ejercida por el sujeto activo del acto repudiable equivale a la energía que se despliega para vencer la resistencia que oponen las seguridades o resguardos de las cosas, ya sea para acceder a ellas; ya también para superar las seguridades que se han aplicado a las propias cosas; e inclusive puede referirse a la enérgia que se emplea para extraer el objeto del lugar en que se encuentra; o sobre el objeto para separar una parte del mismo. ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. En la especie pese a la fuerza ejercida sobre los cristales que quebraron y el forzamiento de los protectores con los que cuentan los ventanales, no pudieron acceder a los bienes de uso exclusivo de los estudiantes. NOVENA.- Consideraciones específicas sobre el tema.- Como queda patentizado a través de este fallo Desde un punto de vista material, delito consumado es aquel que produce la lesión efectiva del bien jurídico protegido". Bajo estos preceptos el delito de robo, cuando se hubiere producido la lesión efectiva del bien jurídico protegido; es decir cuando el acusado **RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL**, hubiere logrado sustraer algún bien de la institución educativa; pero en el caso se trata únicamente de tentativa, esto es que el procesado pretendió en unión de sus amigos el sustraer de la unidad educativa, del local destinado a centro de cómputo en donde se encontraba equipo tecnológico de uso de los estudiantes de la Unidad Educativa Chillanes de este Cantón, circunstancia que no se verifico; quedando en tentativa, tipificado en el artículo 39 del Código Orgánico General de Procesos, sucede cuando el sujeto activo "practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, (...) si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica.". En el caso, habiendo escalado el muro del cerramiento de la Unidad Educativa el procesado conjuntamente con sus compañeros entre ellos un menor de edad, por la alarma social que causó el chat comunitario y la alerta dada por la señoras Noria Fierro, Ligia Lucio a la señora Rectora de la Unidad Educativa por los ruidos que se escuchaban a esa hora de la noche aproximadamente a las 11h30 y la oportuna intervención de la Policía Nacional alertada por llamada a atención ciudadana, al ingresar al plantel educativo, logran capturar al procesado Rivadeneira Cobos Luis Ángel el que se encontraba en compañía del menor identificado con las siglas CDVS (Vaca Saens Cristhian Damián), y otro sujeto no identificado, sin conseguir aprehender a esta tercera persona que habían emprendido la fuga, sin lograr su cometido, esto es la apropiación indebida de un bien público ajeno, de propiedad la Unidad Educativa. DE estos hechos se ha probado hasta la saciedad con las testimoniales de los miembros de la policía nacional que acudieron al lugar de los hechos señores Policía Aguaguiña Rugel Jefferson Steeven y sargento segundo Patín Ibarra Luis Alberto los que en lo medular se ratifican en el parte policial en la suscripción del mismo y relatan los hechos en forma sus cinta como se han verificado, que el objeto con el que rompió el ventanal del lugar en donde fueron aprehendidos el procesado y el menor de edad es un objeto contundente duro, pedazo de ladrillo encontrado en el lugar de los hechos y que ha sido levantado como evidencia y cumplido con el reconocimiento de evidencias por el perito Hernán Lara Calero, el que fija el objeto en la ventana cuyo cristal fue destruido que es parte de la sala de computación. Es

indudable que el acto de sustraerse es el núcleo del delito de robo, para sustraerse o en el momento de sustraerse, el agente emplea la violencia en las cosas, al escalar la pared , ya en su interior valiéndose de una pedazo de ladrillo, rompen un ventanal de vidrio, introduciendo dolosamente en la sala de cómputo para encontrase con la sorpresa de que ahí, ya no estaban los equipos tecnológicos que reposaban en dicho lugar, esto, por cuanto habían sido víctima en ocasiones anteriores de varios atentados y robos al plantel educativo y habían sido trasladados los equipos tecnológicos como red de distribución del internet, aire acondicionado reguladores de voltaje entre otros de propiedad del distrito de educación para que estén resguardados, y, no lograron su objetivo de sustraerse y apropiarse para que se configure el delito de robo por la razones expuestas en los testimonios ofrecidos en esta audiencia, la intervención de la Policía y la Propiedad Rectora de la Unidad Educativa que acudió al lugar en compañía de miembros de la policía y el conserje de la institución, frustrando la perpetración del ilícito., por ello que se entiende que existe tentativa de robo, porque la sustracción que es apoderamiento, sustracción del bien ajeno, no se materializó. Resulta imponderable sostener el hecho de que no se han violentado las seguridades de la estaciones de la Unidad Educativa, cuando en el informe de reconocimiento de videncias así como en las testimoniales ofrecidas tanto por los agentes aprehensores , el reconoci9miento del lugar delas evidencias y el levantamiento delas mismas se da cuenta del forzamiento de las seguridades posteriores y cristal de la ventana en donde funciona la sala de computo de la institución, existió la fuerza para poder doblar el protector y con el ladrillo un pedazo de este sirvió de elemento para romper el ventanal, así se ha reconocido por todos aquellos que rindieron su testimonio sobre los hechos, que los elementos reco9jidos en el lugar delos hechos si cumplieron con la cadena de custodia como señala el Cabo Primero dela Policía Hernán Lara, y dado muestras de en la fijación, levantamiento y reconocimiento de evidencias se cumplieron con todos los protocolos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico. Que en lo que concierne al estado de embriaguez que pueda enervar la conducta de que se imputa al procesado, de autos no aparece el haberme cumplido con el examen de alcohotest que determine el grado de ingesta alcohólica de Rivadeneira Cobos Luis Ángel para que sea aplicable la norma contenida en el Art. 37 del COIP. Que el trepar el muro de una institución pública, de hecho trasgrede nuestro ordenamiento jurídico por el allanamiento de las instituciones aprovechando y conociendo de que las mismas no contaban con guardias que la custodien y, mucho más aun el argumentar que entraron al lugar con el ánimo de continuar con la ingesta de licor en dicho lugar, se ha violentado el derecho a la propiedad cuyo resguardo y celoso cuidado corresponde a todos los ciudadanos como tal en cumplimiento de los derechos civiles constitucionalmente considerados. De los testimonios ofrecidos por el procesado, esto es de Cabadiana Sangacha Teófilo Geovanny y Sánchez Sánchez Alex Florindo se da cuenta de su calidad de vida y conducta intachable, circunstancia por la que se considera en esta fallo respecto a su honorabilidad y calidad de ciudadano respetuoso, dedicado al deporte y amigo de años de los declarantes el que por otro lado no cuenta con antecedentes penales. La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 79, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en donde el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, a la vida, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica A la legalidad, que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en el que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben ser motivadas. Resulta incontrastable, salido de tono y fuera de contexto el ardid puesto en consideración del opp0erador de justicia

de que el procesado Luis Ángel Rivadeneira Cobos en compañía de dos individuos más, uno de ellos menor de edad, hagan violado las seguridades exteriores, rompiendo más de una decena de ventanales de varias áreas administrativas y académicas, hayan ingresado a la Unidad Educativa Chillanes con la intención de continuar con la ingesta de licor y sin llevar consigo un gramo de bebida alguna embriagante; a los detenidos no se les encontró en su humanidad o junto a ellos algún envase o elemento que las contenga. El mero enunciado de que el aprehendido tenia aliento a licor, no le da la certeza a persona alguna de que se encuentre en estado de ebriedad como lo asume el Dr. Fernando Elao, médico de la Dirección Distrital 02d02-Chillanes Salud con sede en este Cantón Chillanes, para evidenciar el grado de contenido alcohólico en la sangre, se debió haber cumplido con un examen que de manera indubitable concluya en el hecho argumentado como presunta causa de exclusión de responsabilidad. Que en relación a la preexistencia de los bienes que incesantemente se ha pretendido desvirtuar, la señora rectora de la Unidad Educativa a ha señalado que en lugar se encontraban 100 sillas plásticas, un aire acondicionado, un router, 18 reguladores de voltaje, y otros implementos tecnológicos más, así apare de fs. 77 a 82. Las testimoniales ofrecidas por Luis Ángel Rivadeneira Cobos, dan cuenta dela conducta anterior a la verificación del hecho factico que se le imputa y que por manera alguna le eximen de responsabilidad. DECIMA.- **Decisión.-** De todos los hechos de orden documental, testimonial y pericial, de cargo y descargo expuestos tanto por fiscalía, así como la defensa particular del procesado, nos lleva a concluir en la existencia del nexo causal entre la materialidad de la infracción el hecho , infracción penal, calificada como flagrante del que dan cuenta de primera mano los miembros de la policía nacional que tomaron procedimiento en el evento verificado la noche del día sábado 11 de julio del año en curso, el procesado en compañía de un menor de edad y una tercera persona no identificada dolosamente al establecimiento educativo, violando seguridades externas e internas, rompiendo un ventanal de la sala de computo, con el velado objeto de apropiarse de algún bien de propiedad del establecimiento educativo público, y, la responsabilidad del procesado que fue encontrado en el interior dela citada sala, reuniendo de esta modo los presupuesto requeridos en el art. 455 del código orgánico integral penal. Que más allá de cualquier duda razonable en esta audiencia, se establece que existen suficientes elementos de prueba para concluir en el nexo causal entre la infracción y la participación del procesado en el cometimiento del ilícito tipificado en el Art. 189, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. Que con la prueba practicada en esta audiencia se ha roto el estatus de inocente del procesado, por la activa participación en el hecho verificado el 11 de julio del 2020 a eso de las 23h45, en el interior de la citada unidad educativa ubicada en las calles García Moreno y Eudoro Hinojoza del Centro Urbano de este Cantón Chillanes, esto es tentativa de robo. consideraciones por las que el suscrito juez de esta Unidad Judicial Multicompetente con sede en este Cantón Chillanes Provincia Bolívar, ***ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,*** **DICTA ,SENTENCIA DE CONDENA** en contra del imputado ***RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL,*** de 19 años de edad, con cedula no.1755027818, de estado civil soltero, de ocupación estudiante- bachiller , domicilio en el centro urbano de este cantón Chillanes, por considerar que ha encuadrado su conducta en calidad autor directo en el delito tipificado y sancionado en el art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con lo dispuesto en el Art. 39 sic, y Art. 42 .1. a del mismo cuerpo legal, esto es actor directo del cometimiento del delito de **TENTATIVA DE ROBO**, e impone la pena privativa de libertad de un año, a cumplir en el centro de detención de personas en conflicto con la ley de la ciudad de Guaranda. Gírese la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento, dejase sin efecto las medidas sustitutivas dispuestas de autos. De acuerdo a lo previsto en el Art. 78 del Código Orgánico Integral penal, como medida preparatoria a la víctima a través de

su representante legal, se señala en dos salarios básicos unificados del trabajador en general. De acuerdo a lo que se señala en el art. 70 ibídem se le impone la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general. Ofíciese al consejo de la judicatura para el cobro de la multa. La acusación particular no es maliciosa ni temeraria. De la vigilancia del cumplimiento de la pena, de acuerdo a los Art. 666 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, encárguese el señor juez de Garantías Penitencias de la ciudad de Guaranda, envíese a las copias certificadas necesarias. Para fines de ley, hágase conocer el señor Director del centro de Rehabilitación social de la ciudad de Guaranda, para que tenga conocimiento del contenido de la sentencia dictada en la causa. Concédase las copias solicitadas por el patrocinio del procesado. Que en la causa se han observado todas y cada una delas garantías establecidas en los Arts. 75,76, 77 de la Constitución, en relación con las contenidas en los Art. 82 concerniente a la seguridad Jurídica y 169 del citado texto constitucional. Además se observan las garantías establecidas en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos reconocidos por el Estado Ecuatoriano. Actúe la señora secretaria titular del despacho. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Chillanes, viernes siete de agosto del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 10 y correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, 03.steeven@gmail.com, patin4027@gmail.com, pjbolivar@dnpj.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200562866 del Dr./Ab. AVILES AGUILAR CESAR OSWALDO; en el correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201240058 del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; YANEZ VELASCO SARA IRENE en el correo electrónico ireneyanezvelasco@yahoo.es, marmijo@defensoria.gob.ec. RIVADENEIRA COBOS LUIS ANGEL en el correo electrónico realero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico vespinosa@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jorgeriva_18@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705051464 del Dr./Ab. JORGE LUIS RIVADENEIRA BUSTAMANTE. GAROFALO ARGUELLO MIRTHA GISELA en el correo electrónico diegoarias1005@gmail.com, mirtha.garofalo@educacion.gob.ec, omar.arias@educacion.gob.ec, yocedt.vargas@educacion.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201989837 del Dr./Ab. DIEGO OMAR ARIAS HERRERA; en el correo electrónico gicelayvc@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916447303 del Dr./Ab. GICELA YOCEDT VARGAS CAMACHO. Certifico:

COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

ANA.COBOS